

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**Empleo de la política criminal en el delito de
agresión contra la mujer y los integrantes del grupo
familiar**

Erick Smith Rojas Alvarado

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal
Penal

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD
DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA
Director Académico de la Escuela de Posgrado
DE : Ma. Lucio Raúl Amado Picón
Asesor de Tesis
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Tesis
FECHA : 21 de agosto de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado "**EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**", perteneciente al **Bachiller ROJAS ALVARADO ERICK SMITH**, de la **MAESTRÍA DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL**; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado **20%** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 40 palabras) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Ma. LUCIO RAÚL AMADO PICÓN
DNI. N° 22504858

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, ROJAS ALVARADO ERICK SMITH, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46742547, egresado de la MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 31 de Octubre de 2023.


ROJAS ALVARADO ERICK SMITH
DNI N° 46742547



Huella

Arequipa
Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo
Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima
Av. Alfredo Mendiolá 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

Tesis Final Sustentada

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	3%
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	

<1 %

10

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

11

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1 %

12

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Trabajo del estudiante

<1 %

13

Submitted to Universidad Privada del Norte

Trabajo del estudiante

<1 %

14

tesis.unap.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

15

repositorio.unsaac.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

16

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

<1 %

17

Submitted to Universidad Nacional de Trujillo

Trabajo del estudiante

<1 %

18

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017

Publicación

<1 %

19

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013

Publicación

<1 %

20

Flavia Freidenberg. "Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina", Universidad Nacional Autónoma de México, 2017

Publicación

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 40 words

Excluir bibliografía

Activo

Asesor

Mg. Lucio Amado Picón

Dedicatoria

A Dios, por permitirme estar aquí cumpliendo un logro más en la vida; por derramar siempre su bendición y protección sobre mí; por darme salud, años de vida e iluminar siempre mi camino. A mi Santa Muerte, por permitirme ver la luz de un nuevo comienzo, una nueva vida, en la cual sin ella no cabría razón de ser alguna si no está conmigo. Ya que mi niña Blanca se ha vuelto mi aliada, mi cómplice, mi amiga y mi segunda madre, a quien la amo mucho; y la agradezco encarecidamente por haber llegado a mi hogar y, sobre todo, por formar y ser parte de mi vida.

A mi amada madre Patricia Alvarado Flores, por darme la vida, por su paciencia, comprensión, amor, valores y sabios consejos que me brinda siempre; por estar siempre en todo momento de mi vida, sin importar nada ni nadie. Por ser mi principal fuente de inspiración, motor y motivo.

A mis tesoros más preciados que tengo en este mundo, quienes también son la razón, motor y motivo de mi vida: mi hermano Julio Joel, mis hijas Nayeli, Kiara y mi hijito Ashtom.

A mi mamita Eliza, que, pese a sus carencias de la vida, supo brindarme los mejores consejos y su apoyo incondicional; también por enseñarme el verdadero significado de fortaleza.

A mi padre Julio Rojas Fernández, que, aunque no se encuentre presente físicamente, sé que espiritualmente siempre lo está. Con este otro logro te demuestro una vez más que seguiré cumpliendo todas las promesas que me hiciste jurar; aunque mi corazón aún lllore por tu ausencia, sé que desde donde te encuentres, te sientes muy orgulloso de mí; eres mi estrella en mi camino.

A mí, por no haberme rendido jamás ante los múltiples tropiezos de la vida y por querer ser cada día mejor que ayer.

Agradecimiento

A mí, por mis sacrificios, esfuerzos, perseverancia y resiliencia, y por seguir tras los pasos del éxito.

Índice

Asesor	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	V
Índice.....	VI
Índice de Tablas	X
Índice de Gráficos	XI
Resumen.....	XII
Abstrac	XIII
Introducción.....	XIV
Capítulo I Planteamiento del Problema	16
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	16
1.2. Delimitación del problema	19
1.2.1. Delimitación espacial.	19
1.2.2. Delimitación temporal.	19
1.2.3. Delimitación conceptual.....	19
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema general.	19
1.3.2. Problemas específicos.....	20
1.4. Justificación de la investigación	20
1.4.1. Teórica.....	20
1.4.2. Social.....	21
1.4.3. Científica – teórica.	21
1.4.4. Metodológica.	21
1.5. Objetivos	22
1.5.1. Objetivo general.....	22
1.5.2. Objetivos específicos.....	22
1.6. Viabilidad de la investigación	22
1.7. Importancia de la investigación	22
1.8. Dificultades de la investigación	23
1.9. Compromiso ético de la investigación	23
Capítulo II Marco Teórico	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24

2.1.1.	A nivel internacional se citan las siguientes investigaciones. .	24
2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	29
2.1.3.	Antecedentes locales.....	34
2.2.	Bases teóricas o científicas por variables.....	36
2.2.1.	Variable independiente: Empleo de la política criminal.....	36
	A. Teoría de la prevención.....	36
	B. Teoría de la sanción.....	38
	C. Teoría de las penas.....	40
	D. Teoría del control social.....	43
	E. Teoría de la política criminal.....	47
2.2.2.	Variable dependiente: Los delitos de agresión contra la mujer y el grupo familiar.	55
	A. Finalidad de la norma contra la violencia familiar	64
	B. Teoría de los delitos de género.....	66
	a) Teorías psicológicas.....	66
	b) Teorías sociológicas.....	66
	c) Teorías feministas.....	67
	C. Fundamentos político-criminales del delito de agresiones contra la mujer.....	73
	D. Fundamento de la no aplicación de la Ley N° 30710	75
	E. El delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar tiene la siguiente estructura.....	80
	F. Características del delito.....	81
	G. Sesgos cognitivos de los jueces, fiscales y policías.....	82
	H. La violencia de género como problema humanitario.....	83
	I. Diferencia entre erradicar y control de las agresiones.....	91
2.3.	Marco conceptual	91
2.3.1.	Agresiones contra la mujer.....	91
2.3.2.	Criminología.....	92
2.3.3.	Delitos de violencia familiar.....	92
2.3.4.	Política criminal.....	92
2.3.5.	Prevención penal.....	92
2.3.6.	Prevención general.....	92

2.3.7. Prevención especial.....	93
2.3.8. Relación desigual de poder.	93
2.3.9. Violencia de género.	93
2.3.10. Violencia física.....	93
2.3.11. Violencia sexual.....	93
2.3.12. Violencia psicológica.....	93
Capítulo III Hipótesis y Variables.....	94
3.1. Hipótesis general.....	94
3.2. Hipótesis específicas.....	94
3.3. Variables	94
3.3.1. Definición de las variables.	94
3.3.2. Operacionalización de las variables.	95
Capítulo IV Metodología.....	96
4.1. Método de investigación.....	96
4.1.1. Método exegético.	96
4.1.2. Método sistemático.....	97
4.1.3. Método teleológico.....	97
4.2. Tipo de investigación.....	98
4.3. Nivel de investigación.....	98
4.4. Diseño de investigación.....	98
4.5. Población y muestra	98
4.5.1. Población.....	98
4.5.2. Muestra.....	99
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	100
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	100
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.	100
4.7. Técnicas de procesamiento de datos.....	100
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	100
Capítulo V Resultados.....	102
5.1. Índice de carga de los delitos por el artículo 122-B del Código Penal	102
5.2. Resultados descriptivos de la encuesta aplicada.....	102
5.3. Contraste de hipótesis	117
5.3.1. Hipótesis general.	117

5.3.2. Hipótesis específicas.....	118
Conclusiones.....	122
Recomendaciones.....	123
Referencias Bibliográficas.....	124
Anexos	132
Anexo 1: Operacionalización de las Variables.....	132
Anexo 2: Matriz de Consistencia.....	133
Anexo 3: Solicitud de Estadística del año 2021 al área responsable de Indicadores de Gestión del Distrito Fiscal de Junín	135
Anexo 4: Solicitud se Estadística Completa del año 2021 a Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Junín	136
Anexo 5: Oficio N° 000180-2023-MP-FN-EDQ-ADMDFJUN	137
Anexo 6: Estadísticas del delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del período 2021	138
Anexo 7: Cartas de Presentación y Validaciones de Instrumentos por Expertos	144

Índice de Tablas

Tabla 1 Resultados de la dimensión Persecutoriedad penal de la variable empleo de la política criminal	103
Tabla 2 Resultados de la dimensión Función preventiva de la pena de la variable Empleo de la política criminal	104
Tabla 3 Niveles de eficacia de la prevención y política criminal	105
Tabla 4 Niveles de eficacia de la prevención y política criminal por dimensiones	106
Tabla 5 Resultados de la dimensión Agresión psicológica.....	107
Tabla 6 Resultados de la dimensión Función preventiva de la pena de la variable Prevención y política criminal.	108
Tabla 7 Tendencia de los delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.....	110
Tabla 8 Niveles de tendencia de ocurrencia de delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	111
Tabla 9 Prueba de normalidad de las variables	113
Tabla 10 Correlación de los puntajes de las variables.	113
Tabla 11 Correlación de los puntajes de Empleo de la política criminal y Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.....	115
Tabla 12 Correlación de los puntajes de Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y Empleo de la política criminal.	115
Tabla 13 Tabla de contingencia de Empleo de la política criminal y Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.....	116
Tabla 14 Prueba de hipótesis general.....	118
Tabla 15 Prueba de hipótesis específica 1	119
Tabla 16 Prueba de hipótesis específica 2.....	120

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Niveles de eficacia del empleo de la política criminal.	106
Gráfico 2. Niveles de eficacia de la prevención y política criminal por dimensiones.	107
Gráfico 3. Tendencia de los delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.....	111
Gráfico 4. Niveles de eficacia de la prevención y política criminal por dimensiones.	112
Gráfico 5. Diagrama de dispersión de Empleo de la política criminal y delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.....	114
Gráfico 6. Empleo de la política criminal y Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	117

Resumen

La presente investigación aborda el problema general: ¿De qué manera se emplea la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? El objetivo general del estudio es explicar de qué manera se emplea la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. La hipótesis plantea que la prevención y la política criminal se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. La investigación adopta un enfoque cualitativo y no experimental, con un diseño descriptivo correlacional transversal. Se aplicaron métodos de análisis-síntesis, exegético, sistemático, teleológico. La Muestra, compuesta por 85 profesionales del derecho, se seleccionó de manera intencional no probabilística. Se utilizó una lista de cotejo como instrumento de recolección de datos. Para determinar la prueba de correlación adecuada, se realizó la prueba de normalidad de las dos variables mediante el test de Kolmogórov-Smirnov, dada la muestra superior a 50.

Palabras clave: Políticas de prevención, política criminal, agresión contra la mujer, agresiones contra los integrantes del grupo familiar, control de índices de criminalidad.

Abstrac

This research addresses the general problem: How is crime prevention and criminal policy employed to control aggression against women and family members? The overall objective of the study is to explain how crime prevention and criminal policy are used to control aggression against women and family members. The hypothesis suggests that crime prevention and criminal policy are ineffective employed to control aggression against women and family members. The research adopts a qualitative and non-experimental approach, with a cross-sectional descriptive correlational design; Methods of analysis-synthesis, exegetical, systematic, and teleological were applied. The sample, consisting of 85 legal professionals, was intentionally and non-probabilistically selected. A checklist was used as the data collection instrument. To determine the adequacy of correlation, the normality test of the two variables was performed using the Kolmogorov-Smirnov test, given the sample size exceeding 50.

Keywords: Prevention policies, criminal policy, aggression against women, aggression against family members, crime rate control.

Introducción

La tesis se basó en el título “Empleo de la política criminal en el delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, con el propósito de explicar de qué manera se emplea la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, mediante una investigación cualitativa. Para complementar la información, se recopilaron datos de 85 profesionales del Derecho a través de una lista de verificación previamente validada. La validez de dicha lista se evaluó mediante la prueba de normalidad de las dos variables utilizando la prueba de Kolmogórov-Smirnov, dado que la muestra supera los 50 casos, la investigación fue bivariable.

La presente investigación está estructurada en capítulos de la siguiente manera:

En el capítulo I, se abordaron diversas etapas: se planteó el problema de investigación, se formularon las preguntas de investigación y se delimitó el alcance del estudio. Posteriormente, se establecieron los objetivos de la investigación y se procedió a justificar su relevancia. Finalmente, se abordó el aspecto ético del trabajo.

En el capítulo II se dedicó al marco teórico, donde se presentaron los antecedentes divididos en tres categorías: internacionales, nacionales y locales. Se destacaron los objetivos, los métodos utilizados y la utilidad de estas investigaciones previas. Además, se desarrollaron las bases teóricas, detallando cada variable y concluyendo con la definición de términos básicos.

En el capítulo III, se formularon hipótesis, aunque no son obligatorias en investigaciones cualitativas, se considera necesaria para una mejor comprensión. Se identificaron las dos variables y se operacionalizaron, lo que condujo a la identificación de categorías y dimensiones que enriquecieron las bases teóricas.

En el capítulo IV se centró en los aspectos metodológicos que guiaron la investigación. Se definieron el método y los métodos utilizados, se describió la

población y muestra, se justificaron las técnicas de recolección de datos y se presentaron los instrumentos utilizados.

En el capítulo V se detalló los resultados obtenidos, incluyendo la aplicación de la lista de cotejo, la correlación de normalidad y la presentación de resultados en cuadro y gráficos. Se destacaron de la prevención y la política criminal en el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, evidenciando la falta de articulación entre los deberes del Estado.

En conclusión, se presentaron las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación, destacando la necesidad de formular propuestas que permitan fortalecer el empleo de la prevención y la política criminal en el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, a fin de reducir la alta incidencia de este injusto penal y asegurar que aborden eficazmente la problemática de la violencia doméstica y de género.

Capítulo I

Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

En rigor, este tema es un problema mundial. De allí la justificación de los diversos instrumentos internacionales para prevenir y combatir los llamados delitos de género. Por ello, se afirma que el fenómeno criminal, según Contreras (2019), es el conjunto de tres realidades, a saber: a) realidad jurídica; b) realidad individual; y c) realidad social. La violencia contra la mujer y el grupo familiar es un hecho incontrastable que se puede evidenciar en diferentes estudios e índices de criminalidad, como los del INEI (2021). Por lo que, el Estado ha procurado establecer diferentes instrumentos normativos a fin de prevenir y combatir este tipo de delitos, siendo el más relevante la reforma penal realizada al Código Penal, en el cual se han incluido de forma taxativa los delitos de agresiones en contra de las mujeres o de los integrantes del grupo familiar.

En ese contexto, es que se plantea la presente investigación con el objetivo esencial de analizar si la política criminal, entendida como: “la política criminal consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir el delito” (Sánchez-Ostiz, 2012, p. 131); propuesta por el Estado peruano se ha podido alinear a los fines previstos a nivel internacional sobre la prevención y combate de la violencia de género, pero, concretamente para el caso de la presente investigación, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Por eso, como precisa Castillo (2016), la violencia de género y por consiguiente las formas de agresiones contra la mujer o integrantes de su grupo, son frecuentes, de distinto nivel y de alta incidencia. Penalizar por penalizar, no es la solución a todos los problemas del quehacer diario, por el contrario, el Estado debe trabajar más en los planes de prevención.

Ahora bien, es importante referenciar que la investigación también abordó cómo la reforma penal emprendida por el Estado peruano ha incidido en los

finde de la política criminal, tomando en cuenta que, si bien existen un cúmulo de normas relacionadas a la violencia de género, es importante puntualizar que la violencia de género se debe refrenar sobre la base de un trabajo articulado por parte del Estado. Siendo importante el hecho de que toda reforma normativa también debe venir acompañada de los instrumentos necesarios para fijar un sistema de política criminal debidamente organizado.

De esta manera, la investigación contó con un sólido propósito de trabajo, a fin de poder evaluar de forma concreta cómo el Estado peruano emplea un tipo de política criminal como la práctica de la criminología, que desde la postura de García-Pablos de Molina (2006), “la criminología es entendida como ciencia empírica interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo” (p.5), a fin de poder combatir este tipo de fenómeno delictivo. Considerando que la violencia de género se suscita en diferentes ámbitos, como por ejemplo, la violencia sexual, física, psicológica y económica, las mismas que se encuentran debidamente sancionadas a partir de la regulación normativa fijada en la Ley 30364, pero en armonía con el artículo 122-B del Código Penal.

En tal sentido, la investigación consideró un análisis de los programas que se emplean a nivel jurídico para poder controlar este tipo de fenómenos delictivos. Como se ha indicado anteriormente, guarda una intrínseca relación con el plexo normativo que en el contexto internacional se ha desarrollado en los últimos años. Por ejemplo, se ha desarrollado la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979)*, y en base a la cual nuestro país ha adoptado dichos criterios. De ahí la relevancia de poder situar un análisis e interpretación de este tipo de reformas para verificar si efectivamente ha existido una imbricación con la disminución de los niveles de violencia generados en los últimos años. Así, se puede citar la sentencia expedida por la Corte Interamericana en el caso *Campo Algodonero vs. México*, que trata sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de diligencia en las

investigaciones relacionadas con la desaparición y asesinato de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Se trata de la primera sentencia en la que la Corte adopta la perspectiva de género y el fallo representa un hito en el acceso a la justicia de las mujeres, superando las barreras existentes en el ámbito latinoamericano, además de un referente simbólico en la defensa de los derechos de las mujeres de México. Hito que sin lugar a dudas desnudó de cuerpo entero a la realidad que se vivía, así como a la necesidad de buscar otras formas de protección a la mujer, obligando a los organismos internacionales a la emisión de instrumentos como la Convención de Belem do Pará o las Cien Reglas de Brasilia.

Que, como delito, en los casos de agresiones contra la mujer existe la protección de bienes jurídicos, como lo precisa Roxin (2010, p. 58), el derecho penal protege bienes jurídicos, y en el delito materia de estudio, es la integridad de las mujeres e integrantes del grupo familiar, que se trata de un delito que por su naturaleza afecta gravemente a un entorno familiar. De allí la preocupación de las instituciones internacionales y nacionales; como se tiene resaltado también en el Acuerdo Plenario 9-2019-CIJ-116, en el que se resaltó su naturaleza jurídica, que no se mide por la pena que fija la ley, sino en base a la implicancia en el entorno familiar.

Por ello, al final de la investigación, después de realizar el conjunto de análisis e interpretación normativa, se fijó los criterios teóricos más elementales para poder situar el tipo de política criminal más adecuado, con el fin de integrar al conjunto de normas que tienen como objeto regular este tipo de conductas delictivas, fijando las penas que deberían emplearse, a fin de que estas no sean simplemente un conjunto de normas nominales, sino más bien, que se impongan penas privativas de libertad efectiva que puedan coadyuvar a lograr el propósito de reducir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, según se ha dispuesto expresamente en el Código Penal y en especial armonía con el artículo 57 de la norma citada.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La presente tesis se desarrolló en la ciudad de Huancayo, región Junín; por ello que, la encuesta también se llevó a cabo a la muestra de los profesionales del derecho de esta ciudad.

1.2.2. Delimitación temporal.

La investigación consideró, en cuanto a sus datos de estudio, el año 2021. Se consideró sólo un año por el carácter transversal de la investigación, el cual se fundamenta en el estudio de un año determinado para su análisis. Esta información nos proporcionada por el área de Indicadores de Gestión del Ministerio Público, específicamente del Distrito Fiscal de Junín.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Los conceptos más relevantes para el desarrollo de la presente investigación fueron los siguientes temas:

- Violencia contra la mujer y el grupo familiar.
- Política criminal.
- Prevención penal.
- Violencia de género.
- Violencia familiar.
- Índices de criminalidad.
- Violencia física.
- Violencia sexual.
- Violencia psicológica
- Criminología

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿De qué manera se emplea la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021?

1.3.2. Problemas específicos.

- a. ¿De qué manera se emplea la persecutoriedad penal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021?
- b. ¿De qué manera se emplea la función preventiva de la pena para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica.

Si “la política criminal consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir delito” Sánchez-Ostiz, (2012, p. 131). Luego agregó que “es posible esa sistematización con base a tres principios: seguridad, legalidad y respeto de la dignidad” (p. 149). Entonces, existiendo altos índices de criminalidad, como añade Del Pozo (2016), “la política criminal en nuestro país presenta actualmente una honda y profunda crisis. Fuera de la voluntad del gobierno, las iniciativas legislativas y la protesta social, la criminalidad amenaza brutalmente a la sociedad peruana” (p.76). Es decir, es la forma de cómo se expresa el Estado para reprimir hechos considerados delitos. Entonces, con la presente investigación estamos contribuyendo a sustentar que, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se deben trabajar a partir de otros programas de prevención, para luego buscar flexibilizar la política criminal. Pero la flexibilización no pasa por imponer penas convertidas únicamente; sino en especial, cómo hacer para que estos delitos de agresiones contra la mujer, tengan un efecto contralado, con tendencia a su eliminación total, y ello solo se logrará con un trabajo desde otros planes, como la educación, y eso es política de Estado; y eso es el reto de la presente investigación.

1.4.2. Social.

La presente investigación se justifica socialmente porque contribuye a través de la emisión de un conjunto de recomendaciones sobre cómo se debe mejorar la política criminal en este tipo de delito. Considerando que este delito se ha convertido en uno muy frecuente, y sobre el cual, el Estado ha tratado de fijar diferentes instrumentos normativos para poder frenar este tipo de conductas delictivas, a fin de reducir los índices de criminalidad, empleando un tipo de política criminal propio de un Estado que tutela los derechos de las víctimas, pero a la vez buscando aplicar programas de prevención. Actos que no deben estar aislados en el distrito Judicial de Junín.

Con la presente investigación se pretende contribuir a la sociedad, en la generación de nuevos conocimientos para generar programas y planes de prevención, pero no desde el ministerio de justicia, sino como una obligación del Estado, que involucre a ministerios como educación, salud, producción, trabajo y justicia.

1.4.3. Científica – teórica.

A nivel teórico, se establecieron los criterios dogmáticos o doctrinales sobre los cuales se deben fijar los elementos esenciales para un adecuado empleo de la política criminal, a fin de poder reducir este tipo de fenómeno delictivo. Dicho sea de paso, este ha tenido un gran impacto a nivel normativo, toda vez que el Código Penal ha sido modificado en los últimos años para regular el delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esto puede evidenciarse en las reformas normativas que progresivamente se han desarrollado, similar a lo expuesto en el derecho comparado, así como sucede en países como España y Argentina.

1.4.4. Metodológica.

La investigación se justifica a nivel metodológico en el hecho de proponer jurídicamente los aspectos sobre los cuales se sustentará un instrumento de investigación, adecuadamente elaborado para el acopio de la información que necesitamos, según las variables y

dimensiones del estudio. Para el acopio de la información, se hizo uso de la lista de cotejo.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Explicar de qué manera se emplea la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

1.5.2. Objetivos específicos.

- a. Explicar de qué manera se emplea la persecutoriedad penal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

- b. Explicar de qué manera se emplea la función preventiva de la pena para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

1.6. Viabilidad de la investigación

La presente investigación fue viable gracias a la información proporcionada sobre la estadística del año 2021 en su integridad por el área de indicadores de Gestión del Ministerio Público, del Distrito Fiscal de Junín. Así como a las orientaciones de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental y la predisposición de los profesionales del derecho que nos ayudaron participando en la encuesta.

1.7. Importancia de la investigación

Es importante, ya que sirvió para generar propuestas y alternativas para una adecuada aplicación de las prevenciones, sanciones y para fortalecer una política criminal para la prevención del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Este problema, como aspecto sociológico, se encuentra arraigado en nuestra sociedad. Ojalá el Estado aborde este

problema desde la óptica multisectorial, involucrando a los sectores de educación, justicia, interior y al propio legislativo.

1.8. Dificultades de la investigación

Las principales limitaciones o dificultades fueron la obtención de la información veraz por parte del Ministerio Público sobre la incidencia del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Esta dificultad fue superada gracias a las gestiones realizadas. Así como en el proceso de identificación y selección a nuestra población, que gracias al Colegio de Abogados de Junín, así como a la predisposición de los jueces, fiscales y defensores públicos, se logró el cometido.

1.9. Compromiso ético de la investigación

Sin lugar a dudas, en el desarrollo de la presente investigación se citan diversos autores, y hemos respetado sus ideas. Asimismo, se ha respetado la base de datos que nos proporcionó el área de indicadores de Gestión del Distrito Fiscal de Junín, por lo que incluso se encuentra anexada en calidad de evidencia.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

La construcción del marco teórico, según Sautu (2003), “constituye la primera gran etapa de un diseño”. Considerando que no puede existir investigación sin considerar los antecedentes, según Hernández et al (2010) y Arias (2020), precisaron que las investigaciones parten de referenciar los antecedentes, y luego se ingresará a clasificarlos en función a la organización del investigador. En el desarrollo de la presente investigación, se partirá analizando los antecedentes internacionales, nacionales y locales.

2.1.1. A nivel internacional se citan las siguientes investigaciones.

La tesis de Sancho (2019), tesis doctoral titulada: “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar”, (p.1), tuvo como objetivo determinar cómo la violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja se relaciona con la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar. Esta investigación fue de tipo básico, de nivel explicativo, de diseño no experimental; empleando el método científico y como instrumento el cuestionario, siendo de carácter cuantitativo. Las técnicas de recolección de datos fueron la observación participante y la entrevista. Entre sus resultados destacó que la existencia de la violencia formó parte de la sociedad construida por muchos años, en base al dominio del varón hacia la mujer, que ahora se busca darle otro enfoque, basado en el principio de igualdad de roles.

La conclusión relevante de este estudio destacó que la cuestión del marco teórico sobre la violencia contra la mujer en la familia y/o pareja aún sigue sin resolverse, y debe sustentarse en el referente conceptual utilizado para la metodología de la encuesta. Se resaltó el hecho de que las situaciones de violencia contra la mujer en el ámbito

doméstico y/o conyugal son negadas, ignoradas y simplemente negadas en otros momentos, y cómo estas situaciones de violencia pueden generar trastornos y caos dramáticos que provocan sufrimiento (p. 188).

Esta investigación fue de mucha utilidad para el presente estudio, ya que detalló cómo se vienen desarrollando formas de violencia, en qué esferas se dan estas violencias, cómo se expresan dichas formas de violencia, y cómo afecta al entorno, es decir, a la mujer, así como a los hijos menores o mayores. Se enfatizó en la importancia de estos últimos, ya que, si siguen viviendo y creciendo con esa afectación, o en esos ambientes de hostilidad, entonces es altamente probable que se estén formando a los futuros ciudadanos que pueden tener los mismos tipos de comportamiento agresor. Por lo tanto, se deben tomar determinados actos para prevenir o buscar sanciones que curen el mal, lo que implicará la revisión de la política criminal del Estado sobre la materia.

La tesis doctoral de Rodembusch (2018), titulada “La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad y la respuesta del derecho penal en los delitos de violencia familiar”, (p.1), tuvo como objetivo fortalecer y potenciar las acciones y los servicios en la perspectiva de una nueva actitud, compromiso y colaboración ante la problemática de la violencia (p. 41). La investigación es de carácter explicativo, no experimental, teórico, y recurrió al método inductivo-deductivo. Entre sus resultados, halló que existe olvido por parte del Estado para brindar una adecuada protección a los miembros de la familia en situaciones de abandono después de las violencias o agresiones; realidad que se refleja en los todos los países de América Latina; y ello genera más espacios de violencia, donde el agresor se empodera de la situación. Empleó como instrumento de investigación la guía de entrevista a profundidad, de enfoque cualitativo.

La conclusión relevante de esta investigación resaltó que, en el ordenamiento jurídico español, el artículo 44.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, excluye expresamente la mediación familiar en casos de violencia doméstica. En estos casos, la respuesta se encuentra en el derecho penal, que es el encargado de proteger a los sujetos más vulnerables en estas situaciones (p. 120).

Esta investigación es importante porque plantea que la violencia contra las mujeres se presenta como un fenómeno social arraigado en la formación cultural, y que urge la dotación de algunas formas de salidas alternativas, pero condicionadas al cumplimiento de determinadas reglas de conducta, para que así sea funcional la política criminal a implementarse. No se trata solo de imponer penas privativas de libertad en todos los casos, o la conversión de pena privativa de libertad, en estricta observancia del artículo 57 del Código penal, sino promover otras salidas alternativas según cada caso.

La tesis de maestría de Papalía (2018), titulada “El tratamiento de los casos de violencia en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (p.1), tuvo como objetivo determinar si los tratamientos de los casos de violencia en el fuero penal influyen en su reducción. La investigación fue de tipo básico, de nivel descriptivo, empleando como método el de carácter analítico-sintético, y su instrumento fue el cuestionario. Esta investigación fue de carácter cualitativo, y empleó como instrumento de investigación la ficha de observación; entre los resultados se logra apreciar la postura que, para el tratamiento de los casos de violencia, no basta activar los bondades o desaciertos del sistema penal; sino trabajar desde otros enfoques de la prevención, que como programa de necesidad social debe partir del compromiso del Estado y todos los sectores públicos y privados.

La conclusión relevante de esta investigación destacó que la violencia intrafamiliar ha recibido mayor atención en Argentina en los últimos años, principalmente debido al impulso del movimiento feminista. Esto se ha traducido en un reconocimiento positivo del tema por parte de diferentes instrumentos normativos y políticas públicas e institucionales (p. 100).

Esta investigación es de gran utilidad, ya que refleja una realidad similar a la nuestra. Además, establece que a pesar de los esfuerzos de los gobiernos y las instituciones multisectoriales por erradicar la violencia contra la mujer, esto no es suficiente. La problemática va en aumento, como lo evidencia las noticias de maltrato físico, psicológico y sexual, y en algunos casos, feminicidios. Esto significa que, lejos de buscar soluciones en los planos preventivos, solo se escandalizan con los calificativos en los medios de comunicación. Pero a la vez, dichas formas de comunicar también educan a la audiencia, y éstos vienen internalizando las formas de violencia en su día a día.

Úbeda (2022) sustentó la tesis titulada “La protección activa de la policía nacional en la violencia de género”, como parte del Programa de Doctorado en Estudios Interdisciplinarios de Género de la Universitat Jaume I. La investigación que propuso como objetivo conceptualizar el fenómeno de la violencia de género como un fenómeno estructural y poliédrico, describiendo los tipos de violencia en que se manifiesta, su percepción social, entre otros aspectos. Es de carácter cualitativo, teórico, descriptivo explicativo, no experimental, que recurrió al método científico dogmático-jurídico.

La conclusión de utilidad de esta investigación resaltó que tras la acuñación del término “violencia de género” (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993; Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995), esta violencia pasa de

contextualizarse en el ámbito doméstico o privado a abordarse como un problema público y enfocado directamente como violencia contra las mujeres (431).

Esta investigación fue importante al momento de contrastar nuestros resultados, así como en el plano dogmático, toda vez que no solo se basa en los instrumentos internacionales, sino que los contextualiza a la realidad española. Esto nos lleva a afirmar que en estos temas, la violencia contra la mujer, sea pública o doméstica, es connatural también en nuestra realidad. De allí que se busca una mejor protección, no solo a la mujer, sino también al entorno familiar, porque la violencia contra la mujer tiene sus repercusiones hacia los hijos.

Calsin et al. (2022) publicaron el artículo científico titulado “Políticas públicas y la violencia contra la mujer en América Latina”, con el objetivo de identificar las políticas públicas en materia de violencia contra la mujer en Latinoamérica (p.2). esta investigación fue básica, cualitativa, no experimental y explicativa, y recurrió a los métodos del análisis documental, utilizando como instrumento de ficha de análisis de artículos científicos relacionados a políticas pública y violencia contra la mujer. Concluyeron que afirmaron que, aunque el Estado implementa políticas públicas encaminadas al tratamiento de la violencia contra la mujer, estas no han logrado disminuir los índices de violencia, por el contrario, han ido en aumento (p. 18).

Esta investigación es útil, especialmente porque trató aspectos teóricos de aplicación de las políticas públicas sobre la violencia contra la mujer en América Latina. Según sus resultados, a pesar de los esfuerzos denodados de los estados para la implementar determinadas políticas públicas con fines preventivos, la violencia contra la mujer no ha disminuido, por lo que urge tomar otras alternativas adicionales.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Forero et al. (2022) publicaron el artículo científico titulado “Implementación de políticas públicas de género en la violencia contra la mujer”, cuyo objetivo fue determinar la influencia de la implementación de políticas públicas de género en la violencia contra la mujer” (p. 2). El estudio es de nivel descriptivo-correlacional y explicativo, de enfoque cuantitativo y teórico dogmático. Recurrieron a los métodos del análisis documental, mediante el instrumento de ficha de análisis. No fue experimental; y concluyendo sostuvieron que: “las políticas públicas comprenden un proceso complejo de entendimiento y tratamiento, por ello es necesario la aplicación de un modelo integral que contemple factores políticos, culturales, económicos y de salud” (p. 21).

La investigación referenciada es sumamente necesaria porque parte de afirmar cómo influyó la implementación de las políticas públicas de género en la violencia contra la mujer, y ello es una clara expresión de la política criminal del Estado en estos delitos. El control de estos tipos de agresiones de género no solo es competencia de los operadores de justicia, sino de todo un equipo multipropósito, como la inclusión de la educación, el sector salud, trabajo; y además de ello, crearse equipos multidisciplinarios compuesto por psicólogos, sociólogos, antropólogos, pedagogos, trabajadores sociales, entre otros, para buscar implementar las políticas públicas en la prevención de estos delitos. La fase preventiva que tal vez hace mucha falta, ya que la prevención, a futuro, ayuda a la reducción de la criminalidad sin discusión alguna.

Por su parte Estrada (2018), con su investigación de maestría: “La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016” (p.1) partió con el objetivo de “analizar cómo se aplica la desproporcionalidad de la pena del delito

de violencia contra la mujer y el delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016” (p.3). Recurrió al uso de los métodos científico e inductivo-deductivo. Se trata de una investigación básica, explicativa, no experimental. Se recurrió a la lista de cotejo para analizar diversas decisiones judiciales que fueron su muestra. El tipo de muestreo fue no aleatorio intencional; entre sus resultados resaltó que las penas para el delito de agresiones contra la mujer, así como para los integrantes del grupo familiar, son desproporcionadas en la medida que no la norma solo permiten sanciones efectivas, como se tiene del artículo 57 del Código Penal; cuando en la realidad de los acontecimientos, las penas deben ser suspensivas, e incluso aplicarse principio de oportunidad o acuerdos reparatorios. La conclusión relevante fue:

“No se puede determinar si existe desproporción, ya que los dos delitos protegen bienes jurídicos diferentes y no existe desproporción jurídica entre ellos. La conclusión es que, en realidad, es decir, en la sociedad, existe una desproporción que se cree que existe, pero no establecido legalmente” (p. 101).

La utilidad de la investigación reside en plantear que la violencia contra la mujer es de naturaleza multicausal. Actualmente existen muchas teorías sobre las causas de violencia contra la mujer; sin embargo, el conocimiento sigue siendo escaso, lo que permite que muchas veces pase desapercibida. Gracias al aporte de la investigación antes indicada, se podrá generar propuestas generales para prevenir y sancionar los casos de violencia contra la mujer. Además, lo que importa no solo es la comparación entre los dos delitos, sino de cómo se penalizan en ambos casos. En todo caso, la respuesta del Estado debe ser más eficaz en los primeros, por el grupo de persona considerados como víctimas y la trascendencia del mismo.

Fiestas (2019), con su tesis titulada “El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad” (p.1), planteó como objetivo “determinar cuáles son los factores para evitar que el incumplimiento de las medidas de protección se produzca por parte de la víctima” (p. 48). La investigación es de carácter cualitativo, de tipo básico, de nivel correlacional, no experimental. Trabajó con el instrumento de escala de Likert para la técnica de la entrevista e investigación documental. Los resultados a los que arribó fueron que las víctimas contribuyen en gran medida al incumplimiento de las medidas de protección dictadas a su favor; en especial en casos de dependencia económica, o por cuestiones afectivas de los hijos; situación que son aprovechados por los agresores. Concluyendo, afirma que “la eficacia de las medidas de protección depende de que la Policía Nacional del Perú las cumpla o haga cumplir” (p. 81).

La utilidad de la investigación reside en plantear que la violencia basada en género implica evaluar la violencia contra la mujer, la cual se da en todas las etapas de vida de la mujer, predominantemente en la adultez, si cumple el rol de esposa o conviviente, o la fase de su niñez, cuando son dependientes y observa, y convive dentro de la violencia. Como sabemos, existe una desigualdad de género arraigada desde hace tiempo, la cual sigue perdurando. Pero, lo que nos trae la investigación citada es que no estarían siendo eficaces las medidas de protección que se vienen dictando por los jueces de familia, civiles o los de la subespecialidad de violencia; y ese mismo acto del incumplimiento viene generando la comisión de otros delitos más graves, como la desobediencia a la autoridad o la violencia en su forma agravada.

Muguerza (2019), con su tesis de maestría “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial, Tacna - 2017” (p.1), tuvo como

objetivo “analizar la ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar” (p.5). La investigación es cualitativa y recurrió al método de corte analítico-sintético. Es de tipo básico, descriptivo-explicativo, no experimental. El instrumento para el acopio de la información fue el cuestionario. Entre los resultados a rescatar se tiene que, se sostiene que las medidas de protección en los supuestos de agresiones contra las mujeres, se tornan ineficaces, desde que no se controla su ejecución, como tampoco se evalúa, antes de dictarse las medidas, la situación de dependencia de la mujer e hijos con relación al agresor; y por último, la sanción por sanción, como son las medidas de protección, no funcionarían mientras no van acompañados de otras formas de medidas preventivas; y concluyendo sostiene que: “El artículo 122-B del Código Penal, que tipifica como delito la agresión física contra la mujer o los miembros de la familia, es en gran medida ineficaz así como las medidas de protección” (p. 105).

La utilidad de la investigación ha sido con la finalidad desarrollar un estudio sobre la alarmante situación de aumento de la violencia contra la mujer en todos los sectores sociales y en diferentes modalidades. Con esto, buscamos identificar el nivel de conocimiento sobre los factores que lo provocan y cómo estos se relacionan con el incremento de este delito, para así encontrar posibles soluciones, Tiene relación con la investigación efectuada por Quispe (2022), quien propone la aplicación del principio de oportunidad en estos delitos, pero con reglas de conducta claras. Entonces, si existen altas cifras de violencia, con el consiguiente efecto de haberse creado los juzgados y fiscalías especializadas para las investigaciones y sanciones por este delito; pero la situación solo nos muestra que lo que realmente faltan son más políticas de prevención que de sanción.

Por su parte Calderón (2018), en su investigación: “Efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por

violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, año 2016 y 2017” (p.1), que tuvo como objetivo “evaluar el efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, año 2016 y 2017” (p.3). La investigación es de carácter no experimental, descriptivo, comparativo y correlacional-causal, cualitativo, que recurrió al uso de los métodos del análisis científico, la comparación y el estadístico. Sus resultados centrales, admiten que la vigencia de la norma anterior, responden a criterios o parámetros convencionales, pero lo negativo es que en la legislación peruana, se dispuso que en estos casos solo procederá la imposición de penas efectivas; sin haber evaluado la procedencia de la aplicación de salidas alternativas al proceso, que beneficiarían más al grupo familiar; la siguiente conclusión relevante fue: “luego de la introducción de la Sección 122-B en el Código Penal, el número de casos debidamente manejados ha aumentado debido a la falta de confianza en expertos del sector público para realizar investigaciones” (p. 129).

De las conclusiones se puede advertir que la política criminal en estos delitos no está funcionando como se esperaba. Se resalta de la utilidad de las penas, de la gravedad del hecho como delito y las circunstancias especiales, como se tiene de los fundamentos del Acuerdo Plenario 9-2019. Sin embargo, tal vez falta más socialización y realizar trabajos de prevención a otros niveles. Solo así se podrán generar propuestas sobre cómo prevenir o qué se debe implementar para priorizar la prevención antes que la sanción. La incidencia delictiva es muy alta, y se considera que, sin prevención, estos incrementos serán mayores cada día que pasa. Además, es difícil cambiar de paradigma o de pensamiento machista de la sociedad. Solo mediante trabajos articulados en la fase pre delictual y propiciando la educación de la misma familia, basados en el respeto dentro de la igualdad de cada uno de los miembros de esa unidad

familiar, se puede abordar este problema, siendo el núcleo básico de la sociedad y del Estado.

2.1.3. Antecedentes locales.

Quispe (2022) sustentó la tesis de maestría: “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Junín, como justicia restaurativa, 2019-2021” (p.1). La investigación que partió con el propósito “Identificar la utilidad de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Junín, como una justificación restaurativa, 2019-2021” (p. 25). Se trata de una investigación cuantitativa que recurrió al método deductivo, y entre los métodos específicos se hicieron uso de la hermenéutica, el análisis y la dogmática. Es no experimental, de nivel explicativo, e investigación teórica. Su población está compuesta por todos los trabajadores del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín, y la muestra está compuesta por 40 servidores. La técnica de recolección de datos fue por medio de la encuesta, con el instrumento de cuestionario utilizando la escala de Likert. Entre los resultados que se discutieron se tiene que la autora propone la aplicación del principio de oportunidad reglada, que la misma no se opone a la convención de Belem do Pará, ni las Cien Reglas de Brasilia, ni ningún otro instrumento internacional; más por el contrario, es una forma de optimizar un sistema de sanción con el sistema de prevención, solo con la finalidad de restaurar a la familia en riesgo de escisión; y, concluyendo afirmó que: “sustentó la utilidad de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, existiendo la necesidad de modificar el artículo 2 del Código Procesal Penal de 2004” (p. 176).

Esta investigación es relevante ya que plantea salidas alternativas a las penas, como la procedencia de la aplicación del principio de

oportunidad en los casos de las agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, como una expresión de la flexibilización de la política criminal del Estado. El fundamento es que no es un delito cualquiera, sino que ocurre en el entorno familiar, y de allí la importancia de su tratamiento. Como una forma de justicia restaurativa, sería eficaz dicha medida alternativa, pero con determinadas reglas de conducta obligatorias. Además, de posibilitarse dicha propuesta, también significará el cambio de postura desde la misma Corte Suprema de la República, así como buscar la generación de algunos planes preventivos, esto sin salirnos de las convenciones internacionales.

Briceño y Larzo (2021), quienes sustentaron la investigación de maestría: “Los criterios de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar” (p.1), con el propósito “Describir la relación que existe entre el criterio de oportunidad y su aplicación en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, 2018” (p.25). La investigación fue cuantitativa, descriptivo-correlacional, no experimental y aplicada. Recurrieron al método dogmático. La población se conformó con todas las investigaciones por el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar que tuvieron lugar el año 2018. La muestra se conformó con 50 carpetas fiscales sobre el delito indicado. El instrumento que sirvió para la recolección de datos fue la matriz de datos. Entre sus resultados se tiene que, demostraron que antes de la dación del Acuerdo plenario 9-2019, en forma indistinta se han venido aplicando acuerdos reparatorios en estos delitos; buscando la unidad familiar, en algunos supuestos imponiendo reglas para su cabal ejecución; y concluyendo sostienen que: “En el 44% de carpetas fiscales sí se dispusieron la aplicación del criterio de oportunidad - acuerdo reparatorio - por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar” (p.80).

Ello nos muestra que, hasta un año antes de la publicación del Acuerdo Plenario 9-2019-CIJ-116, en las fiscalías penales corporativas, se han venido aplicando o bien criterios de oportunidad o bien acuerdos reparatorios. Al recurrirse a esa salida alternativa dentro del rango del 44% de las investigaciones por ese delito, estamos hablando de cerca al 50% de la carga procesal por el citado delito; y, por lo tanto, dando soluciones oportunas, allí radica la utilidad de dicha investigación.

2.2. Bases teóricas o científicas por variables

2.2.1. Variable independiente: Empleo de la política criminal.

A continuación, se desarrolla las diversas teorías relacionadas a la variable independiente, en consecuencia, se tiene:

A. Teoría de la prevención.

Para Villavicencio (2018) sostiene que “la sanción sirve para intimidar a todos los individuos con la finalidad que no cometan delitos” (p. 55). Desde el punto de vista del positivismo, en la fase preventiva se trata de establecer normas de sanción penal, incluso cuando ninguna persona ha cometido delito alguno. Estas normas sirven de advertencia e intimidación, especialmente para aquellas personas propensas a cometer delitos. Esta forma de prevención no está mal, pero lo proponemos que el Estado articule otras formas de prevención, como medidas educativas, entre otras.

Por su parte, García precisó que “en cuanto a la pena existe una necesidad, una finalidad y fundamento” (p.807). Es necesario que exista la sanción a través del derecho penal, pero esa debe ser la última opción. Las personas que cometen delitos graves deben ser sancionadas con penas privativas de libertad para proteger a la sociedad. La finalidad de la pena no solo es castigar, sino también rehabilitar al delincuente y proteger a la sociedad.

En cuanto a la utilidad de la prevención, no como una norma de sanción, sino como función del Estado para educar a la sociedad a respetar los bienes ajenos, Alonso (2016) afirma que se trata de un estudio sobre la aplicación del pronóstico como base de imputación para justificar una reacción jurídico-penal anticipada ante el sujeto peligroso (p. 58).

En el caso de las agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, que la prevención no debe esperar a que se cometan los delitos, sino que debe empezar en la formación de la persona. Esto implica trabajar desde los programas educativos con la participación activa de profesionales de la salud y otros expertos. Aunque estos esfuerzos preventivos son a largo plazo, sus resultados serán más favorables para la sociedad en su conjunto. El Estado podría invertir menos en la construcción de cárceles y la alimentación de internos, y dirigir esos recursos hacia el fortalecimiento de políticas públicas de prevención.

Según Bentham, el principio de utilidad se concibe como “aquel principio que aprueba o desaprueba cualquier acción, según la tendencia que parece tierna a aumentar o disminuir la felicidad de la parte cuyo interés está en juego” (p. 275). Este principio sustenta la búsqueda de bienestar y, dentro de ella, la prevención. Por ello, Bentham agregó: “digo de cualquier acción, y por tanto no sólo de toda acción de un individuo privado, sino de cualquier medida de gobierno” (p. 275).

En la misma línea de pensamiento, Rivera Sotelo (2011) señaló que el utilitarismo de Bentham tiene su sustento en la propuesta de la teoría de la prevención, al afirmar que “el Estado debe buscar el bienestar de sus ciudadanos, sancionando las acciones negativas” (p.11).

Por último, la postura de Feuerbach (2007), autor de la fórmula «nullum crimen, nulla poena sine praevia lege poenali, en su tratado de derecho penal, sustentó la teoría de la coacción social. Afirma que “el iluminismo marca una época filosófico-político del pensamiento penal, abriéndose una etapa positivista y científicista” (p.15), dando origen a la teoría de la coacción psicológica, “según la cual el propio temor al castigo ha de ser suficiente para disuadir a los delincuentes en potencia” (p.21).

B. Teoría de la sanción.

Desde el punto de vista de Mir (2012), la sanción “es parte del sistema jurídico de todo Estado y se efectúa por medio del Derecho penal como medio de control social” (p.39). Es cierto que en todos los estados del mundo se han previsto determinados tipos de sanción. En algunos, se permite la pena de muerte, mientras que en otros se ha proscrito esta pena. Hay países que aplican penas de cadena perpetua, mientras que en otros las penas solo son las temporales, con distintos límites de duración. Sin embargo, esta fase del control social entra en juego solo cuando el individuo ya cometió un delito, sin importar su magnitud. Por ello, se afirma que la sanción del Estado puede ser percibida como durísima y que el derecho penal como medio de control social puede ser duro, ya que en ocasiones actúa sin evaluar las causas endógenas ni exógenas de la persona que cometió un delito.

Es cierto que ningún Estado, independientemente de su nivel de desarrollo, dejará de tener normas de sanción. Sin embargo, es importante reconocer que pueden existir otras formas de criminalidad que traspasen las fronteras, pero que tienen una menor incidencia delictiva en comparación con ciertos delitos locales. Por eso, la inversión en educación es crucial, ya que puede tener efectos positivos en la reducción de la incidencia de

la comisión de delitos a tener una menor tendencia a cometer delitos, lo que contribuye a la construcción de un entorno más seguro y pacífico.

Según Farfán (2021), la sanción: “La pena es amoldada acorde al contexto de un determinado país, presentándose de forma diferente cuando un Estado encuentra la paz o vive la guerra” (p. 231). En efecto, los niveles de punición dependeN de la gravedad del delito, por un lado, y, por otro, también lo es en función a los tipos de actos criminales que se presentan en un contexto determinado. Así, en Perú, se tuvo la época en que se convivía con los actos llamados terroristas; por consiguiente, se dio la Ley de terrorismo, y las sanciones por dicho injusto siempre fueron más severos que para otros delitos comunes. Sin embargo, no se tenía al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, sino hasta que, por la influencia de algunos instrumentos internacionales, como la Convención de Belem do Pará o las Cien reglas de Brasilia, donde se debatió la necesidad de proteger en forma general a la familia, y en forma particular a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, entonces se tenían que positivizar, incluyendo normas de protección penal y extrapenal en dichos temas; primero solo con la protección frente a la violencia, para luego penalizar, como se tiene en la actualidad.

En cuanto se refiere a las agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, que en la actualidad son recurrentes, no es porque nuestra sociedad no era violenta ni machista, sino que recién se están visualizando el tipo de sociedad y el tipo de personas que somos. Por eso, si existe violencia dentro del seno familiar, es altamente probable que se estén formando a futuros hombres de la sociedad, pero dentro de la violencia, el egoísmo y el machismo; por lo tanto, se convierte en un círculo vicioso. Por

eso, la importancia de su sanción, pero para mermar dichos actos, es necesario trabajar en el plano preventivo; por lo que, una parte muy importante es precisamente la política criminal del Estado y cómo debe orientarse, y en función de nuestra realidad social y cultural.

C. Teoría de las penas.

Desde el punto de vista de Bauer (2021), se cuentan con las teorías absolutas, las relativas y las mixtas, cada una con sus propias particularidades; y, sobre la teoría de las penas, entre otros, Villavicencio precisa que se tienen a las siguientes teorías: “de la prevención general y la prevención especial” (pp. 55-65). En el desarrollo dogmático e histórico de la teoría de las penas existe coincidencia en precisar que, por un lado, se tiene a la prevención general, que debe preocuparse de la sociedad; pero a su vez esta teoría, parafraseando al autor citado, se divide en prevención general negativa y prevención general positiva.

La primera, funciona por medio del castigo o la imposición de una condena, susto o disuasión para que los otros no cometan delitos, porque de lo contrario pueden ser merecedores de sanciones similares.

Mientras que la prevención general positiva, en primer lugar, busca la afirmación del derecho penal como norma de sanción. Por ello, el mensaje está dirigido a la sociedad para que internalice los efectos de una sentencia condenatoria; en suma, lo que busca es que la colectividad crea en sus instituciones.

Pero a la par se tiene a la teoría de la “prevención especial o individual, que considera que la finalidad de la pena está dirigida” (p.65). El mismo autor sostiene que está dirigida solo a la persona que cometió un delito, y que tendrá que asumir las consecuencias

de sus actos y “los efectos de la sanción penal” (p.65); que también tiene dos vertientes, la prevención especial positiva y la prevención especial negativa.

La prevención especial positiva concede a la sanción o condena una función de recuperación, de reeducación, de reinserción a la colectividad del hombre delincuente. Es por eso la existencia del inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por citar una norma constitucional que cumple esta finalidad.

Mientras que la prevención especial negativa, que también va dirigida solo a la persona que cometió un delito, tiene por finalidad apartarlo de la sociedad a ese ser humano que cometió un delito. El mensaje es que se tenga alejado o apartado de la sociedad a esa persona que mereció una sanción. Es ahí donde encuentra fundamento la pena privativa de libertad, ya que, conforme a la parte final del artículo 57 del Código Penal, en los supuestos del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, la pena siempre debe ser privativa de libertad de carácter efectiva. Sin embargo, lo que no se evaluaron fueron sobre la dependencia de los miembros de la familia, del sujeto condenado, que, cuando se le prive de su libertad, se pueden ver frustrados otros proyectos, como la educación de los hijos, como el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, entre otros. Por lo que la política criminal del Estado en este aspecto debe variar; es por ello que se considera altamente positiva la decisión de los jueces del Perú, cuando estas penas privativas de libertad, lo están convirtiendo a prestación de servicios a la comunidad o días multa; y, solo por excepción se darán penas privativas de libertad de carácter efectiva.

Más aún, cuando la gran mayoría de los jueces recurren a la conversión de las penas; tal vez porque están entendiendo que una pura prevención especial negativa no funciona ni para

prevenir futuros delitos ni para lograr la reinserción del penado al seno familiar. Más aún, cuando estos delitos van acompañados de otras medidas de protección dictadas por otro juez de diferente especialidad.

Entonces, podemos afirmar que es cierta la utilidad y finalidad de las penas. También es cierto que deben existir penas privativas de libertad, pero que debemos identificar caso por caso. Además, como lo precisó en su momento Meini (2013), al señalar que:

“La legitimación de la sanción penal se deriva de los fines que persigue en un Estado de derecho. Dicha legitimación debe abarcar tanto a la pena como a la medida de seguridad, y tener en cuenta que tanto la pena como la medida de seguridad se imponen a quien infringe una norma de conducta” (p. 141).

Las penas, de conformidad con el artículo 29 del Código Penal, pueden ser temporales o intemporales; las primeras desde los dos días hasta los treinta y cinco años; mientras que la segunda es pues la cadena perpetua. Esto por un lado; por otro, la exigencia para la procedencia de las prisiones preventivas, la pena proyectada a futuro es que sea superior a los cinco años de pena privativa de libertad; pero nada limita a un juez imponer penas privativas de libertad de carácter efectiva de menos tiempo. La reflexión que debe llevarnos a argumentar la necesidad de una política criminal más realista en los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, son varias como se verá en los apartados siguientes.

El retribucionismo, para Ippolito (2010), se puede dar a la utilización de la pena como mecanismo utilizado por el Estado. Partiendo de puntos de partida tan diversos como el utilitarismo y el retribucionismo, desde la ilustración se ha dado fundamento al

castigo penal moderno (p.1). En especial, vigente en algunos delitos como la violación sexual, y cuando se afirma que “La retribución del mal con el mal es, pues, una ley de la naturaleza” (p.13). De allí que para los seguidores de esta teoría sostienen que la pena se fundamenta en que la culpabilidad del autor de un delito y solo se compensa con la imposición de una pena.

El prevencionismo, citado por Silva Sánchez (2005), “La solución propuesta por Jakobs había sido: la función manifiesta de la pena sería puramente comunicativa, y como tal se dirigiría a ‘personas en Derecho’; sin embargo, habría funciones latentes (preventivas), que se dirigirían a los ‘individuos’ subyacentes, que se mueven en el plano de lo sensible” (p.377). Lo que interesa entonces son las funciones preventivas, de cómo prevenir a la sociedad de la comisión de delitos, qué fines preventivos deben plantearse para prevenir futuras formas de criminalidad; así, dando nacimiento al derecho penal del enemigo.

Para Villavicencio (2018) “la prevención especial positiva, asigna a la pena la función reductora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad” (p.64). Esta postura lo hallamos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, así como en el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, cuando se afirma que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora; entonces, no se trata solo de imponer sanciones con penas efectivas, que luego son convertidas por los jueces penales; sino desde el enfoque de la política pública del Estado, debe planificarse y ejecutarse una política de prevención.

D. Teoría del control social.

Para Parma (2017), afirma que existen “medios de control social” (p. 588). Los medios de control social general, o las llamadas

medios de control social informales, consideramos son las más básicas y las que pueden cumplir con los fines preventivos, no solo en la comisión de delitos, sino también en el proceso formativo del futuro ciudadano. Entre las que se encuentran, sin lugar a dudas, la familia, la colectividad o sociedad con el que comparte la convivencia, así como las instituciones educativas en todos sus niveles, como también los aspectos como la vida institucional de las diversas congregaciones. Reiteramos que ayudan en el proceso formativo del ser humano como tal. Por lo tanto, en esos espacios es lo que el Estado debe fortalecer los planes preventivos a largo plazo, planes preventivos que sin lugar a dudas van de la mano con mayor inversión en educación, salud, alimentación y otros.

Por su parte, Roxin (2000), cuando “trató sobre la política criminal y sistema de derecho penal, resaltó la utilidad de los medios de control social” (p.20). Pero entre los medios de control social, también se resaltó no solo a los medios de control social informal, sino a los formales, que son las instituciones estatales, como la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público; que sus roles principales en su actuación son post delito, es decir, cuando el agente ya cometió un delito. De allí que se afirma que, cuando ingresa a conocer los casos, estos medios de control social, solo se ciñen a la aplicación de la ley. De allí su denominación de que estos medios de control social son crueles, duros en ocasiones hasta inhumano, porque la Policía puede detener en casos de flagrancia, el fiscal, previa investigación acusará solicitando una pena prevista en la ley, y los jueces actuarán en función a los requerimientos del Ministerio Público en cuanto a la imposición de las penas.

A su vez se tiene en punto postulado por Romero et al. (2002), quienes precisaron que el control social también se manifiesta con “el impulso a la participación de los vecinos en las tareas de

seguridad, provino del sector estatal” (p. 673). Se resaltan las otras formas de control social, que nacieron tal vez por la inacción del Estado, o por contribuir a su seguridad ciudadana, que el Estado ha ido legitimando a partir del postulado contenido en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado. Entre estas formas de control social, podemos identificar a la vigilancia privada, las vigilancias particulares, las autoridades de autodefensa y las rondas ciudadanas.

Por su parte, Cabrejo (2022) señaló que el control social se afirma por medio de “la influencia del derecho como instrumento de control social formal en el desarrollo social del Perú” (p. 2596). En el desarrollo normativo y legislativo, es cierta la presencia y monopolio del Estado, que conforme a la norma constitucional antes citada, en efecto, uno de los deberes del Estado es velar por la seguridad ciudadana pero con respeto de los derechos fundamentales. Como tal, se implementaron las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como a los juzgados de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y delitos conexos. Hasta ahí, totalmente de acuerdo sobre la implementación de estas instituciones, para tener a una justicia especializada en la materia. Pero estas instituciones entran a tallar solo cuando existan agresiones, o bien para dictar las medidas de protección por un lado, y por otro para verificar si existe el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal. De ser así, qué tipo de sanción será merecedor dicho imputado y buscar combinar las salidas alternativas menos gravosas, como la aplicación de una terminación anticipada con una conversión de pena privativa de libertad de carácter efectiva a una prestación de servicio a la comunidad.

Para Alsw-Thross, citado por López Puerta (2014), “las teorías del control social se encuadran dentro de una perspectiva más amplia denominada interaccionismo simbólico, que se basa en la comprensión de la sociedad a través de la comunicación y analiza el sentido de la acción social” (p.19). Tiene como fundamento a la sociología, que se basa en que las relaciones sociales no son siempre pacíficas. Motivo por el cual se dictan códigos para buscar un control social efectivo ante conductas que rebasan el comportamiento normal de las personas.

Por su parte, para Durkheim (citado por Ceretti, p. 319), “las teorías de control social consideran, en resumen, que las personas tienen una tendencia a delinquir”. Por ello, el Estado, en cumplimiento de sus deberes de protección a la sociedad ante la inseguridad, se encuentra obligado a regular las normas penales de sanción para reprimir los delitos.

Luego, Durkheim (en esta ocasión citado por Carruitero, 2018) precisó que “lo colectivo es la realidad y es el objeto de conocimiento” (p.131), y solo en la realidad ocurren las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el contexto social diverso. Mientras que para Weber (citado por Carruitero, 2018), que propuso que entre el individuo y la sociedad existe una relación, de allí que afirma “la realidad social y política es espacial, temporal e infinita” (p.136). Mientras que Luhmann (1983) afirma que “es importante el concepto de la diferenciación, de esta se va a desprender la teoría de la relación entre sistema y ambiente; y luego propone la teoría de los sistemas” (p.32). Si esto es así, gracias a la existencia de un sistema, es que se advierte que el Estado está en la obligación de la protección de los ciudadanos, y entre ellos a la población más vulnerable, como son las mujeres.

E. Teoría de la política criminal.

La definición inicial lo efectuó Kleinschrod (citado por Ibáñez, 2023) “como el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el Derecho natural de sus súbditos” (p.15). Contextualizando a nuestra realidad actual, sin duda alguna, el Estado ha previsto regular el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar como una forma de protección al grupo considerado como población vulnerable.

Sobre el tema, Wessels et al. (2018), al tratar el tema sobre el sentido y fin de la pena, afirman que “desde hace mucho tiempo se discute la cuestión relativa al fin del castigo” (p. 9). Pero parte de una política criminal es, pues, el castigo, en forma proporcional al acto delictivo. Por lo demás, sanción que debe cumplir con una finalidad concreta, así como buscar su recuperación para el bienestar social, con la reinserción de ese condenado a la sociedad o seno familiar; no para ingresar como carga, sino para cumplir con el rol que le compete. Si ese penado ha sido el varón, para cumplir con proveer para los subsidios alimentarios diarios. Allí nace otro problema, cuando algunas instituciones no reciben a las personas que se encuentran registradas en el registro de deudores morosos o hayan sido condenado por el delito antes indicado.

Siendo así, también resulta necesario tener una definición clara de lo que se entiende por política criminal. Sobre el particular, se tienen diversas definiciones. Por ello, desde el punto de vista de Solórzano (2020), como política criminal, precisó que se entiende como “en un sentido amplio debemos entender todas las acciones destinadas a tener un efecto en la criminalidad. Esto incluye, por ejemplo, tomar decisiones legislativas para decidir qué comportamientos constituyen delitos y qué sanciones se les debe

imponer” (p. 1). Entonces, la política criminal se afirma desde la misma necesidad de proteger a la sociedad frente a la amenaza de la afectación de los bienes jurídicos, individuales o colectivos, que fundamenta su necesidad de acuerdo a la gravedad de los delitos. Por ello, se tienen diversas penas en nuestra legislación penal material.

Asimismo, este tema no ha sido ajeno a otras naciones, que buscaron darle una definición a la política criminal. Entonces, al tratar de buscar una definición clara, concreta, precisa y entendible, la Corte Constitucional de Argentina lo definió como:

“El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”, en la sentencia C-646 de 2001 en Observatorio de Política Criminal (2015).

Ya nos ilustra del sentido de una política criminal, afirmando que todo Estado tiene una política criminal determinada, y tal vez incluso como para discutir delito por delito, si es grave o no lo es. Esto se manifiesta con la forma de las penas que se establecieron para cada conducta. En el caso de nuestra realidad, se tiene una política criminal flexible por varias razones. Así, basta citar, por ejemplo, la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2018, en el que los magistrados de la especialidad penal, de la Corte Suprema de la República precisaron que el Perú tiene una política criminal flexible. En ocasiones, se recurre a la teoría de la pena retributiva, como en los casos de violación sexual de menores de edad, donde la pena es de cadena perpetua. O en los delitos de corrupción de funcionarios, donde incluso para la prescripción o

bien se duplican o son imprescriptibles, por la finalidad concreta de buscar una sanción para los que afectaron el patrimonio del Estado. Por otro lado, también dejó claro que los jueces penales tienen la libertad de aplicar el artículo 138 de la Constitución Política del Estado. Pero a su vez, se resaltó que existen otras penas menos gravosas. Implícitamente, una situación similar se desarrolló en el Exp. 010-2002-PI/TC.

Sabiendo que existe una gran discusión sobre la política criminal, así como de la finalidad que cumple en un Estado constitucional, que busca una convivencia en paz social, para el Instituto Vasco de Criminología (2018):

“La Política Criminal es el ‘hacer política’ en el ámbito de la Ciencia del Derecho Penal. Una ‘política’ condicionada por cuestiones sociales, de equilibrios de poder, de decisiones partidistas, de condicionamientos mediáticos y de grupos de poder, de contextualización de lo ‘interno’ en el resto del mundo” (p. 1).

De lo que se entiende, que en todo Estado, existe la necesidad de contar con el derecho penal, con el sistema de justicia, con los operadores de este sistema, para hacer cumplir las normas dictadas por el parlamento. De allí que existen delitos graves por su naturaleza del ámbito de comisión, como las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Pero a su vez, esta gravedad debe ser evaluada en función a otras causas no tanto de su comisión, sino de su afectación. Así, si se condena a un padre que es el único sostén del hogar, una vez privado de su libertad, es lógico no que podrá trabajar como lo hacía en libertad, y se verá mermados sus ingresos económicos, y por consiguiente, los principales afectados serán las personas que dependían de él. Es allí donde debemos proponer cambios en la

política criminal sobre estos delitos. Como por ejemplo, como bien lo precisó Quispe (2022), ofreciendo salidas alternativas, como la aplicación del principio de oportunidad reglada bajo determinadas reglas de conducta obligatorias. Así como a la parte del trabajo articulado en la fase preventiva desde las instituciones educativas, restaurando las fiscalías escolares, los policías escolares, pero enfocados en la fase preventiva.

En el largo camino de la discusión de la política criminal, de su utilidad en una sociedad como la nuestra, así como de su flexibilidad en función a la gravedad de los delitos o baja lesividad de los mismos, como también la Corte Suprema lo resaltó en el Acuerdo Plenario ya citado, en especial sobre los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, al afirmar que se tratan de hechos graves por el contexto en el que ocurre, esto es el seno familiar, donde los afectados son la madre, los hijos u otros familiares que viven bajo el mismo techo. De allí que resulta interesante la propuesta de Muñoz (2011) cuando definió a la política criminal como:

“El concepto de política criminal ha sido abordado generalmente en una perspectiva normativa y con un significado referido directamente a la prevención del delito; es decir, una perspectiva y un significado según los cuales el fenómeno criminal es un dato dado de antemano o preexistente frente al cual simplemente el Estado reacciona con el Derecho penal (p. 130).

En efecto, la reacción del Estado, que busca una sanción contra la persona que cometió un delito, es luego del acontecimiento del hecho delictivo, Así, en los delitos que son objeto de nuestro estudio, la pena debe ser siempre privativa de libertad de carácter efectiva, pues así lo manda la parte final del artículo 57 del Código

Pena. Pero existen otras barreras o realidades que pueden generar peores situaciones a la pena impuesta. Así, el Estado no dotará de los alimentos a la familia que quedó en la calle o en el desamparo, ni le proporcionará un trabajo y salario para que pueda mantenerse dignamente el resto de ese grupo familiar. Lo que pretendemos afirmar es que está bien que se sancione al que cometió delito, pero en los casos de las agresiones contra la mujer, es necesario medir el tipo de sanción a imponerse. Lo que en efecto está ocurriendo no siempre será una pena privativa de libertad de carácter efectiva, sino de conversión de penas, u otras. Pero lo que hace falta es, según nuestra realidad, generar salidas alternativas al proceso, como la aplicación del principio de oportunidad reglada y supervisada, de tal suerte que la familia no quede en el desamparo; y a largo plazo, lo que realmente hace falta es una política de prevención.

Los debates sobre la política criminal son larguísimos, así como las posturas de la prevención son eternos. Por un lado, los criminólogos proponen formas de evitar la delincuencia desde las posturas de la prevención a largo plazo, prevención que debe enfocarse en los medios de control social informal, como la familia, la sociedad, la educación, entre otras instituciones. Por otro lado, los penalistas que teorizan sobre las formas de sanción, que buscan en ocasiones endurecer las penas para evitar que se sigan cometiendo más delitos, que postulan las penas privativas de libertad de carácter efectiva. Pero no siempre es la solución más idónea al caso. Entonces desde el punto de vista de Gálvez y Guardia (2016):

“El análisis de la política criminal es un tema abarcador que engloba diversas aristas del saber criminológico y derecho penal, (...). El Estado es el encargado de organizar, coordinar y disciplinar la vida en sociedad, de manera que

los conflictos y tensiones se sobrelleven en los niveles de tolerancia” (p.127).

Entonces, si la política criminal abarca los saberes y propuestas de los criminólogos y penalistas, que en ambas disciplinas coinciden en sostener que el Estado es el único encargado de su organización, coordinación e implementación, todo con la finalidad de buscar una convivencia en paz social, motivo por el cual se buscan sancionar determinados actos considerados como delito. Entonces, en el tema de las agresiones contra la mujer, es un problema muy delicado, al margen de los tipos de agresiones, expresadas en las formas de violencia sexual, física, psicológica o patrimonial, pero esos actos afectan no solo a la mujer como madre, sino todo el grupo familiar, y eso afecta el desarrollo de la personalidad, por consiguiente, afectando a todos del entorno; y en puridad, se convierte en un problema de salud pública. Por ello, es necesario la participación del Estado desde la fase preventiva y educadora de la familia y la sociedad.

En cambio, Morales (2010) afirmó que “La política criminal es un conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen” (p. 20). Este estudio, si lo analizamos debe englobar a las causas exógenas y endógenas de la persona que comete un delito. De ese modo, al fijar una condena, también se deben evaluar dichas causas. Por ejemplo, si un niño vivió en un hogar lleno de violencia, es altamente probable que, cuando sea ciudadano adulto, también sea violento, no solo para su entorno familiar, sino para la sociedad en general. Por ello, es importante articular políticas públicas para la prevención de estos delitos, así como preocuparnos por la prevención como parte de la política criminal del Estado, en especial en estos delitos muy sensibles que afectan no solo a la mujer-madre, sino a todo su entorno, e

incluso a la sociedad en conjunto. No olvidemos que el Estado somos todos.

Totalmente de acuerdo. La prevención oportuna es fundamental para evitar la escalada de violencia y prevenir delitos graves, como los feminicidios. La política criminal del Estado debe dirigirse hacia una perspectiva preventiva y sociológica, que no solo se enfoque en sancionar los delitos una vez cometidos, sino que también busque abordar las causas subyacentes y prevenir su ocurrencia. Fortalecer la familia y promover relaciones saludables en la sociedad son aspectos clave para evitar la comisión de estos delitos y promover una convivencia pacífica y segura para todos.

En la línea del desarrollo del pensamiento de la política criminal, desde los enfoques sociológicos y jurídicos, es decir, ex ante delito o post delito, el Estado tiene formas de reacción que, como es sabido, en la actualidad más se enfoca en la fase post delito. Pero hace falta preocuparnos por la otra cara de la moneda, esto es, la prevención. Por lo tanto, Díez (2018) precisó que:

“El debate sobre cuáles deban ser los campos preferentes de conocimiento a utilizar por aquellas personas e instituciones que se ocupan del control de la delincuencia ha estado marcado desde hace casi siglo y medio por las novedosas reflexiones de V. Liszt” (p. 3).

Estas reflexiones abordan temas como el abolicionismo, la agravación de algunas sanciones desde el enfoque del derecho penal del enemigo, o las posturas del derecho penal mínimo. Sin embargo, debemos considerar que, de acuerdo a la evolución de la sociedad, en cada momento o época existirán nuevas formas de criminalidad. Por lo tanto, las respuestas del Estado también serán otras. Así, en la actualidad convivimos con la

ciberdelincuencia, la criminalidad organizada, el narcotráfico y los delitos asociados como el lavado de activos. Sin embargo, sin dejar de lado dichos delitos agravados, se tienen a los domésticos, que vienen ocurriendo a diario, como son las agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Estos merecen un tratamiento especial debido a la influencia del entorno de la agredida, la formación de los futuros ciudadanos y la búsqueda de una convivencia en paz social, entre otros asuntos.

Es así que, para dictar las medidas de protección incluso se encuentran facultadas hasta los jueces de paz de las comunidades. En ocasiones, las medidas de protección dictadas por los jueces de paz, incluso son más eficaces, ya que tienen mayor influencia en las puertas, demostrando la figura de la autoridad y asegurando que su decisión se cumple. Para su cumplimiento, ayudan grandemente los tenientes gobernadores y las autoridades comunales.

Finalmente, para Cerezo et al. (2019), en el trabajo titulado “La política criminal contra la violencia sobre la mujer pareja: su efectividad, eficacia y eficiencia”, precisaron que: “Conocida es por todos la importancia social que hoy en día se atribuye a la violencia contra la mujer pareja. Se trata de un fenómeno que sigue ocupando un lugar relevante en la agenda pública y política (...)” (p.4). Si bien se trata de una investigación extranjera, no deja de tener razón. Puesto que, en España como en Perú y otros países latinoamericanos, ante la concurrencia de estas formas de violencia, el Estado busca la protección en todos los ámbitos, a la mujer y los integrantes del grupo familiar. De allí las normas penales y extrapenales que tiene que armonizarse. Aun cuando no toda medida de protección tiene implícitos los delitos de agresiones, es necesario que se investigue por el Ministerio Público, que al final descartará la existencia de un delito o, por el

contrario, asumirá su rol persecutor y acusador para buscar la imposición de una sanción penal.

También es importante el trabajo que viene haciendo la Dirección de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando se evidencia trabajos sobre la política nacional penitenciaria al 2030 y la política nacional del adolescente en riesgo y conflicto con la ley penal al 2030. Así como también los aportes sobre la prevención y sanción en casos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, al Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, del 06 de setiembre de 2020. En el que se mejoró y sistematizó la Ley N.º 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, que sustentó la necesidad de la creación de los juzgados especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y delitos conexos, así como de las fiscalías de dicha especialidad y de la policía nacional para tal fin.

De este modo, la lucha contra los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se hace más eficaz, más especializado, y aún más con el auxilio de las unidades de asistencia de víctimas y testigos de dicha especialidad.

2.2.2. Variable dependiente: Los delitos de agresión contra la mujer y el grupo familiar.

De acuerdo con Bermúdez (2011), la connotación legal de violencia doméstica se define como: “ataque o abuso físico y/o psicológico de uno o más miembros de una familia (ya sea que cohabiten o no)”. En algunos países, esta definición también incluye agresión sexual (p. 45). En nuestra realidad, debemos partir del contenido de la Ley N.º 30364, que entre las formas de violencia, reguló a la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial. Aún, cuando la última no está

considerada como delito y para su reclamo se debe recurrir a la vía extrapenal.

En tal sentido, las formas de violencia intrafamiliar se encuentran compuesta por aspectos vinculados al carácter físico, psicológico y también sexual, que puede ser advertidos en diferentes legislaciones. El problema subyace cuando se deben acreditar estas formas de violencia. En cuanto a la física, bastará con el reconocimiento médico legal; pero en cuanto a la violencia psicológica, tal vez hace falta contar con más psicólogos en las dependencias medico legales del país para propiciar una atención inmediata.

De esta manera, la violencia contra la mujer parte por comprender el carácter de subordinación que históricamente se ha formulado en las diferentes sociedades. Empero, es necesario resaltar también los tipos de contexto en el que producen estas agresiones, como los contextos de poder, de autoridad, de confianza o de responsabilidad. Por lo tanto, no toda agresión se puede subsumir en el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal.

Para Plácido (2020), "la violencia contra la mujer es todo acto o conducta por razón de su género que cause la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico a la mujer en el ámbito público y privado" (p. 55). Con esta definición, bien se ha contextualizado el tipo de violencia, así como que la misma debe ser por la condición de su género, claro está sin llegar a la misoginia. En esta parte, el problema tal vez sea probar, pero debemos contextualizar desde los seguimientos, los chantajes, el mismo acoso, los celos y los estereotipos a los que son sometidos con frecuencia por el varón hacia la mujer.

Así, la violencia contra la mujer puede desencadenar consecuencias más graves, como el feminicidio. Por lo tanto, se hace importante fijar

un sistema de prevención de la violencia, y no solo desde un ámbito represivo cuando ya se consumó la violencia. Una vez más, vale reflexionar, pero ¿qué estamos haciendo en la fase preventiva? ¿Cuál es el rol de la educación como sistema? ¿Solo dotar de saberes para una formación académico profesional? Si entendemos la victimología como la “disciplina científica que se centra en estudiar a la víctima y a sus allegados, y en analizar las diferentes fases de la victimización y los factores que pueden haber intervenido” (Cuarezma, 1987, p. 297), entonces las preguntas se responden desde distintos enfoques. Así, respondiendo a estas preguntas muy profundas, debemos partir proponiendo una política de prevención en los espacios familiares, sociales y educacionales, para ayudar a formar a una persona como ser humano, como también lo precisó García-Pablos (1988).

En efecto, han existido varios cambios normativos, todo a partir de noviembre de 2015. Esto es gracias a la Ley N.º 30364, a partir de la cual la violencia contra la mujer ha empezado a sancionarse en relación con el compromiso asumido por el Estado, concretamente, en función a la Convención Belém Do Pará. Sucede que en esta Convención se sanciona la violencia contra la mujer y se obliga a los estados a criminalizar dichas conductas. Es la fase de la positivización de las normas internas en armonía con las normas externas, puesto que la convención citada forma parte de nuestro derecho interno, según el artículo 55 de la Constitución Política del Estado. Pero no basta con penalizar y sancionar; como Estado, también la preocupación debe partir de la construcción de una política criminal más acorde a nuestra realidad, y sobre todo reconociendo el tipo de sociedad que tenemos: una sociedad pluricultural.

La convención de Belém Do Pará nace con una finalidad concreta: por primera vez se desarrolló los mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar. Esto es fundamental para luchar contra el fenómeno de la violencia contra

su integridad física, sexual, psicológica y económica, para su tratamiento integral tanto en el ámbito público como en el privado, y buscar su reivindicación dentro de la sociedad, siendo considerado como ser humano, de acuerdo al principio de ius cogens.

En nuestra realidad legislativa, como antecesor de la Ley N.º 30364, ya teníamos la Ley N.º 26260, que sancionaba la violencia familiar. Tal vez con un tratamiento diferente a la norma actual, pero ya funcionaba como un mecanismo de control social. Con la Ley N.º 30364 se incorpora tanto la violencia contra la mujer como la violencia familiar y se criminaliza las conductas que tengan como agravante la violencia. Por lo tanto, posteriormente se criminalizó aquello que se consideraban faltas contra la persona con la agravante de la violencia familiar. En base a la primera Ley, existían las fiscalías de familia, pero en dicha norma no existía el delito de agresiones contra la mujer, sino que este se reguló posteriormente. Entonces, surgieron nuevas formas de investigar y sancionar.

Adicionalmente a lo antes expuesto, se reguló la violencia contra la mujer a través del Decreto Legislativo N.º 1323. Se dictaron normas para endurecer en la lucha contra el delito de feminicidio, así como contra los delitos de agresiones contra la mujer. Aun cuando se trata de su forma agravada prevista en el artículo 124-B del Código Penal, tiene relación con el tema objeto de investigación. Afirmamos que si no se elaboran planes prevenimos estatales a largo plazo, tal vez poco estemos haciendo para que en el futuro no se cometan estos actos y estén afectando a la misma sociedad, a la familia y al propio Estado. La norma antes citada, por supuesto, tiene relación con los supuestos del artículo 122-B de la norma material indicada.

Estos delitos tienen en común la presencia de la violencia de género y la violencia contra la mujer. Sin embargo, sucede que estamos interpretando de una manera errada el elemento típico “violencia”, en

el entendido de la interpretación que se le da para otros tipos penales. Para su configuración típica de este delito, nos remite a la Ley N.º 30364, justamente a un contexto de relaciones, un vínculo emocionalmente “enfermo” en el que existe una relación de subordinación del agente para con la víctima. Es así que las lesiones se producen en medio de este contexto. Por lo tanto, tenemos por un lado el daño tanto en la salud física como psicológica. Por eso, se regula el delito de daño cognitivo o conductual como consecuencia de las agresiones físicas, verbales o sexuales, bajo los contextos del primer párrafo del artículo 108-B del código sustantivo y otras normas.

Este contexto es un contexto patológico, representados por trastornos depresivos (DSM-5, 5ª edición, p. 155). Estos resultados se demuestran con los protocolos de pericia psicológica que en los delitos de agresiones contra la mujer son de carácter obligatorios. Los trastornos depresivos son los más diagnosticados, asociados al contexto de violencia y que anteriormente no se entendía. Inicialmente, la agresión física se sancionaba, pero no dentro de un contexto contra la mujer o el grupo familiar. El contexto de violencia es un momento completamente distinto. Tenemos pues una relación de subordinación, una relación de coerción constante de la víctima en la que el agente no tiene el objetivo en principio de vulnerar a la víctima, sino básicamente de someterla. Es decir, si la víctima no se somete, recién el agente la vulnera. Mientras mayor reacción o falta de querer someterse de la víctima, es ahí donde se desencadena una mayor fuerza en la violencia. Esto es lo que justamente genera el riesgo en la víctima.

Estos acontecimientos responden a los patrones culturales en los que nos desarrollamos y formamos. A través de la historia, se sabe que la sociedad latinoamericana es altamente violenta y machista, y que muchos viven pendientes de los estereotipos. Por ejemplo, se cree que una vez casados o convivientes, la mujer se convierte en

propiedad del marido o esposo, lo cual obviamente no es correcto. La convivencia debe ser, por el contrario, para hacer una vida digna en común, con objetivos claros de educar a los hijos en paz y en valores, que tanta falta hace en la actualidad. Sin embargo, el tema cultural y de estereotipo parece seguir imponiéndose incluso en la misma convivencia.

Porque la violencia tiene varias etapas, es cíclica y progresiva. En un inicio se produce la acumulación de tensiones, luego viene la explosión de esas tensiones, produciendo agresiones de distintos tipos y niveles. Después viene el arrepentimiento, que generalmente se expresa por medio de la petición de perdón, y una vez concedida ésta por parte de la víctima, surge esta suerte de vínculo de dependencia de forma permanente que se reproduce constantemente. Esto termina muchas veces vulnerando no solo la salud, sino también la vida de la víctima. Implica además que se genera una especie de necesidad de la violencia para una vida armonizada, donde la mujer se acostumbra a la violencia y busca ser agredida. En otras palabras, ha logrado internalizar que la violencia contra la mujer es parte de la vida de casados o convivientes. Entonces, de manera consciente o inconsciente, esas formas de convivencia se transmiten al comportamiento de los hijos e hijas.

Los cambios legales que se han promovido a partir de convenios internacionales son los que hoy constituyen la base de la legislación peruana contra la agresión a la mujer y al núcleo familiar para conocer la aplicación de este tipo de normas. Pero, como quiera que cada Estado es independiente y autónomo, así como que cada Estado tiene sus proyecciones de desarrollo, entonces urgen replantear la función preventiva sociológica que se incida en la educación de la familia, en la presencia de más psicólogos en la sociedad, así como en las instituciones educativas; ello implica el cambio de la política criminal de Estado.

En tal sentido, esta normatividad tan novedosa y tan necesaria para prevenir la violencia contra la mujer, este cambio que proyecta desde la ley un tratamiento más riguroso y drástico para quienes violentan a las mujeres o integrantes del grupo familiar, tiene en la legislación una represión por parte del Estado; pero sin olvidar otros factores que pueden ser olvidados o dañados. Así, si se condena a una pena privativa de libertad de carácter efectiva al agresor como único responsable del mantenimiento del hogar, se verán frustradas otras expectativas familiares, como el estudio de los hijos, la alimentación de los componentes del hogar y viéndose obligados dichos menores a buscar trabajo, a dejar de estudiar. Lo que se sustenta en los niveles de deserción escolar, y a sufrir otras formas de agresiones, como las violaciones, los chantajes, o buscar cualquier empleo con los riesgos que representa para el desarrollo normal de ese menor, que ocurre muy a menudo. Por ello, es nuestra responsabilidad plasmar otras salidas, en función a nuestra realidad; como la permisión de la aplicación del principio de oportunidad, que si bien las convenciones prohíben las conciliaciones, pero en nuestra realidad pueden permitirse la aplicación del principio de oportunidad reglada, o condicionada como bien lo propuso Quispe (2022).

Así, mediante Ley N.° 30710 se modificó el artículo 57 del Código Penal, prohibiendo la suspensión de la ejecución de la pena para este tipo de delitos. En la exposición de motivos de esta ley, se detalla que es importante que el agresor cumpla la condena, pero no en libertad, sino en prisión. Ya lo indicamos, la privación de la libertad como pena obligatoria no es la solución, por diversas razones. Así tenemos: al abandono de los hijos y cónyuge, a la negación de la dotación de los alimentos, el desamparo familiar, o a la reacción del condenado que, cuando egresa del penal, de no regresar al hogar conyugal, y por consiguiente genera otros problemas sociales, esto al margen de la vigencia de las medidas de coerción.

Lo que se está haciendo actualmente en atención a esta prohibición es el hecho de convertir la pena. Se está convirtiendo la pena privativa de libertad efectiva para que ésta sea cumplida en libertad, convirtiéndola en la de prestación de servicios comunitarios en algunos casos. Pero esto sería contradecir el propósito que llevó a la norma a fijar efectivamente la sanción penal. Lo cual no está mal precisamente porque el problema es sensible. Las causas exógenas los jueces y fiscales no los saben, así como las causas endógenas son diversas y que no son evaluados ni siquiera en los protocolos de las pericias psicológicas. Pero con la conversión de la pena se posibilita que el condenado siga trabajando y no deje de dotar de los alimentos a los hijos y esposa. Pero subyace otro problema: que por lo general se mantienen las medidas de protección que tienen vida propia, aun cuando haya cumplido la pena. En ocasiones, ese padre que se resocializó no puede acercarse a los hijos o a la esposa. En otros casos, donde la misma esposa reclama, ¿Cuándo va volver a la casa? Cómo se evitarían estos problemas concurrentes, consideramos con la implementación de programas preventivos como parte de las políticas pública del Estado.

De esta manera, el objetivo es determinar cuándo nos encontramos ante un vínculo de violencia per se, es decir, que este genera un riesgo para la víctima, y cuándo nos encontramos ante un contexto de conflicto de otra naturaleza, como las disputas hereditarias. Entonces, conocido un caso, lo primero que tiene que hacerse es delimitar bien los casos.

Ante un contexto de violencia, los tipos de violencia establecidos por la Ley 30364 son la violencia física (es la acción o conducta que causa a la integridad corporal o a la salud, inciso a) del artículo 8, Ley 30364), “psicológica (es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla”,

insultarla, inciso b, artículo 8, Ley 30364), sexual (acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, inciso c) artículo 8, Ley 30364) y económica (acción u omisión que ocasiona menoscabo en los recursos económicos de las mujeres, inciso d) artículo 8, Ley 30364). Siendo los más recurrentes la física y sexual, seguida de la psicológica, conforme al informe emitido por el área de indicadores de Gestión del Ministerio Público, parece ser un delito leve. Sin embargo, en función a la Convención de Belem Do Pará, la Corte Suprema precisó que se tratan de hechos graves, porque afectan a la estructura familiar y social y por afectación al núcleo básico de la sociedad, así se encuentra establecido en el Acuerdo Plenario 9-2019.

Son formas de violencia, sobre el particular no cabe discusión alguna, sino el tema es cómo prevenimos esas formas de violencia arraigadas en la sociedad desde tiempos inmemoriales, por el tipo de sociedad que se gestó, esto es una de carácter machista.

Allí se encuentra el fundamento para una sanción efectiva. Por el riesgo que el agresor puede representar para la víctima, la aplicación de una pena privativa de libertad efectiva será una justificación. Así, ir identificando los límites que marca la aplicación de esta norma, desde cuándo una agresión va a significar que su autor termine siendo condenado a una pena privativa de libertad de carácter efectiva, que deberá cumplir necesariamente en los centros de establecimiento penitenciarios. Así, el artículo 122-B sanciona a aquel que causa lesiones, incluso menos de 10 días de incapacidad médico legal, en un contexto de responsabilidad, poder o confianza. Pero que la violencia sea cuantificada, puede ser un día o dos días, o afectación psicológica, cognitivo o conductual; así como las lesiones físicas no requieren ser significativas, sino basta que tengan la connotación de faltas contra la persona.

Entonces, el tema no es básicamente el quantum, sino adicionalmente incluye evaluar el contexto en que se produce la

violencia. Es decir, no solamente es el quantum de las lesiones contra un integrante del grupo familiar o contra la mujer, sino que necesariamente éstas se tienen que dar dentro de cualquiera de los contextos establecidos en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal. Si es así, se considera que la víctima se encuentra en riesgo; es por ello la justificación para la imposición de una pena privativa de libertad efectiva. Y todo ello implica que dentro de los planes preventivos se les tiene que hacer conocer sus derechos y deberes, tanto de los padres como de los hijos, así como orientarlos que, en casos de agresiones, cómo deben acudir a las autoridades policiales u otras autoridades. Es obvio que tiene que activarse el sistema de justicia para poder imponer la sanción del caso al agresor, y se trata de una doble sanción: por un lado, la imposición de las medidas de protección y, por otro, la posibilidad de imponerle una condena, claro está previo los procedimientos del caso.

En este extremo, debemos afirmar que existen casos y casos; también existen mujeres que agreden: Pero esos aspectos de la violencia intrafamiliar se evitarían precisamente con una adecuada implementación de la política pública de la prevención como parte de la educación a la familia, a la sociedad. Un tanto cambiar el rol del Estado, en especial en el derecho penal, cuya presencia se manifiesta cuando ya se cometió un delito; pero queremos que el Estado esté presente antes de la comisión del delito.

A. Finalidad de la norma contra la violencia familiar.

Como quiera que toda norma siempre tiene una finalidad, entonces es útil revisar la Ley 30364, que protege a la mujer de toda forma de agresión o violencia intrafamiliar. Resulta también útil lo afirmado por el citado profesor Bermúdez (2011), para quien “las leyes contra la violencia intrafamiliar tienen por objeto proteger a los miembros de la familia ante cualquier forma de violencia que se produzca en el contexto de las relaciones

familiares” (p. 99). Lo cual no está mal, es más, compartimos plenamente. Sino que nuestra propuesta es que para evitar estas formas de violencia se debe trabajar desde otras esferas, como la educación.

Así, se ha planteado que son muy relevantes poder evaluar si efectivamente la norma antes citada, que consagra las formas de violencia, se encuentra en armonía con el Código Penal y con la política criminal del Estado en materia de sanción por el delito de agresiones contra la mujer. Ahora, en cuanto a que las penas solo deben ser privativas de libertad de carácter efectiva, responderá a otras razones, así como a la observancia de determinados principios constitucionales y convencionales, como la proporcionalidad, la razonabilidad, la humanidad, el interés superior del niño y adolescente, así como la atribución de una responsabilidad basada en una actividad probatoria lícita. Porque si se cometen estos actos, pese a los actos de educación como parte de la prevención, entonces no habrá miramientos para imponer las sanciones que se merecen, pero serán la excepción a la regla.

Un rico bagaje, como para que el Estado planifique una forma de prevención, involucrando a los sistemas de la educación, a la participación de las universidades públicas y privadas, así como hacer partícipes a otros profesionales, como a los sociólogos, antropólogos, trabajadores sociales, psicólogos, entre otros. Ya se hizo algo con la creación de los Centros Emergencia Mujer o el programa Aurora, pero cuando los delitos ya se cometieron, de hecho, que no cuestionamos la vigencia de dichas instituciones, sino que una forma de mejorar la política criminal sobre estos delitos, que resquebrajan las relaciones familiares, a la familia como una institución básica, y a la misma sociedad, será sin duda alguna mediante los planes preventivos ya esgrimidos.

B. Teoría de los delitos de género.

Estas teorías tienen diversos componentes, como las teorías psicológicas, teorías sociológicas y la perspectiva feminista, y las causas y consecuencias de la violencia de género. Siendo ello así, se abordarán en forma breve.

a) Teorías psicológicas.

Para Pérez y Hernández (2009), “la mayor incidencia de violencia psicológica de género se da en el ámbito de las relaciones de pareja, pues cada uno asume como rol fundamental el de hombre o mujer, haciéndose más legítima la expresión de la violencia” (p. 6). Estas formas de violencia se manifiestan de distintas formas, como los insultos, la discriminación, las ofensas, entre otros. Luego agregaron afirmando que “la violencia psicológica en las relaciones de pareja está condicionada, en gran medida, por elementos exógenos arraigados de la cultura patriarcal” (p. 7). De allí que en Latinoamérica, es un común denominar la influencia de una sociedad machista basada en la cultura.

b) Teorías sociológicas.

Para Hernández Pita (2014), precisó que “el género es la categoría correspondiente al orden sociocultural, configurado sobre la base de la sexualidad y esta a su vez definida y significada históricamente por el orden genérico” (p.16). Entonces, desde la sociología, que estudia la vida social humana, de los grupos y sociedades, encontramos diversos tipos de comportamientos intrafamiliares y extrafamiliares que influyen en la formación de patrones de la persona. Una forma de manifestación de esos patrones son las influencias del patriarcado.

Por su parte Briceño (2007) agregó que existe una sociología de la violencia en América Latina, cuando sostiene que “las ciudades de América Latina se han convertido en el escenario de una guerra silenciosa y no declarada” (p.29). Esto al efectuar el estudio sociológico de la violencia en América, y resaltando las formas de violencia familiar.

c) Teorías feministas.

Gargallo (2007) señala que “urge situar las aportaciones del feminismo latinoamericano, como teoría política y como filosofía práctica, al feminismo mundial, y encontrar los móviles colectivos por los que las mujeres latinoamericanas decidieron renovar su imaginario del ser mujer” (p.17). Ello a partir de estudios sociológicos sobre la violencia contra la mujer, y de la existencia de la necesidad de ser oídas en los justos reclamos de sus derechos fundamentales, como el derecho al libre desarrollo con el respeto de sus libertades, así como la de tener una vida sin violencia.

Así también se tiene los trabajos de Martínez (2021) sobre la sociología de la violencia de género y el movimiento feminismo mundial, quien resaltó el rol de la mujer, las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, y las exigencias del reconocimiento de sus derechos. De allí precisó: “el feminismo radical ha centrado su atención en el carácter generalizado y estructural de la violencia, poniendo el foco en los factores sociales que la producen” (p.15). La autora resalta que existen causas de la violencia, como el machismo en los ámbitos políticos y sociales, la discriminación en las esferas públicas y privadas, el trato desigualitario estructural desde el Estado, entre otros; y resaltando las consecuencias de la violencia, sustentó que las principales consecuencias de la violencia contra la mujer

fueron: la discriminación que afectó a su condición de ser humano, la marginación social y política, que afectó su libre desarrollo y el trato igualitario, la influencia de esas consecuencias en el desarrollo familiar.

Además, como precisa Fuenzalida (2014), “desde la perspectiva jurídico penal, ha indicado” (p.81), esto es, “orientado a que se puedan tutelar de mejor manera bienes jurídicos cuyos depositarios son las mujeres y el grupo familiar, vinculando esto con los diferentes tratados y convenciones de carácter internacional que nuestro país ha podido suscribir” (p. 81). Violencia que, por lo demás, se dan en todos los estratos sociales, solo que en unos se denuncian y en otros se solucionan de otro modo, como para evitar los escándalos.

A continuación, se procede a citar y contextualizar algunas decisiones de la Corte Suprema en materia de los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, entre las jurisprudencias que se puede mencionar, se citan las siguientes:

- ***Casación 2215-2017, Del Santa.***

“Fundamento décimo segundo: se resaltó “el sistema jurídico orientado a aplicar los derechos de la mujer y también los del grupo familiar, según lo ha fijado la Convención Belém Do Pará” (f.j. 12).

- ***Casación 1760-2016, Junín.***

Para los magistrados de la Corte Suprema, los temas de las agresiones contra la mujer no han sido ajeno, sino por el contrario, nos han brindado herramientas de interpretación, como se afirmó que:

Cabe señalar, antes que nada, que la violencia intrafamiliar es una forma de maltrato que se presenta cuando un miembro de la familia abusa intencionalmente, física o emocionalmente, de otra persona. La violencia doméstica generalmente ocurre en el ámbito doméstico, aunque también puede ocurrir en otro tipo de lugares, siempre y cuando se trate de dos personas relacionadas por sangre o parentesco (7º f. j.).

Donde se resalta que toda forma de violencia intrafamiliar es una forma de maltrato que ocasiona el que ostenta el poder hacia el grupo en desventaja o grupo vulnerable, actos que pueden manifestarse de distintos modos y niveles, y que van generando formas de dependencia, de subordinación y miedo hacia el agresor.

- ***Casación 21-2019, Arequipa.***

Se resaltó que, en los delitos de agresiones sexuales, así como actos contra el pudor de menores de edad, resulta necesaria y obligatoria que la declaración de las víctimas sea recabada mediante una prueba anticipada. No debemos dejar de lado que muchos delitos de violación sexual o actos contra el pudor también pueden derivarse de las agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Por un lado, pero por otro, ¿por qué se hace lo mismo en las declaraciones de las agraviadas menores en los supuestos de las agresiones contra los integrantes del grupo familiar? Cuando son citadas varias veces, no solo se estaría revictimizando, sino también es probable que pueda cambiar de versión por la misma naturaleza de la relación entre agresor y víctima.

No olvidemos que la víctima primero acude a la Policía Nacional del Perú, donde se le recaba sus primeras declaraciones. Luego es citado ante el representante del Ministerio Público para que preste otra declaración en presencia del abogado del agresor, Esto, al margen de las citas ante el profesional psicólogo. Luego, si se judicializa también son ofrecidos como órganos de prueba para que declaren durante el desarrollo del juicio oral, con el efecto de cambiar su versión, porque el agresor puede ser su padre. Cambio de versión que pueden darse por temor, por mea culpa, por piedad, por la existencia de afecto paterno-filial. Entonces, en estos delitos también debe propiciarse una declaración única en calidad de prueba anticipada.

- ***Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116***

La primera importancia radica en la definición que efectuó sobre la violencia contra la mujer; así precisó: “La violencia contra la mujer constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra ésta por su condición de tal, con origen en la discriminación, situación de desigualdad y las relaciones” (f.j.6).

Consideremos que es una de las decisiones más trascendentales de la Corte Suprema, no solo por la definición, sino por el reconocimiento a estos hechos de violencia, y por armonizar la definición con la Convención de Belém do Pará.

Sobre la necesidad político-criminal de penalizar, se señaló que: “La estructura patriarcal de nuestra sociedad, construida históricamente, contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante, a sentar la

concepción que existe una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre” (f.j. 8). Se reconoció la influencia de cultural en el proceso formativo de la sociedad y la persona, así como a la realidad existente que influyen en la violencia contra la mujer.

Más adelante, se añadió que resultaba “necesaria la reacción contra la violencia de género que afecta a la mujer (por el solo hecho de serlo), que existe como fenómeno social (su origen: en la discriminación, desigualdad y de relaciones de poder entre el hombre y la mujer), (...)” (f.j.11).

Se reconocen las causas de la violencia contra la mujer, así como la obligación del Estado de protegerlos de dichas acciones. Por este motivo, se busca un trato igualitario y no se debe tolerar estas agresiones, sino por el contrario, procurar las sanciones penales como corresponde.

- **Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ-116**

En esta ocasión, los magistrados de la Corte Suprema, de las salas permanente, transitoria y especiales, abordaron un tema candente. En las distintas fiscalías penales corporativas del país, se venían aplicando, de forma indistinta, acuerdos reparatorios y principios de oportunidad. Además, por la prohibición expresa de la conciliación establecida en la Ley 30364. Por lo tanto, en el XI Plenario se abordó el tema, y en el primer párrafo del fundamento jurídico 44 se precisó que: “la aplicación del principio de oportunidad y/o acuerdo reparatorio en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del

grupo familiar desnaturaliza el objetivo mismo de la Ley 30364". Porque no se encuentran acorde principalmente, con los dispositivos internacionales a los que el Perú está obligado; en todo caso, resaltando solo hecho que dichas formas de agresiones deben ser sancionados; pero ningún instrumento internacional afirma el tipo de proceso, o sobre la aplicación de las salidas alternativas al proceso; pues ello ya corresponde implementar de la mejor manera a cada Estado parte.

Entonces, no están mal desde ningún punto de vista, la ratificación de los instrumentos internacionales, lo que está mal es, no saber justificar la aplicación del principio de oportunidad con reglas, buscando la recomposición familiar, y ello solo se logrará con los tratamientos terapéuticos, de ambas partes comprendidas en la agresión; así como a los hijos mejores, para que no internalicen esas formas de violencia, o normalicen dichas formas de comportamiento, porque tarde o temprano serán cabezas de hogar, o formaran sus propias familias, y la política del Estado, debe ser proteger a esas futuras familias.

Para la Corte Suprema, que hace un punto de uso de los principios de oportunidad, básicamente parten por considerar que las agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no es un delito cualquiera, sino uno de suma gravedad. No tanto por la magnitud cuantificable de los acontecimientos, sino por el grado de afectación a las víctimas, por los estragos que generan a largo plazo. Además, parte por sustentar las convenciones internacionales de las que el Perú es parte. Luego en el segundo párrafo se agregó que: "resulta

como única interpretación posible que las modalidades establecidas en los artículos 122, inciso 3, literales c), d) y e); y 122-B del Código Penal, no son susceptibles de conciliaciones” (f.j. 44).

Entonces, desde el punto de vista jurisdiccional, existe esta postura prohibitiva, pero no así en la legislación, que se haya prohibido, salvo la conciliación, que sí está prohibido en la Ley. Sin embargo, existen otros problemas que tal vez no fueron debatidos por los magistrados de la Corte Suprema, como el tipo de familia, el tipo de dependencia del agresor, el tipo de influencia del agresor hacia las víctimas, así como los niveles de lesiones. Puesto que no existe familia alguna que no tenga problemas o conflictos, que en ocasiones pueden incluso haber sido provocadas, y exista la posibilidad de una recomposición familiar, es ahí donde se debe analizar caso por caso.

C. Fundamentos político-criminales del delito de agresiones contra la mujer.

Valéria (2019) resaltó al caso el caso de “María da Penha, el cual se presenta en este estudio”, intenta traer a la luz del contexto local el panorama bajo el cual viven la mayoría de las mujeres en Brasil (p. 1). Esta sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la que más se relaciona con nuestra investigación, puesto que se trata de la violencia doméstica, más propiamente una violencia contra la mujer en el ámbito intrafamiliar. La Corte estableció la responsabilidad del Estado de Brasil y ordenó a que no deben dejarse de investigar y sancionar a los agresores de las mujeres. Y el caso es: “La farmacéutica María da Penha quedó en condición de paraplejía después de recibir, mientras dormía, un disparo en la espalda por parte de su

esposo, el colombiano Marco Antonio Heredia Viveros, quién había obtenido la nacionalidad brasileña” (p.16).

Entre los fundamentos político-criminales del delito de agresiones contra la mujer, fue Arango (2022) quien, al tratar el tema de la violencia contra la mujer, precisó que:

“En el contexto jurídico penal, la tutela penal contra la violencia psicológica y económica de la mujer en Panamá incorporada en fecha reciente (2013), cuyos delitos están dirigidos a tutelar exclusivamente a la mujer, (...) sobre la tutela penal diferenciada para la mujer que excluye a otros grupos vulnerables, y de las dificultades para apreciar la magnitud de estos delitos por una ausencia de estadísticas en esta materia” (p.168).

Como es de verse, la política criminal para la protección de las agresiones contra las mujeres no son temas aislados, sino que se encuentra vigente en todos los países de Latino América, y una muestra es el caso Panamá, que nos ilustra que estos delitos se están implementando en todas las legislaciones penales.

Si los afectados son menores de edad, no debemos olvidar que se tratan de personas indefensas. Si la madre no tiene familiar alguno que pueda apoyarlos, también estamos ante una situación de absoluta vulnerabilidad, situaciones que hacen que no denuncien las agresiones que sufren.

Por su parte, Fernández (2022), al responder a la pregunta ¿Cuál es el modelo político criminal en Chile?, a propósito de las nuevas formas de criminalidad como las agresiones contra la mujer, nos informa en lo referente a la política criminal existen algunos reparos como:

“La evolución de la política criminal chilena desde la reforma procesal penal (2000) es más compleja y contradictoria de lo que la doctrina usualmente afirma sobre ella. Así, se ha tendido a calificarla como una manifestación del denominado modelo penal de seguridad ciudadana, poniendo especial énfasis en su carácter populista y punitivista” (p.291).

Es una clara afirmación de que la política criminal es flexible; en ocasiones se amoldan a las necesidades de la misma sociedad, en otras, a las necesidades del Estado mismo. Pero también es cierto que deben amoldarse a los tipos de sanción, a los tipos de las nuevas formas de criminalidad. Si bien existen compromisos internacionales, la realidad de cada país es lo que debe primar y en función a ello, o bien flexibilizar o endurecer las sanciones, así como propiciar las salidas alternativas al proceso. Afirmamos esto en función ya a nuestra realidad, que en los delitos que son nuestro objeto de investigación bien puede ampararse la aplicación de principio de oportunidad bajo determinadas reglas obligatorias y previa evaluación caso por caso, así buscar asegurar la recomposición de la unidad conyugal o familiar.

D. Fundamento de la no aplicación de la Ley N° 30710

La norma citada modificó el artículo 57 de la norma sustantiva, precisando que la pena privativa de libertad debe ser siempre con el carácter de efectiva en algunos delitos, como ocurrió con el delito objeto de investigación; de allí que se generaron posturas contrapuestas como sostiene Ferrer (2010):

se afirma que la norma citada busca la imposición de penas efectivas en los temas que estamos investigando. Pero es usual que el legislador no analice el contexto social, aún, cuando resalta que cualquier forma de discriminación contra

las mujeres estén o no casadas o hayan estado casadas o cohabitando con el agente, puede llevar al perpetrador a prisión, ya que los jueces no pueden imponer penas diferentes a la privativa de libertad por el mandato imperativo de la norma indicada. Sin embargo, dado el contexto, en la actualidad se están convirtiendo la pena privativa de libertad de carácter efectiva a prestación de servicios a la comunidad; consideramos que urge una revisión de esos tipos de penas, así como posibilitar otras salidas al proceso en sí; y de ese modo no estaríamos violando las normas internacionales como la Convención de Belém do Pará, ni ninguna otra convención.

Pero sobre cómo nace la Ley citada, del porqué de dicha propuesta, se debe analizar en forma contextual, general y amplio; siendo un tanto discriminatoria, porque a un delito que punitivamente no es grave, se afirmó que solo debe aplicarse pena privativa efectiva; sin embargo, en otros delitos más graves, se permite que las penas sean suspensivas, con reglas de conducta; en el primero, no debemos de olvidar que de por medio está una familia que es la célula básica de toda sociedad, por lo tanto, merece mayor protección por parte del mismo Estado; que incluso parte de fijar penas menores, y con la permisibilidad de la aplicación de principio de oportunidad con reglas de conducta a ser controlados por el fiscal a cargo del caso.

Para Ríos (2019), comentando a la Ley 30710, precisó que es una ley populista, carentes de una utilidad real en función a nuestra realidad social. Por ello afirmó que: “El problema que entraña para la finalidad de un proceso judicial y del sistema de garantías, principios y valores correspondientes a un Estado democrático, social y de derecho, la dación de la Ley N° 30710, (...)” (p.380).

Es de resaltar que cuando se analiza la Ley antes referida que modificó al artículo 57 de la norma material, en la que en su parte final incorporó la prohibición de imponer penas suspensivas en los delitos de agresiones, lo cual es una forma de expresión de la política criminal para el delito mencionado. Sin embargo, la realidad peruana pluricultural, por el tipo de sociedad que se construyó desde tiempos inmemoriales, así como la sociedad latinoamericana, es una sociedad con patrones machistas, a superar claro que sí, pero no con la imposición de sanciones como la indicada; por ello luego el mismo autor enfatizó que “El objetivo es fundamentar la caracterización de dicha medida como populismo punitivo y poner de manifiesto que, al prohibirse al juez decidir sobre la efectividad de la pena, se prefiere el neo punitivismo” (p.380).

Por su parte, Valdez (2022), al abordar el tema sobre la conversión de la pena y la suspensión de la pena, dos institutos penales diferentes que tienen sus propios mecanismos de tratamiento, así como sus bases legales también ante situaciones diferentes, concluyó afirmando que:

“El argumento de que el artículo 57 del Código Penal y, especialmente, la Ley N.º 30077 (conversión de pena durante la ejecución de sentencia) prohibió la conversión de pena para varios tipos penales y no para el artículo 122-B no debe suponer que se autorizó su aplicación. Por el contrario, existiendo el segundo párrafo del artículo 57 es, precisamente, para no vaciar el contenido de este que no se decidió consignarlo como tipo penal con posibilidad de conversión” (p. 76-77).

Esta afirmación en pro de la imposición de penas efectivas en los supuestos del artículo 122-B de la norma penal material es

respetable, pero el autor no partió del estudio de la realidad peruana del tipo de sociedad, que el machismo muchas veces lo han generado las propias mujeres como madre, que distribuyeron hasta las tareas domésticas haciendo la diferenciación entre los roles de varón y mujer. Es decir, es un trabajo de carácter normativo, y claro está, si nos pegamos a la norma, el autor citado tiene razón. Pero en la presente investigación quisimos proponer que la política criminal se flexibilice en esta materia investigada por las razones que también lo hemos expuesto.

Por lo tanto, si bien es cierto la ley citada es la que modificó, pero dada nuestra realidad y en las actuales circunstancias, en el que podemos verificar la descomposición de la familia, la disgregación de la misma, el distanciamiento entre padres e hijos, consideramos que es hora de dar otra mirada a nuestra realidad; que es de naturaleza en función a la realidad que se vive y acontece, por la calidad de sociedad que tenemos, por la forma de composición de la unidad familiar, pensar en una pena efectiva, es carecer del conocimiento de la realidad.

Además, una vez judicializados, por ejemplo, mediante el camino del proceso inmediato, los jueces de la investigación preparatoria terminan aceptando criterios de oportunidad intra proceso. De allí la importancia de este instituto procesal, que si bien las agresiones contra la mujer, por la cuantificación de la pena, es leve, pero se agrava por los niveles de relación contextual. De allí que, para la procedencia del proceso inmediato también se deben tener en cuenta otros supuestos, como bien lo afirmaron Amado y Castillo (2017), al precisar que:

“Si bien el proceso inmediato es una respuesta expeditiva para los delitos, ya que se reducen los plazos para emitir una resolución que concluya con la determinación de la

responsabilidad penal ante la comisión de hechos delictivos, respondiendo a los criterios de simplificación procesal frente a la sobrecarga de los procesos, se debe prestar atención a los posibles riesgos que en su tramitación se pueden presentar en torno a la vulneración de derechos fundamentales que le asisten principalmente a los imputados, al desarrollarse en plazos realmente cortos que impiden se pueda acopiar los elementos de descargo principalmente en casos que revisten complejidad, como es el que nos ocupa” (p.153).

En efecto, si en estos casos que generalmente nace como consecuencia de la remisión de copias certificadas de un proceso único sobre medidas de protección, lo que le queda al representante del Ministerio Público es coadyuvar la imputación efectuada. Por lo que, estas investigaciones en su gran mayoría culminarán mediante la aplicación de un proceso inmediato. Una vez incoada dicho proceso, el magistrado convoca a la audiencia respectiva dentro de las 48 horas; y allí se evalúa su procedencia, luego la “aplicación de las salidas alternativas al proceso”, finalmente sobre la procedencia de alguna medida de coerción procesal. Lo que importa es el segundo paso, esto es la aplicación de las salidas alternativas, y es allí donde se viene aplicando acuerdos reparatorios intraproceso.

Entonces, en la práctica se dan los acuerdos reparatorios o principios intra proceso, pero las mismas se prohíben a nivel de diligencias preliminares; de darse en la fase inicial, incluso es más beneficioso al imputado, porque no le genera antecedentes; mientras que, en la fase judicial si le genera la misma, hasta que puede constituir una limitación para obtener un trabajo.

E. Estructura del delito

Tipicidad objetiva: Norma, artículo 122-B del CP. Este artículo describe que la conducta delictiva se puede dar de dos formas: primero, cuando el agente causa algún tipo de lesión corporal, siempre y cuando las lesiones no superen los diez días; y segundo, también se configura cuando el agente causa algún tipo de afectación psicológica, etc; la condición es que el agresor sea varón, como así lo precisó la Corte Suprema, en cuanto se relaciona con los supuestos del artículo 108-B del CP; y en los otros supuestos se exige, la existencia de relaciones de confianza, poder o autoridad, en este último caso, el autor puede ser también una mujer; dos extremo a tener presente para sistematizar esta parte de la estructura.

Sujeto activo: Pueden ser cualquier hombre que ocasione agresiones físicas o psicológicas.

Sujeto pasivo: Es la mujer o los componentes de la familia, que precisa el artículo 7 del TUO de la Ley 30364.

Bien jurídico protegido: Es la salud física y psíquica; en realidad es un delito pluriofensivo, puesto que no solo será la salud en forma general, sino en sus diferentes vertientes; así como los aspectos de unidad familiar, y la dotación económica del sustento del hogar, que por lo general son los padres.

Tipicidad subjetiva: Se requiere que el autor actúe con dolo, es decir, con conocimiento de causar agresiones.

Antijuricidad: Está dada por la contravención a la normativa.

Culpabilidad: Implica que el sujeto cause las agresiones con conocimiento de que la conducta prohibida es considerado delito.

Consumación: Este tipo de delito requiere que se ocasione agresiones físicas o psicológicas.

F. Características del delito.

Es una norma remisiva, porque nos remite a la Ley 30364 para completar el sentido de la norma; y al artículo 108-B del CP. Así, frente a toda agresión intrafamiliar, debemos recurrir al artículo 6 del TUO la Ley 30364; mientras que, si la agresión es por cuestión de género. Son delitos que se condicen con el comportamiento dentro del núcleo familiar, de allí que protege a la mujer durante el ciclo de su vida, así como a los otros componentes de dicho núcleo, alanzando a los que la Ley 30364 los precisa.

Es un delito especial, porque el agresor siempre ha de ser una persona del entorno familiar o bien en la ubicación del artículo 108-B del Código Penal; por tanto, contiene un elemento normativo que remite al artículo 108 indicado. Además, cuando la norma precisa sobre los contextos de poder, autoridad o confianza, estos son también normativos; así como cuando se identifica a las personas que pertenecen al grupo familiar.

Es un delito de resultado, porque se requiere verificar la existencia de la violencia física y/o psicológica, sustentada mediante las pericias medidas o psiquiátricas; y por la naturaleza del tipo es autónomo.

En cuanto al tipo de víctimas, parte de los niveles de victimización, así tenemos:

- **La victimización primaria:** Cuando una persona recibe daño en su integridad física o psíquica como consecuencia de un

hecho delictivo. En los delitos de agresiones son las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- **La victimización secundaria.** Es la manifestación del Estado, con la instauración de los tipos de procesos e investigaciones. Y cuando las diligencias no son controladas en los plazos, así como cuando se permiten contactos con el agresor, entonces generan situaciones victimizantes a la afectada.
- **La victimización terciaria.** Tiene que ver con los efectos hacia las personas que sufren por el solo hecho de estar inmersos en investigaciones o procesos penales.

G. Sesgos cognitivos de los jueces, fiscales y policías.

El sesgo cognitivo consiste en tener una respuesta automática, basada en creencias preconcebidas, lo que hace que se desvíe del razonamiento objetivo cuando las personas procesan e interpretan la información de una forma subjetiva. En el caso de jueces, fiscales y policías, estos sesgos pueden influir en la toma de sus decisiones, percepciones y juicios.

Partiendo que nuestra sociedad, al igual que la sociedad latinoamericana, se encuentra enmarcado por una influencia machista; en cuanto a los sesgos, es de rigor tener presente lo siguiente:

- **A nivel policial,** era frecuente y usual que, ante la presencia de una mujer que quería asentar una denuncia por agresiones contra las mujeres, el motivo siempre fue formular las siguientes preguntas: ¿Qué habrás hecho?, ¿Dónde habrás estado?, ¿Con quién habrás estado?, ¿No creo que tu esposo esté loco?, entre otros. Este sesgo se está superando con la creación de áreas o unidades especializadas, denominadas áreas de violencia.

- **A nivel judicial**, el operador de justicia considera que únicamente las mujeres pueden ser víctimas del delito.
- **A nivel del Ministerio Público**, Se observa una situación similar cuando se sostiene la idea de que únicamente los hombres son los agresores y no las mujeres, y se cree que, en los casos de agresiones mutuas, siempre debe protegerse a la mujer.

En buena cuenta, los operadores jurídicos deben eliminar cualquier sesgo o prejuicio al investigar un delito y al decidir sobre la necesidad de medidas, emitir pronunciamientos, realizar actos procesales o de investigación, o tomar decisiones significativas.

H. La violencia de género como problema humanitario.

Matassini et al. (2022) afirmaron que: “La violencia doméstica contra la mujer constituye un serio problema de salud pública tanto a nivel mundial como en las Américas” (p.2). De allí el carácter humanitario del problema, no porque sea una mujer, sino porque se trata de una parte de la familia que velará por la educación y formación de otros seres humanos para el bien de la sociedad. Por ello, los autores citados, más adelante también precisaron que:

“La violencia de parejas es también un problema pertinente. A nivel regional, en Latinoamérica, las cifras muestran que entre el 25 % y 50 % de la población femenina ha sido violentada por su pareja por lo menos una vez” (p.2).

Entonces, los índices de violencia son altos desde el momento que se informa que desde un cuarto al cincuenta por ciento de la población femenina ha sido objeto de agresiones por parte de su pareja. Ya resalta el carácter sociológico del problema. Por lo tanto, no se tratan de meras agresiones, sino que en el fondo

puede afectar hasta la salud pública. Pero el dilema es, ¿qué está haciendo el Estado? No está mal su penalización; pero, en la fase preventiva, ¿qué se hace o debe hacer? Una de las salidas es la posibilidad de la aplicación del principio de oportunidad bajo determinadas reglas de conducta obligatorias.

De allí que es útil el trabajo publicado por Agámez y Fernández (2020) que, al efectuar una investigación cualitativa sobre la violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia, resaltaron varios aspectos, entre ellos afirmaron que:

“La forma más efectiva para hacer frente a esta situación de crisis sanitaria mundial ha sido el aislamiento social decretado como obligatorio en muchos países alrededor del mundo. Esta situación de aislamiento ha puesto de manifiesto la situación de violencia que atraviesan muchas mujeres en sus hogares, que se ha visto agudizada gracias a la necesidad de mantenerse protegidos en casa” (p.6).

Entonces, con pandemia o no, con confinamiento o no, en situaciones normales o con restricciones, nada impidió la existencia del delito. Ello nos informa que las agresiones, tanto en situaciones normales como en otras circunstancias, siempre han existido, de allí el carácter de problema humanitario. Más aún, cuando una mujer como madre, como hija, como abuela es agredida, lo que se está afectando es a un ser humano fundamental en la constitución de la sociedad que tiene un rol preponderante en la educación y formación de los hijos. Y para ello, debe encontrarse en condiciones normales de autoestima, de estabilidad psicológica, para transmitir esas mismas condiciones de seguridad en el desarrollo de los hijos. Bien los psicólogos lo han calificado como problemas de salud pública a los casos de agresiones contra las mujeres.

Entonces, desde ese enfoque de problema humanitario, es que con la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, artículos 16 y 30, nos encontramos ante un modelo procesal paralelo y por dos ámbitos. Precisamente porque se entiende que la mujer, así como los integrantes de ese grupo nuclear de la familia, necesitan mayor protección, es que se propusieron, por un lado, a las medidas de protección, que pueden darse con o sin audiencia de acuerdo a la gravedad de los hechos; y por otro, el proceso penal, que buscará la imposición de las sanciones del caso, previa las investigaciones del caso.

En este sentido, las dos dimensiones, pese a su naturaleza distinta, se encuentran en la obligación de determinar si los hechos denunciados se subsumen en los contextos de violencia de género y/o violencia familiar. Por lo tanto, la persona que representa al Ministerio Público en la investigación y aquellas que se encargarán de juzgar no pueden desvincularse de la motivación respecto a los contextos de violencia de género y violencia familiar. Dejando en claro que las medidas de protección tienen su vida y proceso propio, mientras que las investigaciones penales también son propias. O sea, no necesitan de la existencia de las medidas de protección, que si bien es cierto se complementan, pero dado el caso, cada cual tiene sus propios procedimientos. Allí otro fundamento para considerarlo como un problema humanitario, investigaciones individualizadas, con finalidades distintas y con efectos también distintos.

Para ello, desde la investigación preliminar se deben recabar elementos de convicción que puedan determinar en qué contexto de violencia nos encontramos, siendo necesario contar con representantes del Ministerio Público y de la Policía Nacional preparados para recabar los medios probatorios necesarios, así

como personas juzgadoras que al valorarlos generen convicción sobre los contextos establecidos en la ley y que amerite la atención de la justicia especializada.

La importancia de ello radica en que, si no se advierten en los hechos los contextos establecidos en la Ley N.º 30364 y su reglamento, no estaríamos ante una denuncia que deba ser tramitada bajo el proceso especial de tutela ni de agresiones propiamente dichos, y los contextos para tener en cuenta son: de poder, de responsabilidad y confianza. De allí la importancia de las precisiones efectuadas por el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116, cuando en su fundamento 54, señaló que: "(...) Deben distinguirse dos dimensiones interrelacionadas, pero en última instancia, potencialmente independientes: la violencia contra la mujer y la violencia doméstica en general. (...); muestran motivaciones específicas que la distinguen de la violencia entre otros miembros de la familia" (f. j. 54).

Además de los contextos de poder, responsabilidad o confianza que son propios del entorno de comisión de las agresiones conforme al artículo 6 del TUO de la Ley 30364; mientras que los enfoques pueden ser también diversos, así lo han aclarado la jurisprudencia al aclarar que estos dos enfoques son totalmente distintos y que, en un caso en concreto, se puede encontrar cualquiera de las dos circunstancias de forma independiente. En este sentido, podemos tener un caso en donde se advierta el enfoque de género, pero no de violencia familiar, o viceversa. No obstante, ello no impide que también nos encontremos ante una denuncia que se subsuma en ambos enfoques, pero en este supuesto también deben identificarse las diferencias. Por lo que al solicitar la intervención del sistema especial ante un hecho de contexto de violencia familiar y de violencia de género, se deberán señalar las características de cada una de ellas en los hechos

denunciados. Pero ambos casos pueden reducirse o evitarse cuando se trabajan con planes preventivos.

Cuando hablamos de problema humanitario, ya el artículo X del TP del CNA, y cuando lo comentó Rioja (2022), precisó que “los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños y adolescentes serán tratados como problemas humanitarios” (p.672). En este postulado se encuentran relacionadas convenciones de las que el Perú es parte a mérito del artículo 55 de la Constitución Política del Estado, establece que “los tratados internacionales forman parte del derecho nacional”. Entre estas normas tenemos la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo primero define la discriminación contra la mujer” y establece que a los efectos de la Convención: “(...) se entenderá toda distinción, exclusión de género, con el propósito efecto disminuir o eliminar la conciencia, el goce o el ejercicio de la mujer en condiciones de igualdad entre el hombre y la mujer” (p.673).

En este sentido, se reconoce que las mujeres pueden sufrir distintos tipos de discriminación que las convierten en parte de la población vulnerable. Es así como la convención insta a los Estados parte a condenar y controlar esos actos, garantizando sus derechos en igualdad formal y material; de allí la importancia de la existencia de una política pública, no solo con fines de protección, sino más por el contrario para la prevención, pero como programa estatal.

Si bien el Estado peruano ha contemplado en el artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política que toda persona tiene derecho "a la igualdad ante la ley, sin discriminación", se estaría cumpliendo con una igualdad de iure, es decir, en lo formal; sin embargo, en lo

material, en lo fáctico, no se cumple en todos los casos. Lo que significa que las mujeres tengan que recurrir al fuero judicial para poder ejercer sus derechos sin discriminación de sexo y de género. Las leyes peruanas han empezado a buscar esa equidad; sin embargo, nuestra sociedad mantiene una cultura patriarcal y machista y que no permite que las mujeres puedan ejercer, entre otros derechos, la de una vida sin actos violentos. Por ese motivo, la referida convención tiene como finalidad eliminar toda de afectación a las mujeres y para ello, los Estados se encuentran en la obligación de tomar medidas concretas y cambiar su legislación para eliminar y sancionar estos hechos.

La conceptualización de la violencia contra la mujer señalada en la convención resulta importante para el análisis de la Ley N.º 30364 y, por ende, en los tipos penales de género. Toda vez que, conforme a este concepto, la sanción no solo abarcará a los hechos que se cometen en el ámbito privado o familiar, sino que se busca también una sanción cuando los hechos de violencia se realizan en el ámbito público fuera del ámbito familiar.

Asimismo, se observa que no se trata de común violencia contra la mujer, sino que esta debe ser basada en su género. A razón de ello, el legislador, en el artículo 5 del dispositivo legal antes mencionado, ha señalado que la violencia contra las mujeres: "es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, tanto en el ámbito público como en el privado" (p.954). Y que se puede ocasionar en todo el ciclo de su vida: niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores, sin que interese la edad etaria; de allí que su protección es durante todo el ciclo de su vida.

Por ello se afirma que no se trata de que el hecho sea solo contra la mujer, sino que se ha incorporado el termino su "condición de

tal" con la finalidad de diferenciar los hechos de violencia de género con la de violencia común. Por lo tanto, ante una denuncia efectuada por una mujer, se tiene que determinar si este se realizó por su condición de tal. De ahí la importancia de comprender este término al momento de subsumir los hechos denunciados al tipo penal.

El Texto Único Ordenado de la Ley 30364 no establece qué significa un contexto de violencia de género taxativamente. Es el Código Penal, en el primer párrafo del artículo 108-B, sobre el delito de feminicidio, que incorpora una serie de contextos en los que se puede presentar un delito de feminicidio, estableciendo que se realizan frecuentemente en escenarios como: "(...) La violencia intrafamiliar, la coacción, el hostigamiento o acoso sexual, el abuso de poder, confianza o cualquier otro cargo o relación que faculte al agente y cualquier forma de discriminación contra la mujer, (...)" (p.356).

Sin embargo, por sí solas, estas situaciones no son contexto de violencia de género, porque son escenarios muy genéricos y aplicarlos de esa manera podría generar que muchos hechos, que no deben ser considerados como violencia de género, se planteen de esta forma y generen una teoría de imputación no acorde a la norma que se invoca.

Lo que significa que estos contextos no son generales, sino que tiene una connotación producto del resultado de construcciones culturales respecto de los roles, atributos y responsabilidades que debe asumir un hombre y una mujer en la sociedad. Esto es parte de una estructura patriarcal que genera una relación de dominio hacia las mujeres, a mérito de la "asignación de estereotipos y roles prefijados", que inhiben a las mujeres a ejercer sus derechos en igualdad.

En este sentido, cada contexto descrito en el tipo penal solo son circunstancias en donde se puede presentar un hecho de violencia contra las mujeres. Pero para que sea considerado como contextos de género, tiene que establecerse que el denunciado busque sancionar a la víctima por el incumplimiento de un estereotipo de género.

Atendiendo a ello, debemos indicar que el término "su condición de tal" resulta importante al momento de determinar si nos encontramos ante un hecho de violencia contra una mujer y que esta se encuentre en un contexto de violencia basada en su género para que justifique una sanción. Toda vez que en los tipos penales de violencia contra la mujer también sea incorporado dicho término.

El Reglamento de la Ley 30364, D.S. 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo 004-2019, en su artículo 4, inciso 3, establece la definición del término "su condición de tal", indicando que: "(...) Actos u omisiones identificados como violentos por los artículos 5 y 8 de la ley, entendidas como expresiones de discriminación que inhiben gravemente el disfrute de los derechos de las mujeres" (p.956).

Cuando la disposición reglamentaria señala que es la acción u omisión, se refiere al despliegue de cualquiera de los tipos de violencia. Entendida esta como la imposición de estereotipos de género que en la práctica discriminan a la mujer, porque no le permite gozar de sus derechos y libertades en igualdad con los hombres, generando una asimetría que busca dominar, controlar, ejercer poder, someter y subordinar a las mujeres haciendo uso del poder abusivo que ostenta el varón en relación a la mujer. Estos acontecimientos se vienen dando, como ya lo indicáramos,

por el tipo de sociedad que tenemos; es decir, existe todo un modelo o patrón sociológico, que ha ido construyendo un tipo de sociedad.

I. Diferencia entre erradicar y control de las agresiones.

Erradicar significa arrancar algo de la raíz. Ningún delito per se, se podrá erradicar, entre ellos tema objeto de estudio, que solo podrá lograrse con un trabajo a largo plazo. Esto es educando a las personas, quizá desde el vientre materno, así como a su entorno familiar durante toda su vida. Es un cambio generacional, que solo se logrará con programas a largo plazo, y solo con la participación activa del propio Estado.

Por el contrario, control significa inspección, fiscalización, intervención por parte de los agentes del Estado, como una finalidad concreta. Esto son con fines de bajar los índices de criminalidad en determinados tipos de delitos con mayor incidencia e impacto en la sociedad. En el caso objeto de estudio, según datos la entidad persecutora, esos delitos se han incrementado en forma ostensible, así como en los últimos tres años. Y para controlar esto, se cuenta con instituciones vinculadas como el Centro Emergencia Mujer del Programa Aurora, Defensa Pública para víctima, jueces de la especialidad.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Agresiones contra la mujer.

Para Castillo (2019), es el llamado maltrato sin lesión que consiste “en el abandono dejando en el desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia” (p.48-49); significando que el centro de del acto violento es la mujer, así como su familia.

2.3.2. Criminología.

La criminología en la ciencia social que estudia las causas y circunstancias de los distintos delitos, la personalidad de los delincuentes y el tratamiento adecuado para su represión (Ceretti, p.73).

2.3.3. Delitos de violencia familiar.

Para Ferrer (2010) tiene por finalidad protectora a la parte débil de una relación familiar, en una sociedad con predominio machista, no desde ahora, sino desde tiempos inmemoriales (p. 91). En puridad a estos tipos de delitos, se les denomina agresiones contra la mujer; en base a criterios establecidos en la Ley.

2.3.4. Política criminal.

Según Peña (2020), “es un conjunto de medidas de respuesta que un Estado considera necesarias para hacer frente a conductas que considera reprobables o socialmente lesivas para salvaguardar los intereses fundamentales del Estado y los derechos de los habitantes del territorio bajo su jurisdicción. Este conjunto de respuestas puede ser de lo más diverso” (p. 99).

2.3.5. Prevención penal.

Para Jaén (2015), “la prevención del delito se define como el resultado de todas las iniciativas públicas y privadas, más que de la aplicación del derecho penal, encaminadas a reducir los daños causados por actos tipificados como delitos por el Estado” (p. 100).

2.3.6. Prevención general.

Para Villavicencio (2018), “La pena sirva para intimidar a todos los individuos con la finalidad que no cometan delitos” (p.55).

2.3.7. Prevención especial.

Según Villavicencio (2018), “la prevención especial considera que la finalidad de la pena está dirigida a influir directamente sobre el agente de manera individual” (p. 61).

2.3.8. Relación desigual de poder.

Para Castillo (2023), el “patriarcado es un sistema sociocultural desigual donde los hombres ejercen una opresión al género femenino” (p.42).

2.3.9. Violencia de género.

Para Zerda (2021), la violencia de género “tiene su origen en la relación de poder desigual que deviene del sistema patriarcal y que está presente en todos los ámbitos de nuestra vida” (p.25).

2.3.10. Violencia física.

Para la Ley 30364, “es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud”. (artículo 8, inciso a).

2.3.11. Violencia sexual

La misma ley 30364, en su artículo 8, inciso c, precisó “que son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción” (p. 955).

2.3.12. Violencia psicológica

En el inciso b) del artículo 8 de la Ley 30364 se precisa que “es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla” (p. 955).

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis general

La prevención y la política criminal se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

3.2. Hipótesis específicas

- a. La persecutoriedad penal se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

- b. La función preventiva de la pena se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

3.3. Variables

- **Variable independiente:**
Empleo de la política criminal.

- **Variable dependiente:**
Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3.3.1. Definición de las variables.

A. Empleo de la política criminal.

La política criminal, como lo sostiene Peña (2020), es un conjunto de medidas de respuesta que un Estado considera necesarias para hacer frente a conductas que considera reprobables o socialmente lesivas para salvaguardar los intereses fundamentales del Estado.

B. Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Es el delito regulado en el artículo 122-B del Código Penal, que hace referencia a las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar cuando las lesiones sean leves o compatibles a faltas.

3.3.2. Operacionalización de las variables.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Indicadores
<p>Problema General ¿De qué manera se emplea la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021?</p>	<p>Objetivo General Explicar de qué manera se emplea la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Hipótesis General La prevención y la política criminal se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Política criminal Planes de prevención Salud pública</p>
<p>Problemas específicos 1. ¿De qué manera se emplea la persecutoriedad penal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021? 2. ¿De qué manera se emplea la función preventiva de la pena para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021?</p>	<p>Objetivos específicos 1. Explicar de qué manera se emplea la persecutoriedad penal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021. 2. Explicar de qué manera se emplea la función preventiva de la pena para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Hipótesis específicas 1. La persecutoriedad penal se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021. 2. La función preventiva de la pena se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Agresiones Violencia Persecutoriedad</p>

Capítulo IV

Metodología

4.1. Método de investigación

El enfoque de investigación en la presente es de carácter cualitativo, que para Sierra (2001), conforme indica la Guía para la realización de trabajos de investigación de la Universidad Continental, la investigación cualitativa es interpretativa; y en esta investigación, se analizaron e interpretaron las causas y efectos del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Las características básicas de la investigación cualitativa se pueden resumir como investigación centrada en el sujeto, que utiliza un enfoque holístico o completo para estudiar el interior del fenómeno que se estudia. El proceso de indagación es inductivo, con investigadores que interactúan con los participantes y los datos para encontrar respuestas a preguntas que se centran en la experiencia social (p. 77).

Al tratarse de una investigación cualitativa, se recurre al método científico, que para Bernal (2016), “es el método a base de ciencia; así la ciencia progresa cuando la creatividad intelectual del científico reelabora la forma tradicional de estudiar” (p. 46), y además se recurrirá al método inductivo, que como lo afirma Sánchez (2019), es propio de las investigaciones cualitativas, como proceso de razonamiento basada en la observación que nos guía a generar conclusiones generales.

Entre los métodos particulares que se emplearán se citan los siguientes:

4.1.1. Método exegético.

Según Carruitero (2016), la hermenéutica es el estudio de las normas jurídicas, cláusula por cláusula, en la que, palabra por palabra, encuentra la etimología de la norma, imagen u objeto de estudio; la

desarrolla, la describe y encuentra el significado que le atribuye el legislador (p. 47).

El citado método se empleará para poder evaluar el conjunto de normas vinculado al tema de investigación desarrollado, que nos guía en el proceso de interpretación de las normas y los casos.

4.1.2. Método sistemático.

Para Máynez (2017), este método “Introduce la idea de que las normas no son mandatos aislados sino respuestas a sistemas jurídicos normativos” (p. 99).

El citado método sirvió para poder estudiar el conjunto de normas vinculados al tema de investigación, considerando una perspectiva amplia desde la Constitución Política y las normas pertinentes, y efectuar comparaciones entre las normas y la realidad sobre el tema abordado.

En tal sentido, la presente investigación se encontrará vinculada al análisis e interpretación de los siguientes elementos normativos:

- a) Convenciones internacionales.
- b) Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- c) Constitución Política.
- d) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- e) Jurisprudencia de la Corte Suprema.
- f) Código Penal.

4.1.3. Método teleológico.

Que desde el punto de vista de Carruitero (2015), significa “llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu” (p. 84); se efectuaron interpretaciones para hallar las finalidades de las normas y las decisiones de la Corte Suprema.

4.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo jurídico básico. Según Carrasco (2016), es “aquella investigación que se desarrolla a partir de los elementos prácticos del estudio, siendo factible emplazar un análisis doctrinal o puramente teórico” (p. 65).

4.3. Nivel de investigación

La investigación será de carácter descriptivo-explicativo, que según (Carruitero, 2015), “es cualquier proceso de investigación destinado a dilucidar las relaciones causales que involucran fenómenos o fenómenos idénticos con el fin de identificar las variables que hacen que ocurran los mismos fenómenos” (p. 100). Y en palabras de Cortés y Álvarez (2017), es tratar de cuestionar la teoría vigente, así como evaluar sus errores y generar una propuesta (p. 74); por su parte, para Arias F. (2019), el nivel de investigación es la justificación de la calidad del producto. Por lo tanto, se describió la realidad social, para luego del análisis de las normas y resoluciones de la Corte Suprema, explicar el porqué del fenómeno de la violencia contra las mujeres, que se tiene penalizado como agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

4.4. Diseño de investigación

Se empleará un tipo de diseño no experimental. De acuerdo a (Carruitero, 2015), se define “como el diseño de una investigación observacional, individual, que mide una o más características (variables), en un momento dado” (p. 133). Porque no se requirió tener una muestra de control y otra de experimento, ni ofrecer recompensas al grupo experimental; sino la investigación es de carácter documental.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

No se empleará un número estadístico determinado para fijar la población. Sin embargo, para cumplir con las exigencias del

Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, se tendrá en cuenta todas las investigaciones sobre el tema objeto de estudio que tuvieron lugar durante el año 2021. También se considera a la totalidad de los representantes del Ministerio Público de Junín y abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Junín que, en la actualidad, sobrepasaban los 6,000.

4.5.2. Muestra

Como quiera que no se empleará un número estadístico determinado para fijar la muestra.

En tal sentido, se analizarán las normas vinculadas a los delitos propósito de estudio.

Como criterio de inclusión, se tomará en cuenta el conjunto de normas vigentes y relacionadas a la violencia de género.

Como criterio de exclusión, no se considerarán a las normas sin vigencia ni aquellas que tengan poca relevancia para la violencia de género.

Para complementar la presente investigación, se encuestó a 85 profesionales del derecho mediante un cuestionario previamente validado.

Este grupo de la muestra tuvo las siguientes características:

- Profesión: abogados
- Tipo de población por su labor: jueces de la subespecialidad de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar; jueces de juzgamiento; fiscales de la misma especialidad; defensores públicos y abogados privados.

- Experiencia profesional: todos con una experiencia de más de cuatro años.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos.

En la presente investigación se utilizó el análisis documental, que según Valderrama (2016), se define como “una operación intelectual” (p. 44). Además, se empleó una lista de cotejo para aplicar la encuesta al grupo de profesionales que conforman la muestra, previa validación y aplicación de una prueba piloto.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.

Fue la ficha de análisis documental. Según Carrasco (2006), esta ficha es definida como "el procedimiento de análisis de cada documento de un estudio para determinar sus principales características" (p. 99). Para Pacheco y Cruz (2006), en esta parte se identifica al instrumento y la forma de recopilar la información.

La ficha de análisis documental es fundamental para examinar e interpretar los datos recolectados en función del tipo de investigación, como menciona Witker (1991, p. 70).

Además, se utilizará una ficha de encuesta o lista de cotejo con alternativas múltiples para complementar la investigación.

4.7. Técnicas de procesamiento de datos

Se utilizará el software cualitativo ATLAS.ti para procesar los datos recolectados mediante la aplicación del instrumento de investigación. Estos datos serán analizados y presentados de manera descriptiva.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

En este sentido, el estudio evaluará los principios éticos establecidos, incluyendo el consentimiento informado que deberá ser firmado por los

abogados participantes en la aplicación de las herramientas de recolección de datos. Se garantizará el respeto a la confidencialidad de los datos de los participantes, asegurando el anonimato y la privacidad de la información obtenida.

Capítulo V Resultados

5.1. Índice de carga de los delitos por el artículo 122-B del Código Penal

MINISTERIO PÚBLICO DEL FISTRITO FISCAL DE JUNIN

ESTADÍSTICAS DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL 2019 HASTA EL 31/12/2021.

CUADRO Nº 01

FISCALIA	Año 2019	Año 2020	Año 2021	TOTAL
VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	15164	10159	12718	38041
TOTAL	15164	10159	12718	38041
%	40%	27%	33%	100

En el año 2021, el número de investigaciones por este delito alcanzó un total de 12,718 casos. Se observó que la cifra fue menor en comparación con los años anteriores, específicamente en 2019 fue mayor que en 2021, pero durante este último periodo fue mayor que en 2020.

Por lo tanto, la incidencia sigue siendo alta. Esto se debe, por un lado, a la falta de planes de prevención y, por otro lado, al tipo de sociedad que hemos construido a lo largo de siglos, cuyos comportamientos no pueden cambiar de la noche a la mañana.

5.2. Resultados descriptivos de la encuesta aplicada

Se procede a plasmar los resultados mostrados de la encuesta aplicada a los abogados de Huancayo sobre la Prevención y Política Criminal y Delito de Agresión contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar que cometieron durante el periodo 2023.

a) Empleo de la política criminal.

A continuación, explicamos e interpretamos los resultados de la variable “empleo de la política criminal”, según la opinión de los 85 abogados del Colegio de Abogados de Junín:

Tabla 1

Resultados de la dimensión Persecutoriedad penal de la variable empleo de la política criminal.

Ítems	Respuesta				Total	
	No		Si		fi	%
	fi	%	fi	%		
1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que existe una política criminal adecuada?	42	49,41	43	50,59	85	100,00
2. En los casos de los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 57 del Código penal, solo se pueden imponer penas privativas de libertad efectivas; ¿está de acuerdo con ello?	41	48,24	44	51,76	85	100,00

En la tabla 1 se aprecia que la mayoría de los abogados de Huancayo encuestados respondieron “Si” cuando se le preguntó ¿Considera que existe una política criminal adecuada en los delitos de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? El 50,59% (43) de los abogados están de acuerdo. Asimismo, la mayoría, 51,76% (44 abogados), sostienen que conforme al artículo 57 del Código penal, solo se pueden imponer penas privativas de libertad con el carácter de efectiva en estos casos. Sin embargo, un grupo minoritario afirma que no existe una política criminal adecuada para el delito objeto de investigación.

Tabla 2

Resultados de la dimensión Función preventiva de la pena de la variable Empleo de la política criminal.

Ítems	Respuesta				Total	
	No		Si		fi	%
	fi	%	fi	%		
3. Al imponerse penas efectivas de libertad, ¿considera que también se puede dejar en abandono a los integrantes de la familia?	40	47,06	45	52,94	85	100,00
5. Para Ud. la implementación de una política criminal más flexible, que incida en la prevención como parte de la política pública del Estado ¿sería una mejor ayuda no solo para prevenir la comisión de estos delitos, sino también para lograr la paz social?	39	45,88	46	54,12	85	100,00
10. ¿Para Ud. no sería mejor prevenir antes que sancionar, en el caso de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los planes preventivos, deben comprometer a los sistemas educativos, a la familia, a la sociedad, pero todo monitoreado desde el Estado?	54	63,53	31	36,47	85	100,00

En la tabla 2 se observa lo siguiente: la mayoría de los abogados de Huancayo encuestados respondieron “Si” a las siguientes preguntas:

1. Al imponerse penas privativas de libertad con el carácter efectivo, ¿considera que también se puede dejar en abandono a los integrantes de la familia? El 52,94% (45 abogados) respondió afirmativamente.
2. ¿Para usted la implementación de una política criminal mas flexible, que incida en la prevención como parte de la política criminal del Estado, sería una mejor ayuda no solo para prevenir la comisión de estos delitos, sino también para lograr la paz social? El 54,12% (46 abogados) respondió afirmativamente.

Sin embargo, en la pregunta: ¿No sería mejor prevenir antes que sancionar, en el caso de las agresiones contra la mujer e integrantes

del grupo familiar, y comprometer a los sistemas educativos, a la familia y a la sociedad, todo monitoreado desde el Estado? La mayoría, el 63,53% (54 abogados), respondió negativamente.

Estos resultados fundamentan nuestra hipótesis, ya que al imponer penas privativas de libertad se afecta a otros integrantes de la familia, como la provisión de alimentos, educación, protección y amparo a los menores y al hogar propiamente dicho.

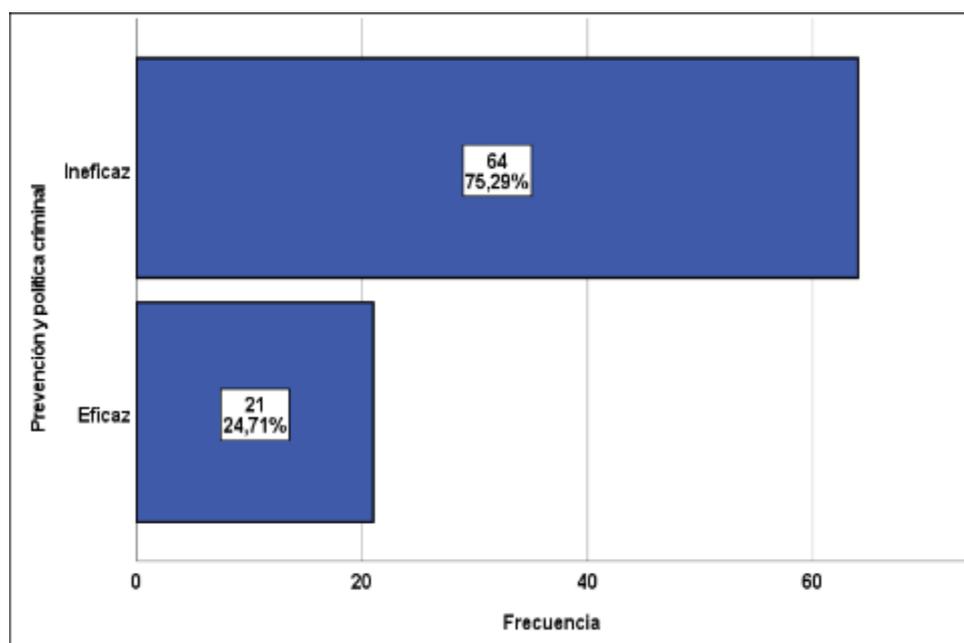
Tabla 3

Niveles de eficacia de la prevención y política criminal.

Niveles	Baremo	Frecuencia	Porcentaje
Ineficaz	5 – 8	64	75,29
Eficaz	9 – 10	21	24,71
Total		85	100,00

En la tabla 3 se observa lo siguiente: la mayoría, 75,29% (64 abogados) de los abogados de Huancayo, afirman que es ineficaz la prevención y política criminal. En contraste, el 24,71% (21 abogados) señala que si es eficaz. Es importante tomar con cautela esta respuesta, ya que la gran mayoría de los profesionales encuestados sostienen que la prevención en los delitos de agresiones contra la mujer es ineficaz. Esto se debe a la falta de políticas preventivas implementadas desde la familia, la sociedad, las instituciones educativas, entre otros ámbitos.

Gráfico 1. Niveles de eficacia del empleo de la política criminal.



Fuente: Tabla 3

Tabla 4

Niveles de eficacia de la prevención y política criminal por dimensiones.

Niveles	Dimensiones			
	Persecutoriedad penal		Función preventiva de la pena	
	Fi	%	fi	%
Ineficaz	61	71,76	73	85,88
Eficaz	24	28,24	12	14,12
Total	85	100,00	85	100,00

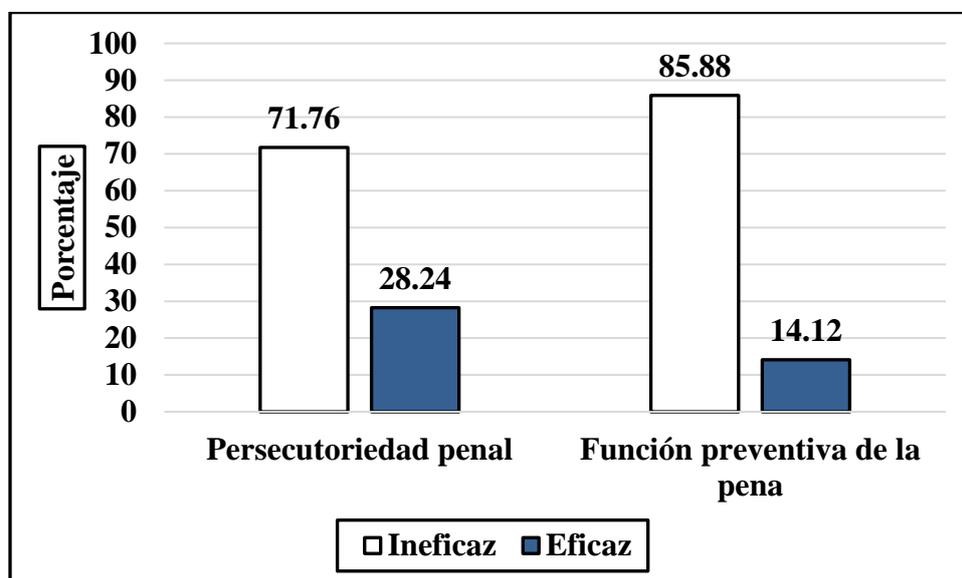
En la tabla 4 se observa que, según la opinión de los abogados de Huancayo que fueron encuestados, en las dos dimensiones de la Prevención y política criminal, la mayoría indica que es ineficaz:

- Persecutoriedad penal: el 71,76% (61 abogados).
- Función preventiva: el 85,88% (73 abogados).

Esto sugiere que no es suficiente centrarse únicamente en la persecución y la sanción penal. Es fundamental trabajar en políticas

de prevención para la recomposición de la familia, en beneficio de los menores y el bienestar de todo el grupo familiar.

Gráfico 2. Niveles de eficacia de la prevención y política criminal por dimensiones.



Fuente: Tabla 4

b) Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

A continuación, se describe los resultados de la variable “Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, obtenidos de los 85 abogados de Huancayo, objeto de acopio de información:

Tabla 5

Resultados de la dimensión Agresión psicológica.

Ítems	Respuesta				Total	
	No		Si			
	fi	%	Fi	%	fi	%
4. ¿El Estado está haciendo prevención sociológica como política de Estado, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes el grupo familiar?	43	50,59	42	49,41	85	100,00
6. Que conforme al artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos de agresiones contra la	48	56,47	37	43,53	85	100,00

mujer e integrantes del grupo familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas ¿está de acuerdo con dichas penas?

7. ¿Considera Ud. que cuando se imponen penas privativas de libertad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se pueden afectar otros derechos de las víctimas, como a la educación, alimentación, entre otros?	42	49,41	43	50,59	85	100,00
---	----	-------	----	-------	----	--------

En la tabla 5 se observa lo siguiente: la mayoría de los abogados de Huancayo que fueron encuestados respondieron “Si” a las siguientes preguntas:

- ¿El Estado está haciendo prevención sociológica como política de Estado, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes el grupo familiar? El 50,59%; pero no dieron la información o la fuente de esos datos, en todo caso, fue la opinión de la muestra.
- ¿Considera usted que cuando se imponen penas privativas de libertad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se pueden afectar otros derechos de las víctimas, como a la educación, alimentación, entre otros? El 50,59% (43 abogados) respondió afirmativamente.

Sin embargo, frente a la pregunta sobre si está de acuerdo con “que en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar” para imponer sanciones efectivas, la mayoría, el 56,47% (48 abogados), respondió que No; ello significa que no es necesario ni funcional las penas efectivas, porque afecta a la familia.

Tabla 6

Resultados de la dimensión Función preventiva de la pena de la variable Prevención y política criminal.

Ítems	Respuesta				Total	
	No		Si		fi	%
	fi	%	fi	%		
8. ¿Considera que el Estado se preocupa de las víctimas, cuando al agresor se le impone una pena privativa de libertad efectiva?	48	56,47	37	43,53	85	100,00
9. ¿Para Ud. no sería mejor prevenir antes que sancionar, en el caso de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los planes preventivos, deben comprometer a los sistemas educativos, a la familia, a la sociedad, pero todo monitoreado desde el Estado?	49	57,65	36	42,35	85	100,00

En la tabla 6 se observa lo siguiente: la mayoría de los abogados de Huancayo que fueron encuestados respondieron “No” a las siguientes preguntas:

- ¿Considera que el Estado se preocupa de las víctimas, cuando al agresor se le impone una pena privativa de libertad efectiva? El 56,47% (48 abogados); pero lo real es que las víctimas quedan en el olvido, en el abandono, pese a ser parte del Estado; sin embargo, forman parte del grupo de los abandonados.
- ¿Para Ud. no sería mejor prevenir antes que sancionar, en el caso de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los planes preventivos, deben comprometer a los sistemas educativos, a la familia, a la sociedad, pero todo monitoreado desde el Estado? La mayoría también respondió “No”. Existe una respuesta en función a la necesidad del cambio de postura por el Estado, porque si no se ponen en práctica los planes preventivos, es obvio que la norma carecerá de valor y eficacia; lo que, es más, a largo plazo solo contribuye a la afectación a la salud pública, que en forma solapada viene afectando a la sociedad en todos los sentidos de la palabra, por ello hay más violencia, más incidencia delictiva en general, entre otros.

•

Tabla 7

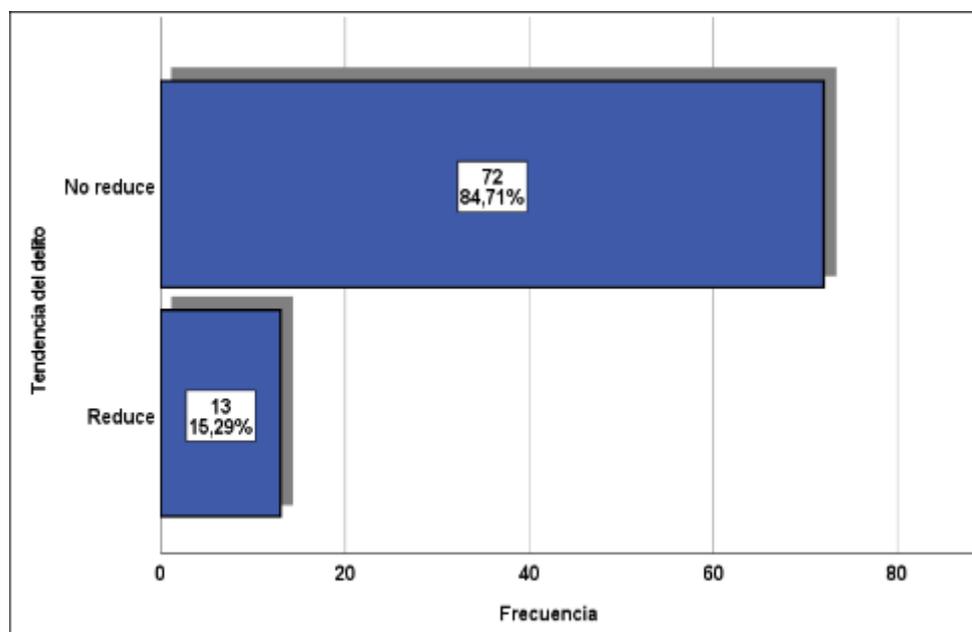
Tendencia de los delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Niveles	Baremo	Frecuencia	Porcentaje
No reduce	5 – 8	72	84,71
Reduce	9 – 10	13	15,29
Total		85	100,00

En la tabla 7 se observa lo siguiente: la mayoría, el 84,71% (72 abogados) de los encuestados de Huancayo, afirman que no se reduce la tendencia de los delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Por otro lado, el 15,29% (13 abogados) señala que sí hay una tendencia hacia la reducción.

Estos resultados son coherentes con la información del Área de Indicadores de Gestión del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín. Según esta información, existe un índice creciente de estos delitos; por ejemplo, solo en el año 2021 se registraron 12,718 casos, lo cual es muy alto. Esta tendencia indica que año tras año los casos siguen aumentando. Por esta razón, actualmente se han implementado juzgados especializados y el Ministerio Público ha fortalecido las fiscalías en temas de violencia y delitos conexos. Existe una relación directa entre las respuestas obtenidas en la encuesta y las estadísticas oficiales mencionadas; que no es falso del crecimiento de este delito, que generó la creación de sistemas especializados, pero sin visos de control ni reducción de la incidencia delictiva.

Gráfico 3. Tendencia de los delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.



Fuente: Tabla 3

Tabla 8

Niveles de tendencia de ocurrencia de delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

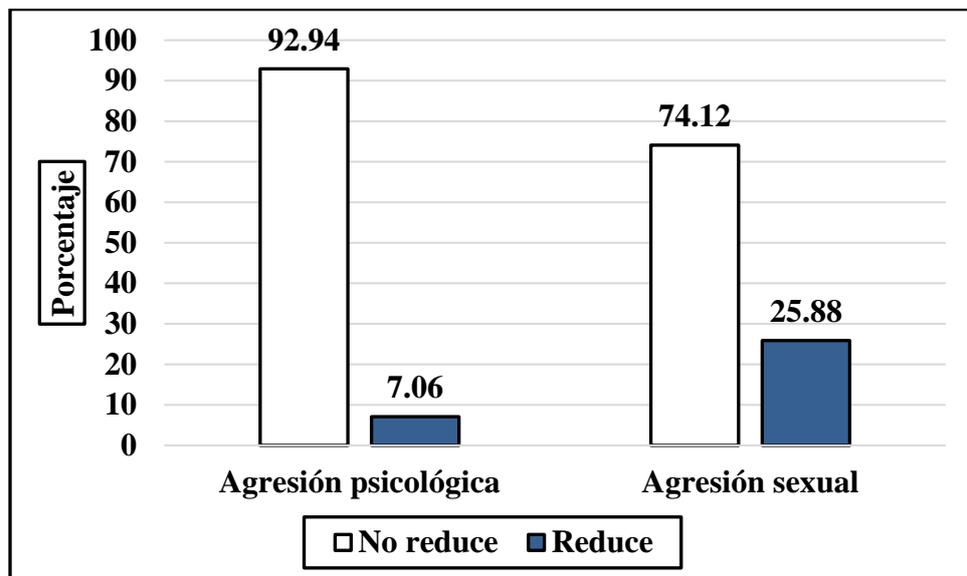
Niveles	Dimensiones			
	Agresión psicológica		Agresión sexual	
	Fi	%	fi	%
No reduce	79	92,94	63	74,12
Reduce	6	7,06	22	25,88
Total	85	100,00	85	100,00

En la tabla 8 se observa lo siguiente: según la opinión de los abogados de Huancayo que fueron encuestados, en las dos dimensiones de la tendencia de ocurrencia de delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la mayoría indica que no hay reducción:

- Agresión psicológica: el 92,94% (79 abogados). Muy ciertas son estas afirmaciones, por ello la presencia de altos índices en esta forma de agresión, tal vez lo que falla es la parte de la actividad probatoria.
- Agresión sexual: el 74,12% (63 abogados). Sin duda, que año tras año, se viene incrementando este delito, hasta generar hacinamiento en las cárceles.

Este resultado es coherente con la información estadística pública proporcionada.

Gráfico 4. Niveles de eficacia de la prevención y política criminal por dimensiones.



Fuente: Tabla 8

c) Empleo de la Política criminal en el Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

Prueba de normalidad Kolmogórov-Smirnov (n>50) de las variables

Resultó necesario efectuar la prueba de correlación, que, al tratarse de dos variables, la prueba de Kolmogórov-Smirnov es la adecuada, además porque la muestra es mayor a 50 individuos.

Formulación de las hipótesis Nula (H₀) y Alternativa (H₁)

“H₀: La distribución de la variable proviene de una distribución normal”.

“H₁: La distribución de la variable no proviene de una distribución normal”.

Para una muestra de 85 abogados de Huancayo, se halla los valores correspondientes con el SPSS versión 27 y se obtiene la siguiente tabla:

Tabla 9

Prueba de normalidad de las variables.

	Kolmogórov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Empleo de política criminal	0,166	85	0,000
Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	0,167	85	0,000

De la Tabla 9, se concluye en forma categórica la existencia del “nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las variables”: Empleo de política criminal (0,000) y Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=5\%=0,050$). Por lo tanto, procedemos a rechazar la hipótesis nula (H₀); por lo tanto, se afirma que dichas variables no provienen de una distribución normal. Motivo por el cual, y, siguiendo la línea de los estadistas, conforme a los resultados, se concluye que se debe utilizar una prueba no paramétrica como rho de Spearman.

Tabla 10

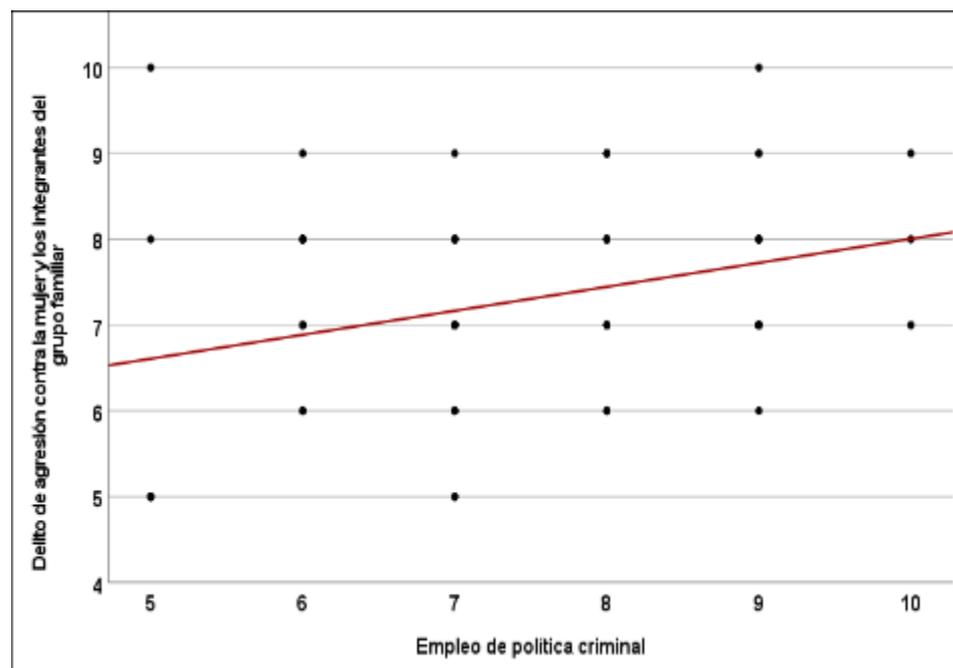
Correlación de los puntajes de las variables.

		Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
Empleo de la política criminal	Coefficiente de correlación	0,261
	Sig. (bilateral)	0,016

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 10, procedemos a mostrar el coeficiente de correlación ($\rho=0,261$) y el p -valor= $0,016$, entonces nos permite afirmar, que, de estos resultados de cada variable, afirmamos la existencia de una correlación positiva significativa para $\alpha=0,05$. Esto indica a mayor eficacia en el empleo de la política criminal, habrá mayor reducción de delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; y a menor eficacia en el empleo de la política criminal, habrá menor reducción de delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Gráfico 5. Diagrama de dispersión de Empleo de la política criminal y delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.



Fuente: Tabla 10

Tabla 11

Correlación de los puntajes de Empleo de la política criminal y Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Dimensiones de Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	Empleo de la política criminal	
		rho de Spearman
Agresión psicológica	Coef. de correlación	0,242
	Sig. (bilateral)	0,033
Agresión sexual	Coef. de correlación	0,221
	Sig. (bilateral)	0,042

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Observamos en la Tabla 11, que los coeficientes de correlación de las puntuaciones de Empleo de la política criminal y las dimensiones de Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son positivas y significativas, ya que el p-valor en cada caso es menor que la significancia ($\alpha=0,050$). Se observa una mayor fuerza de correlación entre Empleo de la política criminal y la Agresión psicológica ($\rho=0,242$), y se aprecia una menor fuerza de correlación entre Empleo de la política criminal y la dimensión Agresión sexual ($\rho=0,221$).

Tabla 12

Correlación de los puntajes de Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y Empleo de la política criminal.

Dimensiones de Empleo de la política criminal	Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	
		rho de Spearman
Persecutoriedad penal	Coef. de correlación	0,246
	Sig. (bilateral)	0,023
Función preventiva de la pena	Coef. de correlación	0,179
	Sig. (bilateral)	0,100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la Tabla 12, advertimos que los coeficientes de correlación de las puntuaciones de delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y las dimensiones de Empleo de la política criminal son positivos. Observándose una mayor fuerza de correlación entre Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y Persecutoriedad penal ($\rho=0,246$), y se aprecia una menor fuerza de correlación entre Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y Función preventiva de la pena ($\rho=0,179$).

Tabla 13

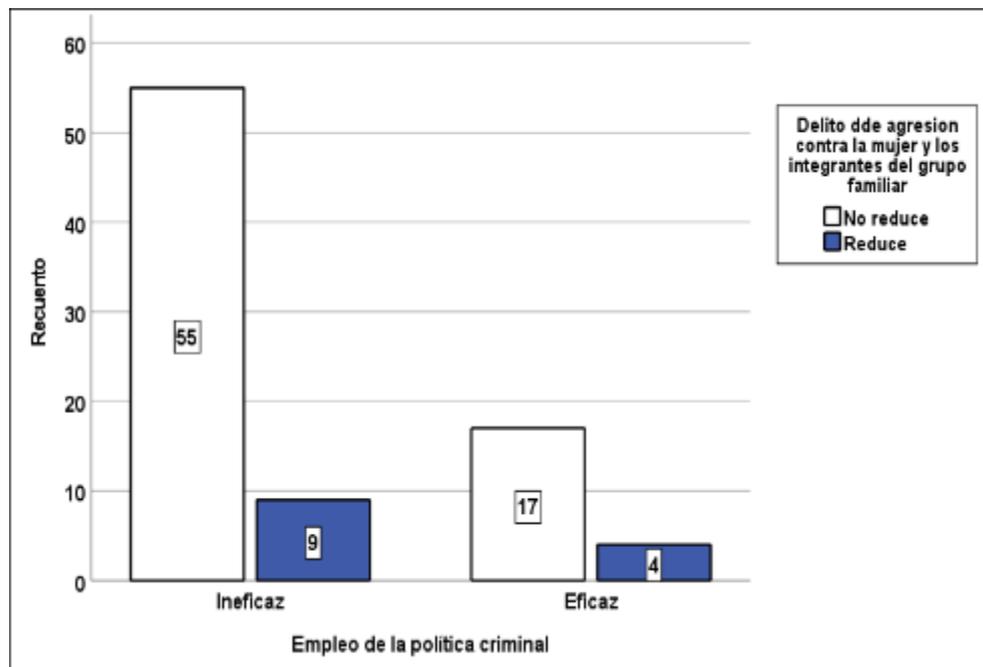
Tabla de contingencia de Empleo de la política criminal y Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

		Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar		Total
		No reduce	Reduce	
Empleo de la política criminal	Ineficaz	55	9	64
	Eficaz	17	4	21
Total		72	13	85

Fuente: Aplicación de los instrumentos en la muestra de estudio.

En la tabla 13 se observa que la mayoría, 64,71% (55), de los abogados sostienen que el empleo de la política criminal es ineficaz y no hay una reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. El 20,00% (17) de los encuestados señalan que el empleo de la política criminal es eficaz y no hay una reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. El 10,59% (9) de los abogados encuestados indican que el empleo de la política criminal es ineficaz y hay una reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y el 4,71% (4) de los encuestados sostienen que el empleo de la política criminal es eficaz y hay una reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Gráfico 6. Empleo de la política criminal y Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.



Fuente: Tabla 13

5.3. Contraste de hipótesis

5.3.1. Hipótesis general.

La prevención y la política criminal se emplean de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : La prevención y la política criminal se emplean de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

H_1 : La prevención y la política criminal se asocian significativamente con la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Chi cuadrada debido a que los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 14*Prueba de hipótesis general.*

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,903 ^a	1	0,041
Corrección de continuidad	3,541	1	0,062
Razón de verosimilitud	4,891	1	0,043
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	3,300	1	0,035
N de casos válidos	85		

Regla de decisión: El nivel de significación de $\alpha=0,05$, hace que rechazemos la hipótesis nula (H_0); y en consecuencia se acepta la hipótesis alterna (H_1). Es decir, se demuestra que la prevención y la política criminal se asocian significativamente con la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021, ya que en la tabla 14 se aprecia que el valor de Chi cuadrada ($X_c^2=3,903$) y el p-valor (0,041) son menores que la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión: Al acreditarse la hipótesis alterna; entonces, queda demostrado la validez de la hipótesis general: “La prevención y la política criminal se emplea de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

5.3.2. Hipótesis específicas.

F. Hipótesis específica 1

La persecutoriedad penal se emplea de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Formulación de H₀ y H₁

H₀: La Persecutoriedad penal no se asocia con la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

H₁: La Persecutoriedad penal se asocia significativamente con la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Chi cuadrada debido a que los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 15

Prueba de hipótesis específica 1

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,968 ^a	1	0,026
Corrección de continuidad ^b	3,588	1	0,058
Razón de verosimilitud	4,529	1	0,033
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	4,909	1	0,027
N de casos válidos	85		

Regla de decisión: Si el nivel de significación fue de $\alpha=0,05$; entonces, se rechaza la hipótesis nula (H₀); y consecuentemente se acepta la hipótesis alternativa (H₁); es decir, queda demostrado que la persecutoriedad penal se asocia significativamente con la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021, ya que en la tabla 15 se aprecia que el valor de Chi cuadrada ($X^2=4,968$) y el p-valor (0,026) son menores que la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión: Al haberse acreditado la hipótesis alternativa, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: “La persecutoriedad penal se emplea de manera ineficaz para la reducción del delito de

agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Hipótesis específica 2

La función preventiva de la pena se emplea de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Formulación de H₀ y H₁

H₀: La función preventiva de la pena no se asocia con la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

H₁: La función preventiva de la pena se asocia significativamente con la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Chi cuadrada debido a que los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 16

Prueba de hipótesis específica 2

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,968 ^a	1	0,039
Corrección de continuidad ^b	2,173	1	0,045
Razón de verosimilitud	3,875	1	0,043
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	3,574	1	0,043
N de casos válidos	85		

Regla de decisión: Siendo el nivel de significación de $\alpha=0,05$, procedemos a rechazar la hipótesis nula (H₀) y a aceptar la hipótesis alternativa (H₁), es decir, se demuestra que la función preventiva de la pena se asocia significativamente con la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el

Distrito Judicial de Junín, 2021, ya que en la tabla 16 se observa que el valor de Chi cuadrada ($\chi^2=3,968$) y el p-valor (0,039) son menores a la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión: Habiéndose acreditado la hipótesis alternativa, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: “La función preventiva de la pena se emplea de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Conclusiones

1. El empleo de la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Distrito Judicial de Junín en 2021 es ineficaz. Esto se evidencia en el aumento anual de este fenómeno, como se desprende de los datos proporcionado por el Ministerio Público. Este problema es aún más preocupante cuando se trata de delitos tan sensibles que afectan no solo a la mujer por su condición de tal, sino también a los hijos y los integrantes del grupo familiar.
2. Aunque en el Distrito Judicial de Junín, durante el año 2021, se empleó la persecutoriedad penal para el control del delio de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las condenas que se emitieron, en lugar de ser ejecutadas como penas privativas de libertad efectivas, fueron convertidas en prestación de servicios a la comunidad, lo que no abordó eficazmente el problema de este delito.
3. El empleo de la función preventiva de la pena para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín en 2021 es ineficaz, debido a la falta de planes preventivos tanto inmediatos como a largo plazo. La falta de programas de rehabilitación o de medidas que aborden las causas subyacentes de la violencia doméstica y de género podría estar contribuyendo a la recurrencia de este delito.

Recomendaciones

1. Se sugiere conformar equipos de trabajo para formular propuestas que permitan fortalecer el empleo de la prevención y la política criminal en el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, a fin de reducir la alta incidencia de este injusto penal y asegurar que aborden eficazmente la problemática de la violencia doméstica y de género. Esto podría incluir la asignación de recursos para implementar programas preventivos y de intervención, consistentes en la implementación de campañas educativas continuas, programas de formación y capacitación dirigidos a los profesionales del sistema judicial, policial y fiscal, así como el fortalecimiento y creación de más Centros de Emergencia Mujer en comisarías.
2. Se sugiere que, para el adecuado empleo la persecutoriedad penal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, al imponer penas a los sujetos responsables, los jueces deben procurar evaluar individualmente cada caso para determinar si las conversiones de penas son adecuadas. Los fiscales deben vigilar la ejecución de la condena y solicitar su revocación si es necesario.
3. Se sugiere formular planes preventivos inmediatos y a largo plazo que involucre a varios sectores, como el Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Salud, entre otros, posiblemente con el asesoramiento de la Dirección de asuntos criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objetivo de emplear eficazmente la función preventiva de la pena el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín. Esto podría incluir la implementación de programas efectivos de rehabilitación y educación para los agresores, así como proporcionar asistencia económica temporal a las víctimas para que puedan recuperarse y reconstruir sus vidas, incluyendo acceso a programas de capacitación laboral y empleo digno.

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo Plenario No 9-2019/CIJ/116, XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitoria y Especial, del 10 de setiembre de 2019.
- Acuerdo Plenario No 1-2016/CJ-116. X Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias, del martes 17 de octubre de 2017.
- Agámez V. & Fernández M. (2020). *Violencia contra la mujer: la otra cara de la pandemia*. Barranquilla. Revista Psicología desde el Caribe, ISSN 0123-417Xon.
- Alonso S. LI (2016). *Derecho penal preventivo y peligrosista*. Revista de Ciencias Jurídicas N0 139 (57-88) Enero-Abril 2016, de la Universidad Científica del Sur.
- Amado P. & Castillo R. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia y supuestos de violación de derecho de la defensa*. Huancayo, Universidad Continental.
- Arando, Virginia. (2022). *La violencia psicológica y económica en la legislación penal panameña*. Universidad de Panamá. Año 2022, Vol. VII. Número 21, Julio-Octubre, ISSN: 2448-5128 e-ISSN: 2448-5136.
- Arias G. J. (2020). *Proyecto de Tesis, Guía para la elaboración. Primera Edición 2020. Libro electrónico*. Arequipa, ISBN: 978-612-005416-1.
- Arias F. (2019). *Cómo hacer tesis doctorales y trabajos de grado, investigación científica y tecnológica*. Caracas, Editorial Episteme.
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2014). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5®) 5a Ed.* Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría.
- Bauer A. (2021). *La teoría de la advertencia y una exposición y evaluación de todas las teorías del derecho penal*. Lima, Ara Editores.
- Bentham, Jeremy (2000). *El utilitarismo y la filosofía política moderna*. Buenos Aires, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Bermúdez, V. (2011). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima: Ad.hoc.
- Bernal C. (2016). *Metodología de la Investigación. Cuarta Edición*. Bogotá, Editorial Pearson.

- Briceño V. & Larzo M. (2021). *Los criterios de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar*. Huancayo, Universidad Continental.
- Briceño León, R. (2007). *La sociología de la violencia en América Latina*. Quito. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Cabrejo V. J. (2022). *Influencia del derecho como instrumento de control social formal en el desarrollo social del Perú*. México, Revista: Ciencia Latina Revista Multidisciplinar, ISN 2707- 2207 / ISSN 2707-2215.
- Calderón, F. (2018). Efecto de la incorporación del artículo 122-b al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales Penales de Rioja, año 2016 y 2017. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Calsin et al (2022). *Políticas públicas y la violencia contra la mujer en América Latina*. Gestionar: revista de empresa y gobierno; ISSN: 2810-8264 /ISSN-L: 2810-823X.
- Caso Campo Algodonero vs. México (2009), *que trata sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Carrasco, S. (2016). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Editorial San Marcos
- Carruitero, F. (2015). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Carruitero Lecca, F. (2018). Curso Universitario Sociología del Derecho. Lima, Jurista Editores.
- Castillo, A. J. (2016). Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. marco normativo, comentarios, cuadros ilustrativos y jurisprudencias. Lima, Editorial Ubi Lex Asesores SAC.
- Castillo, J. E. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima, Editores del Centro.
- Castillo, J.E (2023). *La violencia de género digital contra las mujeres*. Lima, Editorial IDEMSA.
- CEDAW (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Naciones Unidas.

- Casación No 21-2019-Arequipa, Corte Suprema de la República, del 26 de febrero de 2020.
- Cerezo D. A et al. (2019). *La política criminal contra la violencia sobre la mujer pareja su efectividad, eficacia y eficiencia*. Fundación para la investigación aplicada en delincuencia y su seguridad.
- Ceretti, Adolfo (2008). *El horizonte artificial. Problemas epistemológicos de la criminología*. Buenos Aires, IB de F.
- Contreras López, R. (2019). *El estudio multidisciplinario del fenómeno criminal: necesidad de una metodología desde la investigación jurídica*. revista derecho penal y criminología • volumen XI - número 108 - enero-junio de 2019 • pp. 159-179
- Corte Constitucional de Argentina (2015). *En la sentencia de código C-646 de 2001. Observatorio de Política Criminal Dirección de Política Criminal y Penitenciaria Ministerio de Justicia y del Derecho*. Bogotá; Observatorio de Política Criminal.
- Cortés G. J y Álvarez C. S. (217). *Manual de Redacción de Tesis Jurídicas*. México, Ediciones Jaime Cortés Gonzáles, ISBN 978-84-17075-04-0.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Caso María Pinha, violencia doméstica*, San José de Costa Rica.
- Cuarezma Teram , S. (1987). *La victimología*. México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Del Pozo Condori, E. (2016). *La política criminal en el Perú: Análisis de su problemática*. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzo.
- Díez R. J. (2018). *El papel epistémico de la política criminal en las ciencias penales: la contribución de v. Liszt*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194.
- Estrada, A. (2018). *La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco*, 2016. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Farfán R. F. (2021). *Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana*. Revista IUS ET VERITAS N° 62, junio 2021 / ISSN 1995-2929.

- Fernández, J. A. y Gonzáles C. (2022). *¿Cuál es el modelo político criminal en Chile? Revista Política Criminal Vol. 17 N° 33 (Julio 2022), Art. 11, pp. 291-316* [<http://politcrim.com/wp-content/uploads/2022/06/Vol17N33A11>]. Santiago, Universidad Austral de Chile.
- Ferrer, P. (2010). Elementos del sistema penal colombiano. Bogotá: Themis.
- Ferro V, A. et al. (2022). *Implementación de políticas públicas de género en la violencia contra la mujer*. Revista Ciencia Latina México. DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3267
- Fiestas, O. (2019). El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Gálvez P. I. y Guardia O. M. (2016). *La política criminal y sus campos de acción. La experiencia cubana*. Revista de la Facultad de Derecho No 41, pp. 125-154. ISSN 0979-8316.
- García, T. (2020). Sistema penal y procesal penal. Bogotá: Themis.
- García-Pablos de Molina, A. (2006). Criminología una introducción a sus fundamentos teóricos. Lima, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- García-Pablos de Molina, A. (1988). Manual de Criminología. ("Introducción y Teoría de la Criminalidad") Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid.
- García C. P. (2012). *Derecho Penal Parte General, Segunda Edición*. Lima, Jurista editores.
- Gargallo, Francesca. (2007). *Feminismo Latinoamericano. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer* [online]. 2007, vol.12, n.28 [citado 2024-01-24], pp.17-34. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012007000100003&lng=es&nrm=iso. ISSN 1316-3701.
- Hernández S. et al. (2010). *Metodología de la investigación. Quinta Edición*. México, Mc Graw Hill.
- Hernández Pita, I. (2014). *Violencia de género, una mirada desde la sociología*. Editorial Científico-Técnica, La Habana.
- Ippolito, Darío (2010). La filosofía penal de las luces entre utilitarismo y retribucionismo. Sevilla, Nuevo Foro Penal No. 77, julio-diciembre 2011, Universidad EAFIT

- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021). *Violencia contra mujeres, niñas y niños*. Lima, INEI.
- Instituto Vasco de Criminología (2018). *La política criminal en relación a la Corte Internacional de Justicia*. Madrid, Universidad del país Vasco.
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.
- Ley 30364 (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Congreso de la República del Perú.
- López Puerta, R. (2014). *Teorías del control social*. Barcelona, Centro para el estudio y prevención de la delincuencia-CRÍMINA.
- Luhmann, Niklas (1983). *Fin y racionalismo de los sistemas*. Madrid, Editorial Nacional.
- Máynez, G. (2017). *Fundamentos metodológicos de la investigación*. Bogotá: Editorial Themis.
- Meini I. (2013). *La pena: función y presupuestos*. En Revista de la Facultad de Derecho de la pontificia Universidad Católica del Perú. Vol. 71.
- Mir P. S. (2012). *Derecho Penal Parte General. 9ª edición reimpresión*. Madrid. Editorial IB de F Montevideo-Buenos Aires.
- Morales U. E. (2010). *Algunas reflexiones sobre política criminal y sus principales tendencias*. Nuevo Derecho, Vol. 5, Nº 6. Enero-Junio de 2010. pp. 19-28 - ISSN 2011-4540. Envigado - Colombia.
- Muguerza, A. (2019). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial, Tacna - 2017*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Muñoz T. J. (2011). *La política criminal: creencias, discursos, prácticas... saber y poder*. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 7, No. 76, enero-junio 2011, pp. 128-149, Universidad EAFIT, Medellín (ISSN 0120-8179).
- Martínez Portugal, T. (2021). *El enfoque epistémico feminista sobre violencia contra las mujeres. Apuntes críticos para la docencia en investigación social*. Bilbao, UPV/EHU. Biblioteca del Campus de Álava.
- Matassini et al. (2022). *Violencia de género/familiar en tiempos de cuarentena*. Lima, Acta médica Eru Vol.39 no.2 Lima abr./jun. 2022. pub 17-Ago-2022, <http://dx.doi.org/10.35663/amp.2022.392.2405>.

- Pacheco E. A. y Cruz E. C. (2006). *Metodología crítica de la investigación, lógica, procedimiento y técnicas*. México, Compañía Editorial Continental.
- Parma C. (2017). *Teoría del Delito 2.0. Serie estudios contemporáneos del pensamiento penal*. Lima, Adrus editores.
- Peña, F. (2020). Derecho Penal. Parte especial. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Plácido, A. (2020). Tutela a la mujer víctima de violencia. Lima: Grijley
- Papalia, S. (2018). El tratamiento de los casos de violencia en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires: Universidad de Palermo,
- Pérez Martínez, V. y Hernández Marín, Y. (2009). *La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión*. Revista Cubana de Medicina General Integral.
- Prado, P. (2018). *Guía práctica sobre los delitos contra la mujer*. Lima: Grijley
- Quispe C. J. (2022). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Junín, como justicia restaurativa, 2019-202*. Huancayo, Universidad Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/11999>.
- Rivera Sotel, A. (2011). El utilitarismo de Jeremy Bentham ¿fundamento de la teoría de León Walras?. Bogotá, Cuadernos de Economía, *Versión impresa* ISSN 0121-4772 *Versión en línea* ISSN 2248-4337.
- Rico, G. (2016). Elementos del derecho penal. Lima: Editorial lus
- Ríos P. G. (2019). *La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad*. Rev. Fac. Der. [online]. 2019, n.46, pp.380-421. Epub 11-Jun-2019. ISSN 0797-8316.
- Rioja A. B. (2022). *Código Procesal Penal y normas conexas*. Lima, jurista Editores.
- Rodembusch, L. (2018). La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad y la respuesta del derecho penal en los delitos de violencia familiar. Burgos. Universidad de Burgos.
- Romero S. A. et al. (2002). *Control social: nuevas realidades, nuevos enfoques*. Revisa: Espacio Abierto, Vol. 11 - No. 4 / ISSN 1315-0006.
- Roxin C. (2010). *Derecho Penal parte General. Tomo I, fundamentos: la estructura de la teoría del delito*. Madrid, Thomson Civitas.

- Roxin C. (2000). *Problemas básicos del Derecho penal, política criminal y sistema de derecho penal*. Buenos Aires. Editorial Hammurabi.
- Sancho, K. (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar". Sustentada en la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Sánchez E. F. (2019). *Guía de tesis y proyectos de investigación. Primera reimpresión*. Lima, Editorial Centrum Legales.
- Sánchez-Ostiz Gutiérrez, Pablo (2012). *Fundamentos de Política Criminal. Un retorno a los principios*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Sautu, R. (2003). *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires, Ediciones Lumiere.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios*. Madrid: Paraninfo.
- Silva Sánchez, J.M. (2005). *Del Derecho abstracto al Derecho "real". La pena estatal: significado y finalidad*. Madrid, inalidad (traducción y estudio preliminar de M. Cancio Meliá y B. Feijóo Sánchez), Thomson-Civitas.
- Solórzano O. (2020). La política criminal moderna y el rol de la recuperación de activos. Revista: Basel Institute on Governance. Steinengring 60 | 4051 Basel, Switzerland | +41 61 205 55 11.
- Tapia, E.(2015). Aspectos éticos en la investigación y las normas Apa. Lima: Edus.
- Úbeda M. S. (2022). *La protección activa de la policía nacional en la violencia de género*. Castelló de la Plana, Universitat Jaume I.
- Valderrama, S. (2016). Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica. Lima: San Marcos.
- Valdez J. C. (2022). *Interpretación sistemática entre la conversión y suspensión de pena en el caso del artículo 122-b del Código Penal peruano*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.
- Villavicencio T. F. (2018). *Derecho Penal Parte General. 9ª reimpresión*. Lima, Editorial Grijley.
- Wessels et al. (2018). *Derecho Penal Parte General. El delito y su estructura. 46ª edición alemana, traducción de Pariona Pastrana*. Lima, Instituto Pacífico.

Witker J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho, pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del derecho*. México, Editorial Civitas S.A.

Zerda, M. F. (2021). *Violencia de género digital*. Buenos Aires, Editorial Hammurabi.

Anexos

Anexo 1

Operacionalización de las Variables

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Indicadores
<p>Problema General ¿De qué manera se emplea la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021?</p>	<p>Objetivo General Explicar de qué manera se emplea la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Hipótesis General La prevención y la política criminal se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Política criminal Planes de prevención Salud pública</p>
<p>Problemas específicos 1. ¿De qué manera se emplea la persecutoriedad penal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021? 2. ¿De qué manera se emplea la función preventiva de la pena para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021?</p>	<p>Objetivos específicos 1. Explicar de qué manera se emplea la persecutoriedad penal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021. 2. Explicar de qué manera se emplea la función preventiva de la pena para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Hipótesis específicas 1. La persecutoriedad penal se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021. 2. La función preventiva de la pena se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Agresiones Violencia Persecutoriedad</p>

Anexo 2

Matriz de Consistencia

Título: EMPLEO DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESION CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>Problema General ¿De qué manera se emplea la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021?</p>	<p>Objetivo General Explicar de qué manera se emplea la prevención y la política criminal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Hipótesis General La prevención y la política criminal se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>INDEPENDIENTE: Empleo de la política criminal.</p> <p>DEPENDIENTE: Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Política criminal Planes de prevención Salud pública</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Científico.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación jurídico-básica.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño transversal de carácter no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA: Por el carácter cualitativo de la investigación, la población está compuesta por los abogados del Colegio de Abogados de Junín La muestra: es de 85 profesionales del derecho.</p>

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
					TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Análisis documental y observación. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: Ficha de análisis documental y ficha de encuesta.
Problemas específicos 1. ¿De qué manera se emplea la persecutoriedad penal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021? 2. ¿De qué manera se emplea la función preventiva de la pena para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021?	Objetivos específicos 1. Explicar de qué manera se emplea la persecutoriedad penal para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021. 2. Explicar de qué manera se emplea la función preventiva de la pena para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.	Hipótesis específicas 1. La persecutoriedad penal se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021. 2. La función preventiva de la pena se emplea de manera ineficaz para el control del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, 2021.		Agresiones Violencia Persecutoriedad	

Anexo 3
**Solicitud de estadística del año 2021 al Área responsable de Indicadores
de Gestión del distrito Fiscal de Junín**

Huancayo, 08 de junio de 2023

SOLICITO: Estadística completa del año 2021, sobre el delito previsto en el artículo 122-B del Código penal, en el Distrito Fiscal de Junín.

**SEÑORITA RESPONSABLE DEL AREA DE INDICADORES DE GESTIÓN
DEL DISTRITO FISCAL DE JUNIN**

ROJAS ALVARADO ERICK SMITH identificado con DNI N° 46742547, con domicilio en el Pasaje 7 de Agosto N° 119 – La Rivera, del distrito y provincia de Huancayo, región Junín, con domicilio procesal (medios tecnológicos) en el correo electrónico: **46742547@continental.edu.pe** y el celular - WhatsApp **967 291 021**; ante usted respetuosamente digo:

Por medio del presente documento, tengo el alto honor de dirigirme a Ud., saludándole muy cordialmente y a la vez solicitar por este medio, para que se me pueda proporcionar la estadística de incidencia del delito previsto en el artículo 122-B del Código penal, durante todo el año 2021 en el Distrito Fiscal de Junín, información que dará realce a la tesis titulada **“EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”** para lograr el Grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en la Universidad Continental; por lo que, desde ya quedo eternamente agradecido. La información se me puede enviar al correo electrónico: **46742547@continental.edu.pe**

Sin otro en particular, es ocasión propicia para renovar mis especiales consideraciones y alta estima personal.

Atentamente,


ROJAS ALVARADO ERICK SMITH
DNI N° 46742547

Anexo 4
**Solicitud de estadística completa del año 2021 a Presidencia de la Junta
de Fiscales Superiores de Junín**

Huancayo, 17 de julio de 2023

SOLICITO: Estadística completa del año 2021, sobre el delito previsto en el artículo 122-B del Código penal, en el Distrito Fiscal de Junín.

SEÑOR DOCTOR:
MIGUEL ÁNGEL VILLALOBOS CABALLERO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

ROJAS ALVARADO ERICK SMITH identificado con DNI N° 46742547, con domicilio en el Pasaje 7 de Agosto N° 119 – La Rivera, del distrito y provincia de Huancayo, región Junín, con domicilio procesal (medios tecnológicos) en el correo electrónico: **46742547@continental.edu.pe** y el celular - WhatsApp **967 291 021**; ante usted respetuosamente digo:

Por medio del presente documento, tengo el alto honor de dirigirme a Usted, saludándole muy cordialmente y a la vez solicitar por este medio, que a través del AREA DE INDICADORES DE GESTIÓN DEL DISTRITO FISCAL DE JUNIN, se me pueda proporcionar los datos estadísticos de incidencias del delito previsto en el artículo 122-B del Código penal, durante todo el año 2021 en el Distrito Fiscal de Junín, información que dará realce a la tesis titulada “**EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**” para lograr el Grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en la Universidad Continental; por lo que, desde ya quedo eternamente agradecido. La información se me puede enviar al correo electrónico: **46742547@continental.edu.pe**

Sin otro en particular, es ocasión propicia para renovar mis especiales consideraciones y alta estima personal.

Atentamente,


ROJAS ALVARADO ERICK SMITH
DNI N° 46742547

Anexo 5

Oficio N° 000180-2023-MP-FN-EDQ-ADMDFJUN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
ADMINISTRACION DEL DISTRITO FISCAL JUNIN

El Tambo, 20 de Julio del 2023



Firma
Digital

Conado digitalmente por OGLA
CPEU (U) 1999 Edith Marlene Pizarro
301919702011 web:
Ministerio Público de la Nación
Fecha: 20/07/2023 14:51:42 -05:00

OFICIO N° 000180-2023-MP-FN-EDQ-ADMDFJUN

Sr(a).

MIGUEL ANGEL VILLALOBOS CABALLERO

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF Junin

Presente. -

Asunto : DELITOS DE VIOLENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL PERIODO DEL 2021.

**Referencia : Oficio N° 002448-2023-MP-FN-PJFS-JUNIN
Solicitud S/ N°**

Expediente : MUPDFJ 20230001823.

Tengo el agrado de dirigirme a su honorable despacho, para saludarlo cordialmente así mismo en atención a lo solicitado en el documento de la referencia; que, realizada la búsqueda de la cantidad de casos ingresados por el Delito de **Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar del Periodo Del 2021**, en el Sistema de Gestión Fiscal –SGF parte penal del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín, en el periodo del 2021 se informa lo siguiente:

1. Se presenta los cuadros estadísticos de la cantidad de delitos ingresados y separada por:
 - Cantidad por específica del delito
 - Cantidad por edad y generó por edad y sexo de los investigados
 - Cantidad por edad y generó por edad y sexo de los agraviados
 - Cantidad separado por Provincias.
 - Cantidad por El Estado en que se encuentra (fecha de corte al 19/07/2023).

Adjunto:

- Estadística de lo descrito en párrafos anteriores (01 archivo en PDF).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarte mi mayor consideración.

Atentamente,

EDITH MARLENE DE LA CRUZ QUISPE
ADMINISTRACION DEL DISTRITO FISCAL JUNIN

cc

CDQ

ADMINISTRACION DEL DISTRITO FISCAL JUNIN

(511) 625555 Anexo 2303

Jr. Isabel Flores de Oliva Cuadra 3 - Urb. Salas El

Tambo - Huancayo

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : ADMDFJ20230002509

CODON : NPSB5

R. 794

EDQ

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte del expediente N° 000180-2023-MP-FN-EDQ-ADMDFJUN, el cual se encuentra en el Sistema de Gestión Fiscal –SGF parte penal del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín.

Este documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte del expediente N° 000180-2023-MP-FN-EDQ-ADMDFJUN, el cual se encuentra en el Sistema de Gestión Fiscal –SGF parte penal del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín.

Anexo 6

Estadísticas del delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del período 2021

MINISTERIO PÚBLICO DEL FISTRITO FISCAL DE JUNIN

ESTADÍSTICAS DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL PERIODO DEL 2021

CUADRO Nº 01

DELITOS	TOTAL	%
LESIONES LEVES Y GRAVES (VIOLENCIA FAMILIAR Y SU ENTORNO FAMILIAR VARIOS)	6,006	50%
AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE (EN (122-B)	5,648	47%
FORMAS AGRAVADAS (VIOLENCIA FAMILIAR Y SU ENTORNO FAMILIAR VARIOS)	261	2%
FEMINICIDIO (VIOLENCIA FAMILIAR)	14	0%
TOTAL	11,929	100%

INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza el **DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Art. 122-B**, registrada en el periodo del 2021. En total existen 11,929 casos por número de casos por delito.

La mayor cantidad se presenta en el específica de Delitos como Lesiones Leves con 6,006 (50%) casos, seguida de Agresiones contra las mujeres con 5,648 (47%) del total de casos.

FIGURA Nº 01

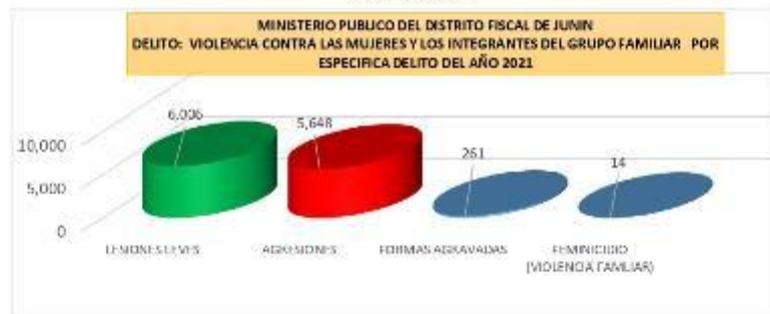
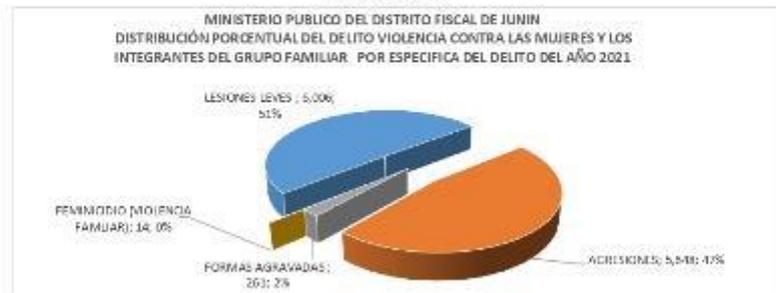


FIGURA Nº 02



- Información: del 2021.
- Fuente: SGP
- Reporte de Carga laboral por Ingresados según fecha de denuncia
- Elaborada: Área de Gestión de Indicadores - EDQ

2. CANTIDAD DE CASOS POR DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL PERIODO 2021 POR LA EDAD Y GENERO DE LOS INVESTIGADOS.

CUADRO N° 02

CANTIDAD DE INVESTIGADO		CANTIDAD	%	
TRIADA BASICA INVESTIGADO	GRUPO DE EDAD DE LA VICTIMA	De 0 a 5	58	0%
		Niñez 6-10	1	0%
		Adolescentes 11-14	4	0%
		Adolescentes tardía 15-17	19	0%
		Jóvenes 18-29	2860	24%
		Adultos 30-59	7231	61%
		De 60 a mas	610	5%
		No identificado	1146	10%
		TOTAL	11929	1
	SEXO DE LA VICTIMA	Masculino	9336	78%
		Femenino	2419	20%
		No identificado	174	1%
		TOTAL	11929	1

INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza los **DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR registrado** en el periodo del 2021.

El grupo de investigados por edad con mayor cantidad de casos se registra en los adultos de 30 - 59 años con 7,231 (61%) y los investigados por edad con menor cantidad de casos se encuentra en niños de 0 a 6 años con 1 (0%).

El grupo de investigados por genero con mayor cantidad de casos se registra en masculino con 9,336 (78%) y los investigados por genero con menor cantidad de casos se encuentra en los no identificados con 174 (1%). del total de casos.

3. CANTIDAD DE CASOS POR DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL PERIODO 2021 POR LA EDAD Y GENERO DE LOS AGRAVIADOS.

CUADRO N° 03

CANTIDAD DE AGRAVIADOS		CANTIDAD	%	
TRIADA BASICA AGRAVIADO	GRUPO DE EDAD DE LA VICTIMA	De 0 a 5	117	1%
		Niñez 6-10	140	1%
		Adolescentes 11-14	177	1%
		Adolescentes tardía 15-17	262	2%
		Jóvenes 18-29	3191	27%
		Adultos 30-59	6305	53%
		De 60 a mas	837	7%
		No identificado	900	8%
		TOTAL	11929	1
	SEXO DE LA VICTIMA	Masculino	2303	19%
		Femenino	9431	79%
		No identificados	195	2%
		TOTAL	11929	1

- Información: del 2021.
- Fuente: SGP
- Reporte de Cargo laboral por ingresos según fecha de denuncia
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -LDQ

INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza los **DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** registrado en el periodo del 2021.

El grupo de agraviados por edad con mayor cantidad de casos se registra en los adultos de 30 - 59 años con 6,305 (53%) y los agraviados por edad con menor cantidad de casos se encuentra en niños de 0 a 5 años con 117 (1%).

El grupo de agraviados por genero con mayor cantidad de casos se registra en femenino con 9,431 (79%) y los agraviados por genero con menor cantidad de casos se encuentra en los no identificados con 195 (2%) del total de casos.

Se presenta la comparación de los investigados Vs Agraviados por Edad y Genero

FIGURA Nº 03



FIGURA Nº 04



- Información: del 2021.
- Fuente: SGP
- Reporte de Carga laboral por ingresados según fecha de denuncia
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores- EDQ

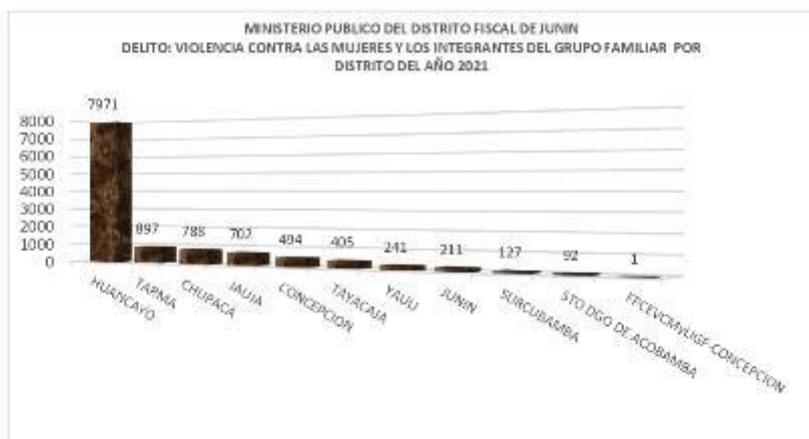
4. CANTIDAD DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR PROVINCIAS DEL PERIODO DEL 2021.

CUADRO N° 04

POR FISCALIA	TOTAL	TOTAL %
HUANCAYO	7971	67%
TARMA	897	8%
CHUPACA	788	7%
JAUJA	702	6%
CONCEPCION	494	4%
TAYACAJA	405	3%
YAUJI	241	2%
JUNIN	211	2%
SURCUBAMBA	127	1%
STO DGO DE ACOBAMBA	92	1%
FPCEVMYLIGF CONCEPCION	1	0%
TOTAL	11929	100%

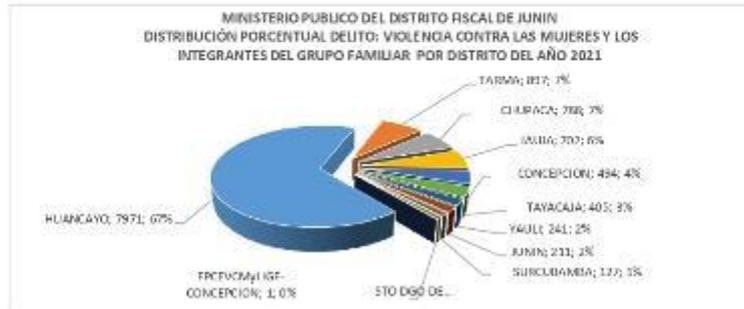
INTERPRETACIÓN En el cuadro se visualiza el **DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** ingresado por Provincias registrado en el periodo del 2021. La provincia con mayor cantidad de delitos denunciados es Huancayo con 7,971 (67%) casos, seguido de la Provincia de Tarma con 897 (8%) casos; la menor cantidad de delitos se presenta en la FPCEVMYLIGF CONCEPCION con 1 (0%) caso.

FIGURA N° 05



- Información: del 2021.
- Fuente: SGP.
- Reporte de Carga laboral por ingresados según fecha de denuncia
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores - EDQ.

FIGURA N° 06



5 CANTIDAD DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA DEL PERIODO 2021 (FECHA DE CORTE AL 19/07/2023).

CUADRO N° 05

POR DELITO	TOTAL	TOTAL %
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	8285	69%
CON ARCHIVO (CALIFICA)	1456	12%
CON ACUSACION	694	6%
CON SENTENCIA	442	4%
CON INVESTIGACION PRELIMINAR	222	2%
JUICIO INMEDIATO	131	1%
DERIVADO (CALIFICA)	130	1%
DERIVADO (PRELIMINAR)	116	1%
CON SOBRESEIMIENTO	108	1%
SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	46	0%
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	45	0%
CON PROCESO INMEDIATO	33	0%
CON TERMINACION ANTICIPADA (INTERMEDIA)	32	0%
CON CONCLUSION ANTICIPADA	30	0%
AUDIENCIA UNICA DE INCOADICIÓN DE P.I.	29	0%
EN AUDIENCIA	26	0%
DENUNCIA PENDIENTE	23	0%
EN CALIFICACION (CALIFICA)	19	0%
REQUERIMIENTO DE ACUSACION	15	0%
Otras	47	0%
TOTAL	11929	100%

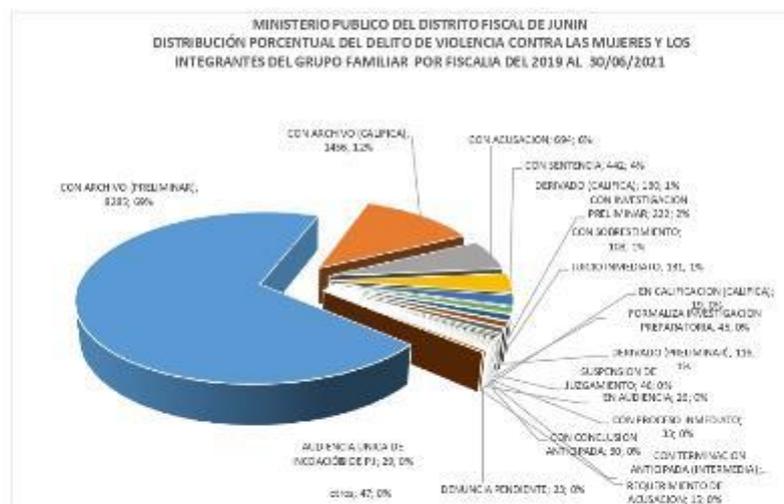
- Información: del 2021.
- Fuente: SGP.
- Reporte de Carga laboral por ingresadas según fecha de denuncia.
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -EDQ.

INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza los **DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** registrado en el periodo del 2021. El Estado que tiene la mayor cantidad casos es **CON ARCHIVO (PRELIMINAR)** con 8,285 casos, representa el 69%, seguido de **CON ARCHIVO (CALIFICA)** con 1,456 el 12%; el estado en menor cantidad es con **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN**, con 15 casos representa el 0%. Existen otros estados menores a 15 casos.

CUADRO N° 07



CUADRO N° 08



- Información: del 2021.
- Fuente: SGF
- Reporte de Carga laboral por ingresados según fecha de denuncia
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -EDQ.

Anexo 7

Cartas de presentación y Validaciones de instrumentos por expertos

Carta de Presentación

Respetado Magister:

Mg. Joanie Lorena Castillo Rojas

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental.

Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:

“EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me suscribo de Ud.

Huancayo, de junio de 2023



Erick Smith Rojas Alvarado

REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
(VALIDEZ DE CONTENIDO)

I. DATOS GENERALES

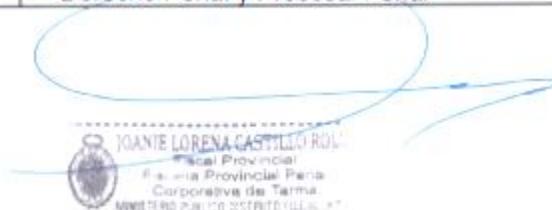
1. Título de la investigación:
2. Autora de la investigación: Bach. Erick Rojas Alvarado
2. Nombre del Instrumento: Ficha técnica de entrevista
3. Nombre del experto:
4. Área de desempeño laboral:

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

Criterios			Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

5. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación: Si (X) No ()

Nombres y apellidos	Joanie Lorena Castillo Rojas		
Dirección	Huancayo		
Título profesional/ Especialidad	Abogado		
Grado académico	Maestro		
Mención	Derecho Penal y Procesal Penal		



JOANIE LORENA CASTILLO ROJAS
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Tarma
MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO Tarma

FICHA DE ENCUESTA

Título: "EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Nombre:

Cargo:

FICHA DE ENCUESTA: Para la población en general, así como para los operadores del derecho; por medio del presente nos dirigimos a Ud. saludándole muy cordialmente, y con la finalidad de suplicarle que puedan responder las preguntas que se les muestra a continuación, enfatizando que se trata de una encuesta anónima.

Preguntas:

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que existe una política criminal adecuada?
Si () No ()
2. En los casos de los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 57 del Código penal, solo se pueden imponer penas privativas de libertad efectivas; ¿está de acuerdo con ello?
Si () no ()
3. Al imponerse penas efectivas de libertad, ¿considera que también se puede dejar en abandono a los integrantes de la familia?
Si () no ()
4. Desde su punto de vista, ¿se puede posibilitar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que la pena no es superior a cuatro años?
Si () no ()
5. Para Ud. la implementación de una política criminal más flexible, que incida en la prevención como parte de la política pública del Estado ¿sería una mejor ayuda no solo para prevenir la comisión de estos delitos, sino también para lograr la paz social?
Si () no ()
6. ¿El Estado está haciendo prevención sociológica como política de Estado, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes el grupo familiar?
Si () no ()

7. Que conforme al artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas ¿está de acuerdo con dichas penas?

Si () no ()

8. ¿Considera Ud. que cuando se imponen penas privativas de libertad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se pueden afectar otros derechos de las víctimas, como a la educación, alimentación, entre otros?

Si () no ()

9. ¿Considera que el Estado se preocupa de las víctimas, cuando al agresor se le impone una pena privativa de libertad efectiva?

Si () no ()

10. ¿Para Ud. no sería mejor prevenir antes que sancionar, en el caso de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los planes preventivos, deben comprometer a los sistemas educativos, a la familia, a la sociedad, pero todo monitoreado desde el Estado?

Si () no ()

Muchas gracias por su colaboración.



JOANIE LORENA CASTILLO ROJAS
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Tarma
MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JIM.

Carta de Presentación

Respetado Magister:

Mg. Boris Erasmo Olivera Espejo

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental.

Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:

“EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

Huancayo, de junio de 2023



Erick Smith Rojas Alvarado

REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
(VALIDEZ DE CONTENIDO)

I. DATOS GENERALES

1. Título de la investigación:
2. Autora de la investigación: Bach. Erick Smith Rojas Alvarado
2. Nombre del Instrumento: Ficha técnica de entrevista
3. Nombre del experto: Ma. Boris Erasmo Olivera Espejo
4. Área de desempeño laboral: Penal y Procesal Penal

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

Criterios			Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

5. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación: Si (x) No ()

Nombres y apellidos	Boris Erasmo Olivera Espejo		
Dirección	Pasaje Santa Teresa-San Carlos-Huancayo		
Título profesional/ Especialidad	Abogado		
Grado académico	Maestro		
Mención	1. Derecho y Ciencias Panales 2. Cumplimiento Normativo en Materia Penal		



FICHA DE ENCUESTA

Título: "EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Nombre: (no obligatorio)

Cargo: (no obligatorio)

FICHA DE ENCUESTA: Para la población en general, así como para los operadores del derecho; por medio del presente nos dirigimos a Ud. saludándole muy cordialmente, y con la finalidad de suplicarle que puedan responder las preguntas que se les muestra a continuación, enfatizando que se trata de una encuesta anónima.

Preguntas:

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que existe una política criminal adecuada?
Si () No ()
2. En los casos de los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 57 del Código penal, solo se pueden imponer penas privativas de libertad efectivas; ¿está de acuerdo con ello?
Si () no ()
3. Al imponerse penas efectivas de libertad, ¿considera que también se puede dejar en abandono a los integrantes de la familia?
Si () no ()
4. Desde su punto de vista, ¿se puede posibilitar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que la pena no es superior a cuatro años?
Si () no ()
5. Para Ud. la implementación de una política criminal más flexible, que incida en la prevención como parte de la política pública del Estado ¿sería una mejor ayuda no solo para prevenir la comisión de estos delitos, sino también para lograr la paz social?
Si () no ()
6. ¿El Estado está haciendo prevención sociológica como política de Estado, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes el grupo familiar?

Si () no ()

7. Que conforme al artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas ¿está de acuerdo con dichas penas?

Si () no ()

8. ¿Considera Ud. que cuando se imponen penas privativas de libertad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se pueden afectar otros derechos de las víctimas, como a la educación, alimentación, entre otros?

Si () no ()

9. ¿Considera que el Estado se preocupa de las víctimas, cuando al agresor se le impone una pena privativa de libertad efectiva?

Si () no ()

10. ¿Para Ud. no sería mejor prevenir antes que sancionar, en el caso de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los planes preventivos, deben comprometer a los sistemas educativos, a la familia, a la sociedad, pero todo monitoreado desde el Estado?

Si () no ()

Muchas gracias por su colaboración.

Carta de Presentación

Respetado Doctor:

Dr. Elmer Leoncio Pelinco Quispe

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental.

Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:

“EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

Huancayo, de junio de 2023



Erick Smith Rojas Alvarado

REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

(VALIDEZ DE CONTENIDO)

I. DATOS GENERALES

1. Título de la investigación:
2. Autora de la investigación: Bach. Erick Smith Rojas Alvarado
2. Nombre del Instrumento: Ficha técnica de entrevista
3. Nombre del experto:
4. Área de desempeño laboral:

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

Criterios			Valoración	
			Si	No
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X	
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X	
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X	
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X	
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X	
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X	
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X	
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X	
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X	

5. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación: Si (X) No ()

Nombres y apellidos	ELMER LEONCIO PELINCO QUISPE		
Dirección	Calle Manuel Traverso N° 437 distrito y provincia de Huancayo, Dpto. Junín.		
Título profesional/ Especialidad	Abogado		
Grado académico	Doctor		
Mención	Derecho		



Firma Digital

Firmado digitalmente por PELINCO QUISPE ELMER Leoncio FAU 20131570301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2023 17:34:52 -05:00

FICHA DE ENCUESTA

Título: "EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Nombre:

Cargo:

FICHA DE ENCUESTA: Para la población en general, así como para los operadores del derecho; por medio del presente nos dirigimos a Ud. saludándole muy cordialmente, y con la finalidad de suplicarle que puedan responder las preguntas que se les muestra a continuación, enfatizando que se trata de una encuesta anónima.

Preguntas:

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que existe una política criminal adecuada?
Si () No ()
2. En los casos de los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 57 del Código penal, solo se pueden imponer penas privativas de libertad efectivas; ¿está de acuerdo con ello?
Si () no ()
3. Al imponerse penas efectivas de libertad, ¿considera que también se puede dejar en abandono a los integrantes de la familia?
Si () no ()
4. Desde su punto de vista, ¿se puede posibilitar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que la pena no es superior a cuatro años?
Si () no ()
5. Para Ud. la implementación de una política criminal más flexible, que incida en la prevención como parte de la política pública del Estado ¿sería una mejor ayuda no solo para prevenir la comisión de estos delitos, sino también para lograr la paz social?
Si () no ()
6. ¿El Estado está haciendo prevención sociológica como política de Estado, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes el grupo familiar?
Si () no ()
7. Que conforme al artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas ¿está de acuerdo con dichas penas?
Si () no ()

8. ¿Considera Ud. que cuando se imponen penas privativas de libertad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se pueden afectar otros derechos de las víctimas, como a la educación, alimentación, entre otros?

Si () no ()

9. ¿Considera que el Estado se preocupa de las víctimas, cuando al agresor se le impone una pena privativa de libertad efectiva?

Si () no ()

10. ¿Para Ud. no sería mejor prevenir antes que sancionar, en el caso de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los planes preventivos, deben comprometer a los sistemas educativos, a la familia, a la sociedad, pero todo monitoreado desde el Estado?

Si () no ()

Muchas gracias por su colaboración.